



UNIVERSIDAD DEL AZUAY

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

Escuela de Derecho

**“LA ADOPCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE PERSONAS.
EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN EN EL SISTEMA ECUATORIANO”**

**Trabajo de Graduación previo a la obtención del título de Abogada de los
Tribunales de Justicia de la República del Ecuador.**

Autora: Indira Nicole Urgilés Encalada

Directora: Doctora María Elena Coello G.

Cuenca, Ecuador

2010

DEDICATORIA

A mi hermano adoptivo, de sangre, de juegos, de vida....Mateo.

A mis padres quienes supieron brindarme todo el calor de su amor.

A mis compañeras de infancia, siempre niñas, mis hermanas.

Para los niños sin hogar, quienes sufren en silencio y sus nombres e historias nos son desconocidos, para ellos todo mi amor por medio de esta investigación que espero inspire al corazón de sus futuros padres.

Para los valientes padres adoptivos a quienes admiro por su sensibilidad y perseverancia, por su valentía, por sus dones.

A todos los niños que me han hecho sonreír, con los que he jugado, con los que me he enojado, a quienes me enseñan a soñar cada día y me ayudan a pintar de rosa los días grises que los adultos tenemos: Jordan, Lauren, Tanner, Kieran, Alix, Ian, Emily, Matías, Ivanna, Israel, Joan, nombres que para muchos son nombres, para mí son parte de mi vida.

AGRADECIMIENTOS

A la Dra. María Elena Coello, excelente catedrática y gran persona, por la dirección en este trabajo y su apoyo incondicional.

Al Dr. Luis Urgilés Contreras por enseñarme a creer en la justicia y por su gran labor en beneficio de niños, niñas y adolescentes. Gracias por inspirar mi carrera y la realización del presente trabajo.

A la Ing. Silvana Regalado, Subsecretaria Regional de Inclusión Económica y Social (MIES), por su apertura y don de gentes.

A las compañeras de la Unidad Técnica de Adopciones del MIES-INFA, especialmente a la máster Mónica Mejía por su guía y ejemplo.

A Carmen y Keith Varni, padres adoptivos que me introdujeron en la realidad de la adopción en el sistema ecuatoriano.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTOS	III
ÍNDICE DE CONTENIDOS	IV
RESUMEN	VII
ABSTRACT	VIII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	6
LA ADOPCIÓN	6
1.1. DEFINICIÓN Y DESENVOLVIMIENTO HISTÓRICO.	8
1.1.1. <i>La adopción y sus orígenes.</i>	8
1.1.2. <i>Definición.</i>	15
1.2. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ADOPCIÓN.....	17
1.2.1. <i>Naturaleza jurídica de la adopción en Ecuador y América Latina.</i>	18
1.3. FINALIDADES DE LA ADOPCIÓN.....	19
1.3.1. <i>Finalidad actual de la adopción.</i>	20
1.4. PRINCIPIOS Y GARANTÍAS.	23
1.4.1. <i>Principios de la adopción.</i>	23
1.4.2. <i>Garantías en materia de adopción.</i>	26
1.5. CLASIFICACIÓN DE LA ADOPCIÓN.	26
1.5.1. <i>Por la clase.</i>	26
1.5.1.1. <i>Adopción simple, ordinaria o semi-plena.</i>	27
1.5.1.2. <i>Adopción plena o adopción privilegiada.</i>	28
1.5.2. <i>Por el modo.</i>	30
1.5.2.1. <i>Adopción nacional.</i>	31
1.5.2.2. <i>Adopción internacional.</i>	31
1.6. REQUISITOS GENERALES PARA LA ADOPCIÓN.	31
1.6.1. <i>Requisitos para el adoptado.</i>	32
1.6.2. <i>Requisito para los adoptantes.</i>	34
1.6.3. <i>Otros requisitos.</i>	36
1.7. EFECTOS LEGALES DE LA ADOPCIÓN.....	36
1.7.1. <i>Efectos personales.</i>	37
1.7.2. <i>Efectos con respecto al apellido.</i>	38
1.7.3. <i>Efectos con respecto al domicilio.</i>	38

1.7.4. Efectos con respecto a los derechos y deberes del adoptado y del adoptante.....	39
1.7.5. Efectos con respecto al régimen patrimonial.	40
1.7.6. Efectos con respecto a la prestación de alimentos.	42
1.7.7. Efectos en el tiempo.	42
1.7.8. Efectos con respecto a los derechos hereditarios.....	42
1.7.9. Efectos psico-sociales de la adopción.....	44
1.7.10. Efectos con respecto a la nulidad.	46
CAPÍTULO II	49
PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN NACIONAL	49
2.1. FASE ADMINISTRATIVA DE LA ADOPCIÓN NACIONAL.....	49
2.1.1. Objeto de la fase administrativa.	65
2.1.2. Prohibiciones.	67
2.1.3. Organismos a cargo de la fase administrativa.	67
2.1.3.1. Unidades técnicas de adopciones.....	68
2.1.3.2. Comités de asignación familiar.....	69
2.2. FASE JUDICIAL.....	70
2.2.1. Procedimiento.	71
2.2.1.1. Presentación de la demanda.	71
2.2.1.2. Calificación de la demanda.	72
2.2.1.3. Audiencia.	72
2.2.1.4. Sentencia.	73
2.2.2 Otro procedimiento judicial relacionado con la adopción.....	76
2.3. NORMATIVA DEL DEBIDO PROCESO Y APLICACIÓN DE LA NORMA POR LOS JUECES.	77
2.3.1. Normativa del debido proceso.	79
2.3.2. Aplicación de la norma por los jueces.....	80
CAPÍTULO III.....	83
LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL.....	83
3.1. CONCEPTO.....	83
3.2. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS ENTIDADES INTERMEDIARIAS PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL.....	85
3.2.1. Obligaciones de las entidades de adopción.	86
3.3 REQUISITOS PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL.....	91
3.4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.....	93
3.5. PROCEDIMIENTO JUDICIAL.....	101
3.6. REQUISITOS PARA EL TRASLADO DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE.	102
3.7. SEGUIMIENTO DE LAS ADOPCIONES.	103
CAPÍTULO IV	107

ANÁLISIS SOBRE LAS ADOPCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES.	107
4.1. ANÁLISIS SOBRE LAS ASIGNACIONES REALIZADAS POR EL COMITÉ DE ASIGNACIÓN FAMILIAR REGIONAL SUR CON SEDE EN CUENCA.	107
4.2. OTRAS HISTORIAS DE ALGUNOS NIÑOS ADOPTADOS.	123
CAPITULO V	130
LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL Y EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.	130
5.1. EL ECUADOR Y SU REALIDAD MIGRATORIA FRENTE A LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL.	130
5.2 ASPECTOS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO EN EL CONVENIO DE LA HAYA DE 1993.	132
5.3. NORMATIVA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.	135
5.4. LA ADOPCIÓN Y EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.	136
5.5. ADOPCIONES INTERNACIONALES Y TRÁFICO DE NIÑOS. REFERENCIA AL TERREMOTO DE HAITÍ Y CHILE.....	138
5.5.1. <i>Adopciones internacionales y tráfico de niños.</i>	138
5.5.2. <i>Referencia al terremoto de Haití.</i>	140
5.5.3. <i>Referencia al terremoto de Chile.</i>	146
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	151
BIBLIOGRAFÍA	164
ANEXOS	172

RESUMEN

El presente trabajo aspira aportar una visión, más o menos integral, de la Adopción de niños, niñas o adolescentes dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, como una forma de asegurarles una familia idónea, permanente y definitiva que les garantice una vida digna y el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Se inicia con una panorámica general del concepto histórico sobre Adopción, analizando su evolución y los avances que alcanza hasta llegar a su concepción actual.

Mediante el resumen de concepciones teóricas generales, análisis de textos legales y la vivencia práctica de la fase administrativa, éste trabajo viene a constituir un manual inédito que servirá de ayuda a quienes, por medio de ésta institución, aspiren conformar una familia.

ABSTRACT

This work hopes to provide a more or less complete version of adoption of children and teenagers within the Ecuadorian legal system as a way of assuring them a suitable, permanent and definitive family that guarantees them a dignified life and the exercise of their fundamental rights.

It starts with a general overview of the historic concept of adoption, analyzing its evolution and advances that lead up to the present day concept.

Through the summarizing of the general theoretical concepts, analysis of legal texts and the practical experience of the administrative phase, this work builds an unabridged manual that will help those who, through this institution, aspire to form a family.



INTRODUCCIÓN

Un viaje a través de los vagones de la noticia ecuatoriana nos presenta magnos titulares: “Delincuencia juvenil en Cuenca”, “Violencia, crisis social y familiar”, “Adolescentes infractores”, enunciados que están presentes en todos los periódicos del país y que, por medio del presente análisis, cobran vida para evidenciar la realidad de jóvenes que no tuvieron la oportunidad de crecer en un entorno familiar adecuado que les permita desarrollarse integralmente y formar parte productiva de la sociedad.

“El esposo y la esposa tienen la solemne responsabilidad de amarse y cuidarse el uno al otro, y también a sus hijos... Los padres tienen la responsabilidad sagrada de educar a sus hijos dentro del amor y la rectitud, de proveer para sus necesidades físicas y espirituales, de enseñarles a amarse y servirse el uno al otro, de guardar los mandamientos de Dios y de ser ciudadanos respetuosos de la ley donde quiera que vivan.”¹

Pero, ¿qué sucede cuando en el escenario de la vida los actores principales llamados a interpretar su papel de padres se han ausentado? ¿Quién hará sus veces y se encargará de sus responsabilidades para con sus hijos? Sin lugar a dudas pasarán a ser actores de reparto, desempeñando papeles secundarios en la sociedad, ya que han despreciado aquel precioso rol al que estaban llamados a interpretar, pero como en todo buen teatro, la función debe continuar, por lo que se vuelve imprescindible entender la dimensión del problema, designar a los responsables de buscar un reemplazo, encontrar a los mejores actores dispuestos a interpretar tan significativo rol, definir la manera óptima de realizarlo; todo ello para garantizar un resultado efectivo y eficaz.

¹ “THE CHURCH OF JESUS CHRIST OF LATTER THE SAINT, First Presidency And The Counsel Of The Twelve Apostles. “*The Family: A Proclamation For The World*”. [*La Familia: Una Proclamación Para El Mundo*.] Salt Lake City: Utha, E.U.A. [s.n.] 23 de septiembre de 1995. Pág. 1.)”

Es en este momento en que se manifiesta la Adopción como la “institución en virtud de la cual una persona llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre... respecto de un menor de edad que se llama adoptado.”²

En los últimos tiempos presenciamos un despertar de las nuevas corrientes del derecho, especialmente en el área económica, en desmedro de la consideración de temas sociales del Derecho Civil como lo es el Derecho de Familia y sus instituciones, desestimando que la Constitución de la República del Ecuador establece normas que privilegian el interés superior de niñas, niños y adolescentes, cuya aplicación ambiciona solventar los problemas de la infancia. Para nadie es desconocido que estos problemas adquieren un mayor relieve puesto que, se han agudizado las situaciones de riesgo para la niñez al adquirir nuevas categorías como niños de y en la calle, drogadicción, conductas antisociales, trabajo infantil, tráfico y venta de niños, prostitución, y otras³, problemas íntimamente relacionados con la Adopción y que han motivado el presente trabajo.

Entre las normas constitucionales que posee nuestra legislación para la tutela de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se destaca el Art. 44 que habla de “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos”⁴; atendiendo al principio de su interés superior y de que sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Así, continúa el citado artículo, “las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades

² “(Ecuador. Código Civil. Suplemento del Registro Oficial No. 46, del 24 de junio de 2005. Art. 314, p. 107.)”

³ “(PILOTTI, Francisco. “*Crisis y Perspectivas del Sistema de Bienestar Infantil en América Latina*”. UNICEF. “*Derechos del Niño: Políticas para la Infancia*”. Tomo I. [s.a.] p. 309.)”

⁴ “(Ecuador. Constitución del Ecuador. Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008. Art. 44. p. 34.)”

sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”⁵

En concordancia con todo esto, el Art. 45 del mismo cuerpo legal sostiene que “...Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a... tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria;... y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar...”⁶

Y es en este punto que se hace evidente la importancia de la adopción como una institución “... de protección de menores, que realiza objetivamente el derecho subjetivo de todo niño a tener una familia, legítima, natural o adoptiva y a vivir y crecer en un medio familiar. La Declaración de los Derechos del Niño de NU (1959) consagra implícitamente éste derecho.”⁷, protección como un mecanismo para conseguir la convivencia en un ambiente familiar de aquellos niños, niñas o adolescentes que por circunstancias adversas se han visto privados del mismo. Estos derechos prioritarios de los niños, niñas y adolescentes, que se encuentran en la Carta Magna de nuestro ordenamiento jurídico, se ven complementados con las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia en el capítulo de la Adopción, en el cual se dictan normas tendientes a conseguir que los niños y niñas huérfanos, abandonados, víctimas de desplazamientos, guerras, etc., puedan ejercer el derecho a tener una familia.

En el Ecuador existen cifras alarmantes de niños que carecen de un hogar que les permita desarrollarse de una manera óptima y segura. Muchos de ellos viven en condiciones indigentes o en situaciones de riesgo, debido a lo cual, la figura de la adopción ha pasado a desempeñar un papel preponderante en la reinserción al núcleo familiar de niños huérfanos y abandonados a quienes, esta figura jurídica, les brinda una nueva oportunidad de vida al proporcionarles un hogar estable y perdurable.

⁵ “(Ibídem, Art. 44.)”

⁶“(Ecuador. Constitución del Ecuador, Op. Cit. Art. 45. p. 34-35.)”

⁷“(SAJÓN, et al. “*Menores en Situación Irregular*”(Aspectos socio legales de su protección.) UNICEF. “*Derechos del Niño: Políticas para la Infancia*”. Tomo I. [s.a.] p. 189. Adopción y legitimación adoptiva.”)

Sin embargo de la institucionalidad con la que se piensa cuenta la adopción, se ha llegado a descubrir la sombra de un verdadero “comercio” de niños, en donde, el interés superior del niño ha dejado de primar, imponiéndose un sinnúmero de trabas que dificultan el proceso de adopción, de tal manera que, en muchas ocasiones, las personas interesadas por adoptar a un niño de nacionalidad ecuatoriana desisten de su decisión en vista de los obstáculos que generan, no solamente ciertos trámites innecesarios, sino también la presencia de funcionarios públicos que no vislumbran que la situación de la que se trata atañe al presente y futuro de vidas de seres que necesitan atención y cariño; sin comprender que no se trata de una subasta en la cual el mejor postor o quien más coimas ofrezca en el trámite llega a obtener un niño en adopción.

Por lo expuesto, se vuelve indispensable el saneamiento y fortalecimiento de la adopción como una institución jurídica que permita disminuir el índice de orfandad y abandono infantil, permitiéndole al niño, niña o adolescente acceder a una familia que satisfaga sus necesidades, especialmente afectivas, en contraste con la realidad ecuatoriana, en donde el número de niños sin hogar aumenta cada día.

En nuestro país, tal vez mucho se ha dicho pero poco se ha resuelto con respecto a la situación de los miles de niños, niñas y adolescentes que se encuentran desprovistos de una familia, correspondiendo a los actores principales del derecho, abarcar el tema y, a más de analizarlo, proponer recomendaciones y posibles soluciones.

“Ningún éxito en la vida compensa el fracaso en el hogar.”⁸ El eco de esta máxima descubre que el propósito de la vida es alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay* del que habla nuestra Carta Magna en su preámbulo, pero desarrollado en el escenario más bello, el familiar.

En las más elementales clases de Introducción al Derecho se enseña que el hombre es un animal político hecho para vivir en sociedad, sin embargo, devela un constante

⁸“(MCKAY, David O. Citado de J. E. McCulloch, *Home: The Savior of Civilization*. 1924. pág. 42; en Conference Report, abril de 1935, pág. 116.)”

estado de dependencia e interrelación desde que se encuentra en el vientre materno y las subsiguientes etapas, en las que no podría subsistir por sí mismo sin el sustento de sus padres y sus familiares más cercanos, quienes están llamados a constituirse en los espacios fundamentales para el desarrollo integral del niño, niña o adolescente, como lo advierte el Art. 9 de nuestro el Código de la Niñez y Adolescencia.

CAPÍTULO I

LA ADOPCIÓN

“Reconociendo que, para el desarrollo armonioso de su personalidad, el niño debe crecer en un ambiente familiar, un clima de felicidad, amor y comprensión”⁹, la Adopción, con el paso del tiempo, se ha ido desarrollando de tal manera que ha evolucionado en cuanto a su estructura, institucionalización y también a la finalidad que originalmente poseía.

En su concepción moderna, se pone énfasis en el interés superior del niño en su práctica a nivel nacional con las adopciones nacionales, paralelamente a ello, se ha dado en la actualidad un incremento de las adopciones internacionales, probablemente porque en el país de los adoptantes extranjeros existen normativas y políticas que no permiten la viabilidad en las Adopciones, lo que ha hecho que se recurran a países ajenos cuyas adopciones son más factibles y viables por la legislación de que disponen.

En países como Haití, Congo, África Central, etc., en donde ha sido común la venta y tráfico de niños, las Adopciones Internacionales cobran visos de humanismo y de legalidad especialmente en situaciones de emergencia por guerras y catástrofes naturales. En segundo lugar, por el desconocimiento del verdadero significado y propósito de la Adopción, pues, por grotesco que parezca, la adopción nacional no puede continuar considerándose como un mercado libre de niños peregrinos al que podemos acudir para llevarnos el mejor producto pero, tampoco la adopción Internacional puede seguir tratándose como un pedido “exótico” de niños por catálogo. Al analizar la adopción desde su historia hasta su actual concepción, aspiro contribuir al cambio de ideología que transforme aquel supuesto de que adoptar en mucho se asemeja a comprar.

⁹“(Convenio 1. “Convención para la protección de los niños en materia de Adopción”, Preámbulo.)”

Uno de los propósitos que por naturaleza motiva al ser humano a desarrollarse en diversos roles y destacarse dentro de la sociedad a la que pertenece, es justamente el que, por medio de su prole pueda perpetuarse de generación en generación.

A lo largo de la historia, varios factores han movido este instinto de conservación sin importar que éstos sean factores sociales, religiosos, económicos, políticos o jurídicos. Con el desarrollo del hombre hacia un pensamiento organizacional, se crea la figura de la adopción, mediante la cual, quienes se vean privados naturalmente de perpetuarse a través de sus familiares, puedan recurrir a ella y, de manera ficticia, crear vínculos y relaciones que no se pudieron dar de manera natural.

La utilidad social de la cual se encuentra revestida esta institución, se hace visible al recontar las diversas legislaciones de múltiples países, que la han adoptado desde sus inicios al regularla dentro del Derecho Privado de cada país y, sobre todo, al percibir el cambio del rol que ha logrado en la actualidad al ser netamente proteccionista.

Por lo tanto, es necesario que, al comenzar este capítulo se analice a la adopción desde sus orígenes y de esa forma advertir la evolución que ha presentado en cada etapa dentro de la historia.

“La parte filosófica de la historia se destina a dar a conocer las necesidades humanas”. (Voltaire).

1.1. Definición y desenvolvimiento histórico.

La definición de la Adopción en la actualidad difiere de todos aquellos conceptos que en la antigüedad la precedieron, por lo que en base a esto, y con el fin de comprender cabalmente a la Adopción, previo a definirla analizaremos en principio su desenvolvimiento histórico, incluyendo sus orígenes y los principales cuerpos legales que la regulaban.

1.1.1. La adopción y sus orígenes.

La adopción en la antigüedad no se encontraba fundamentada en el Derecho Civil sino en la tradición religiosa, ámbito en el que se concebía a la familia de vital importancia, siendo así que, la religión exigía que la familia persistiese para que a través de ella se perpetúe también la religión, de tal suerte que, quienes se encontraban privados de la facultad de reproducirse naturalmente podían recurrir a la figura que se crea como adopción, validándola para que se pueda mantener el culto doméstico generacional en las comunidades primitivas, lo que les garantizaba la salvación del hogar.

Como todo acontecimiento importante en la época antigua¹⁰ se realizaba por medio de formales ceremonias, para efectuar la adopción, se la solemnizaba con un rito semejante al de un nacimiento. La persona sujeto de la adopción dejaba a su familia de sangre y se integraba en el culto religioso de su nueva familia, pero desde que se emancipaba de su familia natural ya se extinguían automáticamente todos los lazos posibles con su antigua familia.

Una de las divergencias que tienen los tratadistas sobre la adopción, es precisamente la que trata sobre su origen. Por un lado, encontramos la teoría de que su umbral está dado por el pueblo Hindú, desde donde se difundió a través de la costumbre religiosa

¹⁰“(DE COULANGES, Fustel. “*La Ciudad Antigua*”. Santafé de Bogotá. Ediciones Panamericana, 1995. P. 59-63.)”

hasta llegar al pueblo Hebreo, quienes la llevaron hacia Egipto, lugar del que emanó la idea de la adopción hacia Grecia y posteriormente a Roma.

Sin embargo, la única evidencia escrita que testifica de la existencia de esta institución la encontramos en el primer cuerpo legal que conoce la historia, el denominado Código de Hammurabi, el cual regulaba ya con respecto a la institución de la adopción en los artículos 185¹¹ y siguientes del tan afamado cuerpo legal, lo que para muchos autores afirma su origen en dicho código y no en el Derecho Hindú, y aunque la discusión al respecto puede tomar libros y libros, la única conclusión a la que podemos llegar es, que la institución conocida hoy como adopción data de tiempos antiguos y sin que esto le reste importancia, más por el contrario, su importancia no se ha desvanecido, sino que se ha fortificado con las finalidades altruistas que presenta actualmente.

"El origen de la Adopción está en los pueblos de Asiria y Babilonia tal como lo demuestra el Código de Hammurabi de veinte (20) siglos antes de Cristo. Quizá los tratadistas que erróneamente citan a la India como punto de partida, lo hacen ignorando la existencia del Código de la Mesopotamia, puesto que su descubrimiento para la humanidad fue apenas en este siglo"¹².

El Código de Hammurabi: El Código de Hammurabi es una compilación de leyes y edictos auspiciada por Hammurabi, rey de Babilonia..."¹³, cuyo origen se estima a 2000 años A.C., en el cual existían regulaciones sobre aspectos de la institución de la Adopción, conocida como "Marutu". En este código, la adopción consistía en un acuerdo entre los padres adoptivos y la persona que tenía la autoridad sobre quien iba a ser adoptado, pues en esa época esta autoridad podía recaer sobre sus propios padres o los amos y, a falta de estos, con el adoptivo directamente.

¹¹ "(Wiki source, "Código de Hammurabi", [ref. de 10 de enero de 2010]. Disponible en Web: http://es.wikisource.org/wiki/C%C3%B3digo_de_Hammurabi Art. 185-192.)"

¹² "(DAJER CHADID, Gustavo. "La Adopción, su historia, Derecho comparado, análisis jurídico". Bogotá, 1968, p. 140 Trabajo de grado para optar al título de Abogado. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas. Departamento de Derecho Privado.)"

¹³ "("Código de Hammurabi." Microsoft® Encarta® 2009 [DVD]. Microsoft Corporation, 2008.)"

Uno de los mayores logros que encontramos en éste Código es el énfasis que se da respecto a las obligaciones de las dos partes, por un lado, el respeto y gratitud del adoptado hacia sus padres adoptivos y por otro, el deber de los padres adoptivos hacia su nuevo hijo a fin de tratarlo con la misma equidad que a un hijo natural.

En los artículos que regulan la Adopción encontramos ciertas normas regladas en cuatro temas:¹⁴

- 1.- En los artículos 185 al 188 se encuentran los casos en los que no podrá ser reclamado el hijo Adoptivo.
- 2.- En los artículos 189 y 190, casos motivo de regreso del adoptivo a su casa paterna.
- 3.-En el artículos 192 encontramos sanciones al adoptivo al repudiar a sus padres de crianza, y;
- 4.- En el artículo 191 se regula el repudio del padre que adoptó al hijo.

Las Leyes de Manú: Más que leyes se trata de un compendio de las costumbres y los modos de vida que se encuentran enraizados en la cultura y sociedad hindú. Estas denominadas “leyes”, se dividen en dos secciones, a saber:

Adopción Propiamente dicha: Se considera a la adopción como un estado de filiación. En la cultura hindú eran de vital importancia las ofrendas fúnebres que se realizaban como sacrificios en honor del difunto por parte de su familia, por lo que, para que el difunto no quede sin aquellas importantes ofrendas, se le permitía hacerse de descendencia por medio de la adopción, además de que, también con éste acto prosperaría y se mantendría la religión de la familia y habría quien vele por la salud y bienestar del hogar.

¹⁴ “(CÓDIGO DE HAMMURABI. Estudio preliminar, traducción y comentarios de Federico Lara Peinado. Madrid: Ediciones Tecnos, 1986. p. 229)”

La ley del levirato¹⁵: Se la consideraba como una variante de la adopción propiamente dicha, mediante la cual, el varón más cercano de su familia estaba llamado a levantar posteridad para el difunto en caso de que no la tuviese, tomando para sí en casamiento a la viuda, y el hijo que resultare de dicha unión, sería contado como si fuese hijo del difunto, aunque dicho difunto no sea su padre sanguíneo, llegando a ser lo que sería un hijo adoptivo post mortem del difunto, por lo que le pertenecerían a él su apellido, bienes y honores.

Uno de los aspectos más relevantes del Levirato, era la importancia que se le daba al parentesco, pues, a la persona que se le llamaba para levantar posteridad al difunto, era precisamente al pariente más cercano, por lo que, dejando de lado la ficción de la adopción, resultaría una suerte de parentesco sanguíneo del nacido con el difunto.

Dentro de los varios temas que en este compendio de las Leyes de Manú encontramos, con respecto a la adopción, consta escrito lo siguiente: "Aquel a quien la naturaleza no le ha dado hijos, puede adoptar uno para que no cesen las Ceremonias Fúnebres"¹⁶.

También existía una figura denominada "Matrimonio de Nigoya", mediante la cual el hermano o pariente más cercano del padre impotente o ausente se unía a la esposa de éste en una suerte de acto matrimonial, para levantar posteridad a quien no podía tenerla naturalmente, configurándose de cierta manera una adopción del ser que nacía de la unión producto del Matrimonio de Nigoya, tal es así, que se sostiene que el origen de la adopción se da como reemplazo de la figura del Levirato, costumbre que con el paso del tiempo se la miraba con repugnancia por su procedimiento.¹⁷

¹⁵ "(LEYES DE MANÚ. Instituciones Religiosas y Civiles de la India. Santiago de Chile: Editorial Ercilla, 1941. p. 337)"

¹⁶ "(DE COULANGES, Fustel. Op. cit., p. 3.)"

¹⁷ "(BELLUSCIO, Augusto César. "Manual de Derecho de Familia". Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1977, p.233.)"

Compendio Hebraico: Básicamente los hebreos se gobernaban bajo el mandato de leyes divinas que regían su moral dentro del marco religioso, por lo que muchas de sus leyes y costumbres las encontramos en los libros que en la actualidad forman la Santa Biblia, de cuyos textos se desprende que los hebreos acogieron tanto la adopción como la Ley del Levirato.

Una de las historias más conocidas de los pasajes bíblicos es la historia del nacimiento de un niño hermoso a quien su madre hebrea lo mantuvo escondido durante tres meses debido al mandato de Faraón de que a todo niño que nazca se le eche al río y, al no poder esconderlo más, lo puso en una arquilla a la orilla del río, lugar en donde la hija de Faraón lo encontró mientras se lavaba, y teniendo compasión del niño mandó llamar una nodriza para que lo criara, siendo así, que cuando el niño creció, la nodriza lo trajo a la hija del Faraón, la cual lo prohió poniéndole el nombre de Moisés.¹⁸ De éste relato se desprende que en aquella época se encontraba vigente la adopción, que uno de los móviles y fundamentos para proceder con una adopción es el sentimental como el de la compasión, y hasta podemos advertir la existencia de lo que hoy conocemos como acogimiento familiar, es decir, que el niño mientras crecía se encontraba al cuidado de una familia que no precisamente terminaría siendo aquella que lo adoptase. De igual manera, el Nuevo Testamento nos habla de que José fue el padre putativo de Jesús, es decir, que hizo las veces de padre sin haberlo sido consanguíneamente.

En cuanto a la Ley del Levirato, los capítulos 3 y 4 del libro de Ruth describen bien la vigencia de esta práctica dentro del pueblo hebreo. Ruth era una mujer viuda que encontró agrado a los ojos de Booz, un hombre pariente de su difunto esposo al que le hizo saber que podía redimirla por ser pariente, pero, al mismo tiempo, este hombre le advirtió que, aunque era cierto que era pariente cercano, había un pariente más cercano aún, razón por la cual él no podía redimirla de inmediato, por lo que Booz fue ante aquel pariente más cercano y le dio a conocer sobre su derecho a

¹⁸ “(DE REINA, Casiodoro. “*LA SANTA BIBLIA*”. 1960. Sociedades Bíblicas Unidas. México, D.F. Exodo 2: 1-10. p. 57-58.)”

redimir, pidiéndole que éste le manifestase su decisión, pues de no hacer uso de su derecho a redimir tácitamente cedía ese derecho a Booz.

En el versículo 5 encontramos otra finalidad de esta práctica, “..para que restaures el nombre del muerto sobre su posesión..”, es decir, no solamente se daba para que se perpetuase descendencia sino también las posesiones del difunto, pero esto iba de la mano con el hecho de que debía tomar como mujer a la viuda del difunto, como se señala en el versículo 10, “para restaurar el nombre del difunto sobre su heredad, para que el nombre del muerto no se borre de entre sus hermanos..”.

Egipto: Como ya se mencionó anteriormente, uno de los casos de adopción que se contempló dentro del pueblo egipcio fue el de Moisés. Como institución, la adopción se estableció en Egipto bajo el nombre de Zesis, por la cual la calidad de hijo se podía dar a personas extrañas que por ésta institución estarían sometidos a la potestad de quienes los adoptasen.

Mucho se ha comparado la historia y evolución de los egipcios y sus instituciones con respecto a las provenientes del Imperio Romano, y en el tema de la adopción, es una de las instituciones en las que los egipcios han dejado un considerable legado que se constituyó en uno de los primeros logros de éstos sobre los romanos al permitir que las mujeres puedan adoptar y ser adoptadas, situación que era inconcebible en otras legislaciones que contemplaban factible la adopción solamente para varones, siendo así que quien adoptó a Moisés fue la hija del Faraón.

Grecia: Existían dos formas de adopción: Adopción entre vivos y, Adopción Testamentaria.

Los griegos concebían a la adopción como una institución cuya finalidad, también en el aspecto religioso, era dotar de culto fúnebre a las personas que no tenían descendencia natural dentro del matrimonio y, por consiguiente, no tendrían quien rindiera dicho culto a la persona cuando muriese, ya que la existencia de hijos, sean sanguíneos o adoptivos, sólo se justificaba para ese efecto, por lo que, la adopción

también podía ser testamentaria, señalando así quien estaría llamado a ofrecer culto fúnebre al difunto.

Una de las creencias de los griegos era que el poder mediante el cual se procrea pertenecía solamente a los varones, únicos capaces de emanar la chispa de la vida, por lo que, la adopción solamente se contemplaba para los hombres, siendo tal el caso, que las mujeres en la vida religiosa de Grecia únicamente podían participar en los cultos a través de sus padres o maridos, razón por la cual, una mujer tampoco podía ser adoptada y peor aún, adoptar.

Dentro de las formalidades que revestía a esta institución encontramos la participación de un arconte o Magistrado cuya actuación era necesaria para que se perfeccione la adopción, formalidad que adoptaron los romanos y que se mantiene hasta la actualidad.

Roma: "Numerosos principios romanos nutren hoy los nuestros, hasta hacerse espíritu y carne de nuestra carne y de nuestro espíritu. El Derecho Romano forma parte de una cultura que sigue viviendo entre nosotros, si es que no debemos decir que gracias a ella nos es dado vivir todavía"¹⁹

En Roma, la familia se encontraba formada por el conjunto de "agnados", que eran todas las personas que se encontraban sometidas a una misma autoridad paterna, siendo así que, entrar en una familia, ya sea por adopción o matrimonio, era el depender de esa potestad adquiriendo iguales derechos que los agnados a esa autoridad, siendo la adopción una fuente que genera potestad sobre la familia. Así, existía la agnación artificial, artificiosa o fingida y la agnación rigurosa o verdadera que constituía un parentesco de consanguinidad entre agnados y que determinaba un orden de sucesión en las vinculaciones de varón a varón.

Las causas de la disolución de la agnación eran las mismas causas que condujeran la *capitis diminutio*.

¹⁹ "(IGLESIAS, Juan. *"Del Derecho Romano al Derecho Moderno"*. 1994)"

Por su parte la cognación constituía el parentesco natural, verdadero o sanguíneo, es decir, existía la cognación sin importar que la persona tenga otro vínculo familiar que haya sido creado o limitado por la ley. Los únicos efectos que surtió la cognación eran aquellos respecto a los cuales se establecían los impedimentos para el matrimonio, aunque posteriormente el derecho pretoriano empezó a dar mayor importancia a la cognación y, posteriormente, bajo Justiniano, desapareció la agnación, creando un sistema de sucesión fundado en la cognación, las llamadas Novelas.

Se llamaba Adopción en Roma al acto solemne mediante el cual un ciudadano romano prohiaba a otro, adquiriendo sobre él la potestad de Páter familias, unidos por un lazo denominado agnación.

De dicha concepción, se desprende que la Adopción era una Institución del Ius Civile exclusiva para ciudadanos Romanos, con la limitante de que sólo se la podía realizar entre varones, así vemos que, gracias a esta figura, Roma pudo contar con grandes emperadores como lo fue Augusto.

Si bien la Adopción era y es una ficción legal, una de las máximas latinas sentada por los romanos deja claro que, lo que se busca es asemejarse de la mejor manera a la realidad, “Adoptio naturam imitatur”, que significa: La Adopción debe imitar a la naturaleza.

1.1.2. Definición.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua indica que adoptar, cuya palabra viene del latín adoptāre, consiste en recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente.

Nuestro Código Civil en su artículo 314 señala que “La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre...respecto de un menor de edad que se llama adoptado.”

A este concepto se une el que encontramos en el Código Ecuatoriano de la Niñez y Adolescencia en su artículo 152, que señala a la adopción como aquella “en virtud de la cual se establecen entre él o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento-filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo.”

Este actual concepto que recoge nuestro Código de la Niñez y Adolescencia armoniza con importantes manifestaciones legislativas que sobre la niñez se han dado, como las recomendaciones de los Congresos Panamericanos del Niño y por las Declaraciones de los Derechos del Niño de 1924 de la Sociedad de Naciones y de 1959 de las Naciones Unidas, más la Convención de los Derechos del Niño, corrientes legislativas que en el marco de un entorno social y cultural propio de la región, desarrolla a profundidad la filosofía de los derechos del niño²⁰, considerando que “la protección integral de los menores constituye la auténtica respuesta posible a la problemática total que la conducta antisocial de los menores plantea y que los gobiernos de América deben promover, por todos los medios a su alcance...”²¹

Justamente, la tendencia internacional, con la ratificación de todos estos convenios y pactos internacionales en materia de niñez y de adopciones, va encaminada a establecer a la adopción como una medida de protección al menor y a su interés superior, así, en convenciones como las de los Derechos del Niño encontramos que “los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial”²²

²⁰“(CALVENTO SOLARI, Ubaldo. “DERECHO SOBRE NIÑEZ EN AMÉRICA LATINA”. UNICEF. “Derechos del Niño: Políticas para la Infancia”. Tomo I. [s.a.] Editorial La Primera Prueba C.A. p. 285.)”

²¹“(LANDO, Juan Carlos, Ponencia central del XII Congreso Panamericano del Niño, Instituto Interamericano del Niño, Montevideo, 1964, Más tarde, en 1977 tuvo lugar en Montevideo el XV Congreso Panamericano del Niño cuyo tema central fue “La protección integral del menor”. Informe final, Boletín del IIN, Nos. 202-203, Montevideo, 1977.)”

²²“(CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990. Art. 21.)”

Sintetizando todas éstas concepciones, me permito definir a la adopción como una institución del derecho de familia y una medida de protección al menor para su desarrollo integral, que crea un vínculo de parentesco entre adoptado y adoptantes (o adoptante) similar al de la filiación natural, en virtud del cual se establecen todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento-filial.

1.2. Naturaleza jurídica de la Adopción.

Dentro de las diversas teorías que encontramos sobre la naturaleza de la adopción, analizaremos las más predominantes, a saber:

- a) La adopción como Contrato
- b) La adopción como Acto Jurídico
- c) La adopción como Institución

a) La Adopción como Contrato: Para que la adopción se configure y tenga plena vigencia, se debe partir del acuerdo de voluntades. Como defensores de esta corriente francesa que data del siglo XIX y parte del XX, encontramos a Planiol, Josserand, etc. Se dice que en el Código Napoleónico, dentro de la adopción debía concurrir el consentimiento, el objeto y, la causa, y siendo éstos requisitos esenciales de los contratos, se sostenía que la adopción debía ser también un contrato con el carácter de solemne.

PLANIOL define a la adopción como “un contrato solemne, sometido a la aprobación de la justicia, que crea entre dos personas relaciones análogas a las que resultarían de la Filiación legítima”

b) La Adopción como Acto Jurídico: Un acto jurídico es una “declaración de voluntad que tiene por objeto crear, modificar, transmitir o extinguir un derecho”²³ al cual deben concurrir ciertos elementos esenciales como la capacidad legal, consentimiento lícito, objeto lícito y causa lícita.

Autores como Castán, Demolombe y Rafael de Pina sostienen que “la adopción es un acto jurídico que crea entre el adoptante y el adoptado un vínculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas a las que resultan de la paternidad y filiación legítimas.”²⁴, reduciendo a la Adopción a un gran acto jurídico y no solamente un acuerdo de voluntades, pues, tan sólo se concreta en la declaración de la voluntad cuyo objeto, en éste caso, es el crear un parentesco civil que produce relaciones idénticas a las resultantes de la legítima filiación.

c) La Adopción como Institución: José Ferri, André Hauriou, y Renard concluyen que a la Adopción se le debe tomar como una Institución Jurídica ya que se ha desarrollado, de tal manera, que ha constituido una serie de normas y principios encaminados a reglar la filiación adoptiva que se fundamenta en un acto volitivo de quien pretende adoptar, pero que nace de una sentencia firme y ejecutoria de autoridad competente, mediante la cual, se crea un vínculo filial muy parecido al sanguíneo, pero diferente al poseer sus propias particularidades.

1.2.1. Naturaleza jurídica de la Adopción en Ecuador y América Latina.

En la actualidad, debido al desarrollo del Derecho de la Niñez, el contenido de las legislaciones ha variado con el tiempo, cambiando la fisonomía originaria de algunas de sus instituciones, transformaciones en las que la Convención sobre los Derechos del Niño ha venido gravitando, de tal suerte que, la orientación actual de la legislación en materia de adopción la considera como una institución de protección

²³ “(CORNEJO MANRÍQUEZ, Anibal. “*Derecho Civil en Preguntas y Respuestas.*”, Cor-man Editores Jurídicos, Santiago de Chile, mayo de 1992. p. 25.)”

²⁴“(PINA, Rafael de, *Diccionario de derecho*, 3ª Ed., México, Porrúa, 1973, P. 38.)”

de la niñez, animada de la finalidad de dotar de una familia al niño que carece de ella.²⁵

Algunos países, aunque cada vez menos, como México, Guatemala y Panamá, continúan regulando la adopción siguiendo la corriente de la adopción clásica, en cuyas características se encuentran: el dominio de la naturaleza contractual aunque se necesite intervención de un juez que homologue, perdurabilidad del vínculo familiar entre adoptado y familia sanguínea y, posibilidad de revocatoria de la adopción.

No obstante de ello, la mayoría de países como Argentina, Brasil, Chile, Uruguay, Colombia, El Salvador, Nicaragua, etc., aunque han dotado de diferentes denominaciones a la adopción, todos coinciden en que esta institución va destinada a proteger a los niños, niñas y adolescentes para incorporarlos, de forma definitiva, al núcleo de una familia estable; regulando la adopción en sus países, fundamentándose en las características siguientes: naturaleza institucional del vínculo que se forma tras el correspondiente procedimiento judicial, incorporación total y definitiva del niño a la nueva familia, constituyéndose en un símil a un hijo nacido de matrimonio e, irrevocabilidad del vínculo de la adopción.

1.3. Finalidades de la Adopción

A diferencia de las finalidades antiguas de la adopción, por un lado, las de carácter religioso, en donde el padre de familia dentro de los roles que desempeñaba estaba llamado a realizar ciertos ritos religiosos, los que, al no poder ser oficiados por él, requerían de un descendiente varón que los realizase, motivo por el cual, con la adopción se logró la finalidad de perpetuar a la familia para continuar las tradiciones religiosas, por otro lado, las finalidades políticas, como en el caso de la adopción de Augusto por parte de Julio César, ya que en aquella época el acceso a la política y el ostentar cargos públicos era una prerrogativa dada solamente a ciudadanos romanos varones, por lo que, la línea masculina en la familia era de vital importancia para participar en la vida política, y al dejar morir la línea masculina se perdían aquellos

²⁵ “(CALVENTO SOLARI, Ubaldo. Op. cit., p. 297.)”

derechos; por lo tanto, para lograr este fin se acudía a la Adopción. Por último, la finalidad patrimonial, debido a la falta de capacidad jurídica que tenía la mujer, la única persona llamada para administrar los bienes del difunto padre era un hijo varón.

1.3.1. Finalidad actual de la Adopción.

El avance de esta figura jurídica se hace evidente y su importancia se justifica en la finalidad que actualmente ostenta la Adopción.

“El objetivo fundamental de la adopción consiste en que el niño que no pueda ser cuidado por sus propios padres tenga una familia permanente.”²⁶

En la actualidad, la adopción se encuentra “destinada a proporcionar un ambiente de hogar a niños que no lo tienen.”²⁷

La Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 21, señala otra finalidad fundamental que es el cuidar porque el interés superior del niño sea la consideración primordial para las adopciones.

Por su parte el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, en su artículo 151 indica que la finalidad de la adopción es garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña y adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados.

Sin embargo, este solo artículo no explica, en amplitud, la finalidad de la adopción si es que no se lo analiza en el marco de su fundamento constitucional, el mismo que fue reformado con la promulgación de la nueva Constitución del año 2008, publicada

²⁶ “(Declaración sobre los Principios Sociales y jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los niños, con particular referencia a la Adopción y la Colocación en hogares de guarda, en los planos Nacional e Internacional, Art. 13.)”

²⁷ “(SAJÓN, et al. Op. Cit. p. 189.)”

en el Registro Oficial No. 449 del 20 de Octubre de 2008, que en sus artículos 44 y 45 sostiene que:

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

De esto se desprende que, la finalidad de la adopción conlleva también:

*Atender al principio del interés superior del niño.

*Promover el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, esto es, acompañar al niño en su crecimiento tanto físico como intelectual, ayudar a que desarrolle su potencial y capacidades en la búsqueda de sus aspiraciones, de tal manera que este afectuoso cuidado que requieren se lo brinde en un ámbito seguro como es la familia, impulsando al niño en sus relaciones escolares y sociales dentro de la comunidad y así lograr una reinserción del niño a la sociedad dentro de un núcleo familiar estándar.

*Asegurar el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

*Efectivizar el derecho a la integridad física y psíquica, a la identidad, nombre y ciudadanía, a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; a la libertad y dignidad; a ser consultado en los asuntos que les afecten; a educarse por medio de la consecución de una familia, pues solamente dentro del núcleo familiar se efectivizará la tutela que se pretende dar a niños, niñas y adolescentes.

Por lo tanto, la finalidad de la adopción es garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña y adolescente, en atención a su interés superior, que promueva su desarrollo integral y asegure y efectivice los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados, entendiendo por aptitud social para ser adoptados, la falta de una familia sea por estado de abandono, orfandad, etc.; y, por aptitud legal, a la consecuente declaratoria de adoptabilidad que le permitirá ser sujeto de una adopción.

1.4. Principios y garantías.

1.4.1. Principios de la adopción.

El artículo 153 del Código Ecuatoriano de la Niñez y Adolescencia establece los principios específicos por los que se rige la adopción, a saber:

1. Se recurrirá a la adopción cuando se hubieren agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar. El Art. 67 de nuestra constitución expresa que “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.” La Adopción es una medida de excepción que sólo será contemplada cuando, realizados todos los esfuerzos, no se pueda contar con el núcleo familiar biológico del niño y se hayan agotado todos los recursos para reincorporar al niño a su familia de origen.

2. Se priorizará la adopción nacional sobre la internacional. La adopción internacional será excepcional. Los Estados “Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;”²⁸, esto en virtud de que el niño, en su propio país, posee factores sociales, culturales, religiosos, idiomáticos, etc., que le ayudarán a desarrollarse plenamente, además, de que el territorio del Ecuador constituye un “legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales...”²⁹

3. Se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas. “La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.”³⁰, es decir, heterosexuales. Se debe

²⁸ “(CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Op. Cit. Art. 21 literal B.)”

²⁹ “(ECUADOR, Constitución. Op. Cit. Art. 4)”

³⁰ “(ECUADOR, Constitución. Op. Cit. Art. 68)”

recalcar la palabra priorizar, pues, si bien las personas solas pueden acceder a una adopción, se da preferencia a parejas heterosexuales constituidas legalmente, ya que lo óptimo, es que el niño se desarrolle en un ambiente familiar completo, esto es, con una figura familiar estándar normal de padre, madre e hijos, sin embargo, el juez deberá dilucidar la situación del menor y la aplicación de las normas en completo apego al interés superior del niño.

4. Se preferirá como adoptantes a los miembros de la familia de origen del niño, niña o adolescente, hasta el cuarto grado de consanguinidad. “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho... a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar...”³¹. El Art. 98 del Código de la niñez y adolescencia conceptualiza a la familia biológica, sosteniendo que “Se entiende por familia biológica la formada por el padre, la madre, sus descendientes, ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad.”, y siendo que la familia es la primera llamada a velar por sus seres cercanos, la ley establece preferencia como adoptantes al tratarse de familiares del niño, niña o adolescente.

5. El niño y la niña, siempre que estén en condiciones de hacerlo, deben ser escuchados en el proceso de adopción y sus opiniones serán valoradas de acuerdo al desarrollo evolutivo y emocional de cada uno. Es obligatorio el consentimiento del adolescente. “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho... a ser consultados en los asuntos que les afecten...”³²

El Artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño indica que se “...garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en

³¹ “(ECUADOR, Constitución. Op. Cit. Art. 45 párrafo segundo)”

³²“(ECUADOR, Constitución. Op. Cit. Art. 45.)”

consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.”, por lo que, todo niño o niña tiene derecho a ser escuchado, y al ser el niño o niña el sujeto de la adopción, es aún más importante que tenga voz al resolver sobre su situación futura.

6. Las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, salvo que exista prohibición expresa de esta última. “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho..., a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.”³³ Toda persona dentro del marco de los Derechos Humanos tiene derecho a la identidad, lo que implica el conocimiento de sus orígenes, etc.

7. Los candidatos a adoptantes deberán ser personas idóneas. Se debe contar con ciertos requisitos para adoptar, por lo que a los candidatos se les calificará la idoneidad o no de sus capacidades para ser padres adoptivos.

8. Los niños, niñas, adolescentes y los candidatos a adoptantes deben recibir una preparación adecuada para la adopción. Debido a que las relaciones familiares son complejas por naturaleza, una efectiva y armoniosa convivencia requiere de una preparación mínima tanto para el niño como para los candidatos.

9. En los casos de adopción de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas y afro-ecuatorianas, se preferirá a adoptantes de su propia cultura. “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho..., a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades”.³⁴ En base a éste derecho, se dará preferencia a adoptantes de la misma cultura del niño, niña o adolescente a ser adoptado, pues, al ser la cultura un conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo en un grupo social³⁵, debe existir la posibilidad

³³“(Ibídem Art. 45 párrafo segundo)”

³⁴“(Ibídem Art. 45.)”

³⁵“(REAL ACADEMIA DE LA LENGUA, Diccionario de la. “Cultura”.)”

de que el menor los conserve al formar parte de una familia que pertenezca a su propia cultura; se optará por que así sea.

1.4.2. Garantías en materia de Adopción.

Como sabemos las garantías constitucionales son “Derechos que la Constitución de un Estado reconoce a todos los ciudadanos.”³⁶, por lo que, básicamente, las garantías fundamentales, respecto a la adopción, fueron consideradas en el análisis anterior de los artículos 44 y 45 de la Constitución ecuatoriana, que en su sección quinta trata sobre las niñas, niños y adolescentes, y con la correlación precedente de los principios de la adopción con la Constitución y los Convenios Internacionales.

1.5. Clasificación de la adopción.

Las clasificaciones dadas a la adopción han sido múltiples, dependiendo del autor y de las diversas legislaciones, razón por la cual, me permito presentar de manera concreta, dos clasificaciones: por la clase y por el modo.

1.5.1. Por la clase.

La adopción puede ser de dos clases, simple o plena.

“La bifurcación del instituto en Adopción plenaria y Adopción simple configura una especie de conciliación entre el presente y el pasado, ya que la primera es organizada atendiendo a las directivas actuales y como instituto de asistencia social destinado a dotar de ambiente familiar a los niños que carecen de él, mientras la adopción simple es organizada de acuerdo con los cánones tradicionales en la materia.”³⁷

³⁶ “(REAL ACADEMIA DE LA LENGUA Op. Cit. Garantía II –s constitucionales.)”

³⁷ “(SAJÓN, Op. cit., p. 20.)”

1.5.1.1. Adopción Simple, Ordinaria o Semi-plena.

En la figura de la adopción simple, un niño podía ser adoptado pero, continúa sometido a la patria potestad de sus padres biológicos, manteniéndose un vínculo jurídico entre el hijo adoptivo y su familia originaria, por el cual se mantenían vigentes todos los derechos y obligaciones existentes entre el niño y sus padres biológicos. También como vemos, en esta clase de adopción existe la posibilidad de revocación de la adopción.

Esta clase de adopción la regulan legislaciones como la mexicana, que sostienen que “Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción simple, así como el parentesco que de ella resulte se limitan al adoptante y al adoptado, excepto en lo relativo a los impedimentos de matrimonio...”³⁸. Así mismo el Art. 403 del Código Civil Federal indica que los derechos y obligaciones que resultan del parentesco natural no se extinguen por la adopción simple, excepto la patria potestad, que será transferida al adoptante, salvo que, en su caso, esté casado con alguno de los progenitores del adoptado porque entonces se ejercerá por ambos cónyuges.

Otra de las características de esta clase de adopción la encontramos en el Art. 405 del mismo cuerpo legal mexicano que indica que “la adopción simple puede revocarse:

- i. Cuando las dos partes convengan en ello, siempre que el adoptado sea mayor de edad. Si no lo fuere, se oír a las personas que prestaron su consentimiento conforme al artículo 397, cuando fueren de domicilio conocido, y a falta de ellas, al representante del ministerio público y al consejo de tutelas;
- ii. Por ingratitud del adoptado.
- iii. Cuando el consejo de adopciones del sistema nacional para el desarrollo integral de la familia justifique que existe causa grave que ponga en peligro al menor.”

³⁸“(MÉXICO. D.F. Código Civil Federal, Libro primero: De las personas. Título séptimo: De la paternidad y filiación. Capítulo V: De la Adopción. Art.402. A.)”.

Sin embargo, como otro punto distintivo de la adopción simple encontramos a la conversión, ya que “la adopción simple podrá convertirse en plena, debiendo obtenerse el consentimiento del adoptado, si este hubiere cumplido doce años. Si fuere menor de esa edad se requiere el consentimiento de quien hubiese consentido en la adopción, siempre y cuando sea posible obtenerlo; de lo contrario el juez deberá resolver atendiendo al interés superior del menor.”³⁹

Chile es otro de los países que la contempla, y por medio de esta clase de adopción se crean obligaciones para el adoptante, mismo que debe, con respeto al adoptado “a) Tenerlo en su hogar; b) Sufragar gastos de alimentación, crianza y educación (mínimo enseñanza básica y aprendizaje de una profesión u oficio); c) Considerarlo como carga para todos los efectos de asignación familiar ...”⁴⁰, adopción por la que no se desliga totalmente el adoptado de su familia de origen sino que “continúa formando parte de ella y conserva en su familia sus derechos y obligaciones.”⁴¹ Esta clase de adopción se ha abolido de la mayoría de legislaciones, pero existen algunos países que todavía la mantienen vigente.

1.5.1.2. Adopción Plena o Adopción Privilegiada.

“Esta clase de adopción tiene diversas denominaciones en las legislaciones extranjeras. En Chile se la denomina legitimación adoptiva, arrogación de hijos en Bolivia, y adopción privilegiada en la República Dominicana, la denominación de adopción plena proviene de la legislación francesa.”⁴² No fue sino hasta después de 1991 que esta clase de adopción fue contemplada en el ordenamiento ecuatoriano.

³⁹ (México. D.F. Código Civil Federal, Libro primero: De las personas. Título séptimo: De la paternidad y filiación. Capítulo V: De la Adopción. Art.404. A.)”.

⁴⁰“(CORNEJO MANRIQUEZ, Anibal. Op. cit. p. 566.)”

⁴¹ “(Ibídem p. 566.)”

⁴² “(WRAY, Alberto. et al. *El menor ante la ley*. Corporación Editora Nacional, 1991. Quito: Ecuador. vol. 6 p. 125.)”

A pesar de que nuestra legislación contempla esta clase de adopción, me permitiré definirla, en primer lugar, como se la encuentra en la legislación mexicana vigente para el Distrito Federal, pues, al ser ésta una legislación que contempla la adopción simple y también plena nos ayuda a percibir las diferencias entre una y otra, siendo así, que para el ordenamiento jurídico mexicano, según el Art. 410.A del Código Civil Federal, en la adopción plena “El adoptado bajo la forma de adopción plena se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes.

La adopción plena extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de éstos, salvo para los impedimentos de matrimonio. En el supuesto de que el adoptante esté casado con alguno de los progenitores del adoptado no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resultan de la filiación consanguínea. La adopción plena es irrevocable.”⁴³

La diferencia sustancial entre adopción plena y adopción simple se hace evidente porque, en el caso de la filiación simple o semiplena se crea un vínculo de filiación en el que subsiste la pertenencia a la familia de origen del adoptivo, mientras que en la filiación plena se crea el parentesco como “el vínculo que une al hijo con su padre o madre”⁴⁴

Según nuestro Código de la Niñez y Adolescencia, la adopción plena es aquella mediante la cual “se establecen entre él o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parentesco filial”⁴⁵, por lo que, jurídicamente

⁴³“(MÉXICO. D.F. Código Civil Federal, Op. Cit. Art. 410. A)”

⁴⁴“(CORNEJO MANRIQUEZ, Aníbal. Op. Cit. p. 533.)”

⁴⁵“(ECUADOR. Código Orgánico. Código de la Niñez y Adolescencia, publicado por Ley No. 100. en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003. Art. 152.)”

se asimilaría el hijo adoptado a un hijo consanguíneo, extinguiéndose, en primer lugar, el parentesco entre el adoptado con su familia sanguínea y, en segundo lugar, rompiendo completamente todo vínculo jurídico con su familia de origen para formar parte total e irrevocable de su nueva familia por el vínculo de la adopción, pero subsistiendo los impedimentos matrimoniales que existirían por la relación consanguínea con su familia de origen, de tal suerte que la filiación que se produce por adopción es similar a la filiación natural, ya que la Ley manda que se le dé igual tratamiento jurídico. Pero en la práctica esto aún no se ha logrado, pues existen aspectos, como en el sucesorio, en el que se da una diferenciación entre hijo adoptivo y natural, lo que desdice la pretensión de igualdad jurídica entre los hijos consanguíneos y los adoptados.

La corriente moderna y los tratados internacionales han venido promoviendo como única forma de adopción a la adopción plena, gracias a lo cual, hoy es contemplada por la mayoría de legislaciones.

Diversos Estados, sobre todo en Latinoamérica, en sus últimas reformas han acogido esta clase de adopción, eliminando la adopción simple o semi-plena, a pesar de que, como hemos visto, algunas legislaciones todavía contemplan la adopción simple como rezago de una institución que en la actualidad no calzan en el rompecabezas de las directrices vigentes sobre asistencia social a los niños que carecen de un entorno familiar.

1.5.2. Por el modo.

La adopción, por el modo, se clasifica en Adopción Nacional y Adopción Internacional, clasificación base para el tratamiento de las adopciones en nuestra legislación.

1.5.2.1. Adopción Nacional. Es aquella adopción “otorgada conforme al derecho interno”, es decir, “cuando el adoptante (o adoptantes) y el adoptado tengan domicilio o residencia habitual en el mismo Estado.”⁴⁶

1.5.2.2. Adopción Internacional. Es la adopción en la que “... un niño residente habitual en un Estado (Estado de Origen) haya sido, es o deba ser desplazado hacia otro Estado (Estado receptor) sea después de su adopción en el Estado de origen por esposos o una persona residente habitual en el Estado receptor, como consecuencia de una adopción en el Estado receptor o en el Estado de origen.”⁴⁷

1.6. Requisitos generales para la Adopción.

Independientemente de que la adopción sea nacional o internacional, existen ciertos requisitos generales que cumplir.

Para ilustrar de una manera clara el tema de los requisitos generales, es preciso señalar que, si bien en el proceso de adopción intervienen varios personajes, sin duda, los protagonistas son el adoptado y los adoptantes, razón por la cual, las leyes aplicables a la materia regulan los requisitos que éstos necesitan para ser considerados como tales, por lo que, para el presente análisis dividiremos a los requisitos generales en requisitos para el adoptado y requisitos para los adoptantes.

Sin embargo, aparte de los requisitos que analizaremos tanto para el adoptado como para los adoptantes, según Fernando Albán, en su obra Derecho de la Niñez y Adolescencia, el legislador ha previsto un requisito adicional para proceder a la adopción, requisito que podríamos denominarlo general, porque se requiere

⁴⁶ “(CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTOS DE LEYES EN MATERIA DE ADOPCIÓN DE MENORES. Art. 25.)” No se encuentra como definición de Adopción Nacional pero se entiende perfectamente que se refiere a ella.

⁴⁷ “(CONVENIO RELATIVO A LA PROTECCION DEL NIÑO Y A LA COOPERACION EN MATERIA DE ADOPCION INTERNACIONAL, Convenio 1, Registro Oficial 778 de 11 de Septiembre de 1995, Art. 2.)”

cumplirlo sin excepción alguna y se refiere a varios consentimientos necesarios que los abordaremos después de los requisitos para el adoptado y adoptantes, bajo el título de “otros requisitos”.

1.6.1. Requisitos para el adoptado.

La Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores, en su artículo tercero, puntualiza que “La ley de la residencia habitual del menor regirá la capacidad, consentimiento y demás requisitos para ser adoptado, así como cuáles son los procedimientos y formalidades extrínsecas necesarios para la constitución del vínculo.”⁴⁸, de tal manera que, los requisitos generales necesarios para que el niño pueda ser adoptado, serán aquellos que señale la ley ecuatoriana. En el Código de la Niñez y Adolescencia, en su Art 151 indica que sólo podrán ser adoptados aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados.

Para tal efecto, el niño debe encontrarse en una situación de abandono, orfandad o cualquier privación del medio familiar y, después del debido procedimiento, haberse dado la correspondiente declaratoria de adoptabilidad, por parte del juez competente, el mismo que, como indica el Art. 158 del Código de la Niñez y Adolescencia, “sólo podrá declarar que un niño, niña o adolescente está en aptitud legal para ser adoptado, cuando de las investigaciones realizadas se establezca, sin lugar a dudas, que se encuentra en cualquiera de los siguientes casos:

1. Orfandad respecto de ambos progenitores;
2. Imposibilidad de determinar quienes son sus progenitores o, en su caso, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad;
3. Privación de la patria potestad a ambos progenitores; y,

⁴⁸ “(CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTOS DE LEYES EN MATERIA DE ADOPCION DE MENORES Art. 3.)”

4. Consentimiento del padre, la madre, o de ambos progenitores, según corresponda, que no hubieren sido privados de la patria potestad.

En los casos de los numerales 1, 3 y 4 el Juez declarará la adoptabilidad siempre que, además de las circunstancias allí descritas, el niño, niña o adolescente carezca de otros parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, o éstos se encuentren imposibilitados para asumir de manera permanente y estable su cuidado y protección.

El Juez que declare la adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, deberá notificarlo a la Unidad Técnica de Adopciones de la respectiva jurisdicción, en el plazo máximo de diez días, contados desde que la sentencia quedó ejecutoriada.”

Por otro lado, también encontramos que “Sólo pueden ser adoptadas personas menores de dieciocho años.”⁴⁹, pero, por excepción se admite la adopción de adultos:

“a) Cuando tienen con el candidato a adoptante una relación de parentesco dentro del quinto grado de consanguinidad;

b) Cuando han estado integradas al hogar del candidato a adoptante en acogimiento familiar por un período no inferior a dos años;

c) Cuando han estado integradas al hogar del candidato desde su niñez, o desde su adolescencia por un período no inferior a cuatro años; y,

d) Cuando se trata de adoptar al hijo del cónyuge.

En ningún caso se podrá adoptar a personas mayores de veintiún años.”⁵⁰, esto en concordancia con el Art. 314 del Código Civil ecuatoriano que en su parte final aclara, que sólo para los efectos de la adopción se tendrá como menor de edad al que no cumple 21 años.

⁴⁹ “(ECUADOR, Código de la Niñez. Op. Cit. Art. 157.)”

⁵⁰ “(Ibídem Art. 157)”

1.6.2. Requisitos para los adoptantes.

El artículo 4 de la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores, nos aclara que también existen requisitos para ser adoptantes, según se desglosa del texto siguiente:

“La ley del domicilio del adoptante (o adoptantes) regirá:

- a. La capacidad para ser adoptante;
- b. Los requisitos de edad y estado civil del adoptante;
- c. El consentimiento del cónyuge del adoptante, si fuere del caso, y
- d. Los demás requisitos para ser adoptante.

En el supuesto de que los requisitos de la ley del adoptante (o adoptantes) sean manifiestamente menos estrictos a los señalados por la ley de la residencia habitual del adoptado, regirá la ley de éste.”⁵¹

Por otro lado, el Código Civil ecuatoriano, también señala las cualidades para que una persona pueda adoptar a un menor, requiriéndose: “que el adoptante sea legalmente capaz, disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas, que sea mayor de treinta años y, que tenga, por lo menos, catorce años más que el menor adoptado.”⁵²

Según nuestro Código de la Niñez y Adolescencia, “los candidatos a adoptantes deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción;

⁵¹ “(CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTOS DE LEYES EN MATERIA DE ADOPCION DE MENORES Art. 4.)”

⁵²“(ECUADOR. Código Civil. Op. cit. Art. 316.)”

2. Ser legalmente capaces;
3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;
4. Ser mayores de veinticinco años.
5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge, o conviviente más joven;
6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;
7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales;
8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y,
9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión.”⁵³

La falta de alguno de los requisitos que debe reunir el adoptante acarreará la respectiva nulidad de la adopción.⁵⁴

Es importante resaltar que, con respecto a la edad mínima requerida para adoptar, no existe concordancia con el Código Civil y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por lo que tendrá primacía el mandato de éste último.

⁵³ “(ECUADOR, Código de la Niñez. Op. Cit. Art. 159.)”

⁵⁴ “(ECUADOR, Código de la Niñez. Op. Cit. Art. 177.)”

1.6.3. Otros requisitos.

A más de lo analizado anteriormente, existen ciertos consentimientos necesarios para la adopción y, según el Art. 161 del Código de la Niñez y adolescencia son:

1. Del adolescente que va ser adoptado;
2. Del padre y la madre del niño, niña o adolescente que se va a adoptar, que no hayan sido privados de la patria potestad;
3. Del tutor del niño, niña o adolescente;
4. Del cónyuge o conviviente del adoptante, en los casos de matrimonio o unión de hecho que reúna los requisitos legales; y,
5. Los progenitores del padre o madre adolescente que consienta para la adopción de su hijo.

Estos consentimientos deben ser otorgados libre y espontáneamente, siendo obligación del Juez, constatar en la audiencia respectiva, de manera personal, que se hayan dado de esa manera, y que la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social haya cumplido con la obligación de asesorar a la persona llamada a prestar tal consentimiento.

1.7. Efectos legales de la adopción.

A partir de la fecha en que se inscriba la adopción en el Registro Civil, ésta empieza a surtir efectos varios “entre el adoptado y el adoptante, y respecto a terceros”⁵⁵, dentro del territorio nacional, esto también, según algunos instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, como la Convención Interamericana sobre Conflictos de leyes en Materia de Adopción de Menores, que en su Art. 25 sostiene, “Las adopciones otorgadas conforme al derecho interno, cuando el adoptante (o

⁵⁵ “(ECUADOR. Código Civil. Op. cit. Art. 324.)”

adoptantes) y el adoptado tengan domicilio o residencia habitual en el mismo Estado Parte, surtirán efectos de pleno derecho en los demás Estados Partes, sin perjuicio de que tales efectos se rijan por la ley del nuevo domicilio del adoptante (o adoptantes).”⁵⁶

1.7.1. Efectos personales.

Los denominados efectos personales, justamente son aquellos que afectan al individuo con respecto a sus relaciones en virtud del parentesco y de la filiación, siendo así que, para los efectos tocantes a la filiación, como señala el literal b) del artículo 9 de la Convención Interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores, “Los vínculos del adoptado con su familia de origen se considerarán disueltos. Sin embargo, subsistirán los impedimentos para contraer matrimonio.”⁵⁷

Y esto concuerda perfectamente con la disposición del Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, que en su Art. 152 dice: “La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. No obstante, quedarán subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas.” Así, el adoptado es contado como familia biológica de los adoptantes.

El Art. 98 del Código de la Niñez, define a la familia biológica, entendida como tal a la “formada por el padre, la madre, sus descendientes, ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad. **Los niños, niñas y adolescentes adoptados se asimilan a los hijos biológicos. Para todos los efectos el padre y la madre adoptivos son considerados como progenitores.**”⁵⁸, de lo cual, claramente se desprende que, para todo efecto se consideran y se aplican, tanto para los adoptivos y adoptantes, las disposiciones destinadas para los padres e hijos.

⁵⁶ “(CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTOS DE LEYES EN MATERIA DE ADOPCION DE MENORES. Art. 25.)”

⁵⁷ “(Ibídem. Art. 9.)”

⁵⁸“(ECUADOR, Código de la Niñez. Op. Cit. Art. 98.)” negrita agregada.

1.7.2. Efectos con respecto al apellido.

Los apellidos que adquiere con la adopción el adoptado, son precisamente los de quienes lo adoptaron, es decir, de sus nuevos padres.

“El adoptado llevará el apellido del adoptante; y si lo hubiere sido por ambos cónyuges, llevará, en segundo lugar, el apellido de la adoptante.

Al llegar a la mayoría de edad el adoptado podrá tomar los apellidos de sus padres naturales, previa declaración ante el juez que resolvió la adopción, quien dispondrá se anote tal particular al margen de la correspondiente partida de adopción.

En caso de que termine la adopción por las causas contempladas..., el adoptado perderá el derecho a usar los apellidos del adoptante o adoptantes, y usará los apellidos que le correspondían originariamente.

El juez que hubiere declarado terminada la adopción dispondrá en la misma sentencia, se anote al margen de la correspondiente partida; debiendo notificarse, para el efecto, al Director General del Registro Civil.”⁵⁹

1.7.3. Efectos con respecto al domicilio.

Dado que con la adopción los padres adoptivos adquieren la patria potestad de la persona adoptada, la adopción surte también efectos con respecto al domicilio, de tal manera que, como señala el Art. 58. de nuestro Código Civil, el que vive bajo patria potestad sigue el domicilio de quien la ejerce, adquiriendo el niño el domicilio de los padres.

⁵⁹ “(ECUADOR. Código Civil. Op. cit. Art. 315.)”

1.7.4. Efectos con respecto a los derechos y deberes del adoptado y del adoptante.

“Por la adopción adquieren el adoptante y el adoptado los derechos y obligaciones correspondientes a los padres e hijos”⁶⁰, por lo que se aplican al adoptado los deberes de los hijos y, al adoptante los deberes específicos de los progenitores.

En general, los progenitores deben respetar, proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos, obligándose así, a proveer para sus necesidades sean éstas de carácter material, psicológico, afectivo, espiritual e intelectual.

De acuerdo al Art. 102 del Código de la Niñez, los progenitores deben:

1. Proveer a sus hijos e hijas de lo necesario para satisfacer sus requerimientos materiales y psicológicos, en un ambiente familiar de estabilidad, armonía y respeto;
2. Velar por su educación, por lo menos en los niveles básico y medio;
3. Inculcar valores compatibles con el respeto a la dignidad del ser humano y al desarrollo de una convivencia social democrática, tolerante, solidaria y participativa;
4. Incentivar en ellos el conocimiento, la conciencia, el ejercicio y la defensa de sus derechos, reclamar la protección de dichos derechos y su restitución, si es el caso;
5. Estimular y orientar su formación y desarrollo culturales;
6. Asegurar su participación en las decisiones de la vida familiar, de acuerdo a su grado evolutivo;
7. Promover la práctica de actividades recreativas que contribuyan a la unidad familiar, su salud física y psicológica;
8. Aplicar medidas preventivas compatibles con los derechos del niño, niña y adolescente; y,
9. Cumplir con las demás obligaciones que se señalan en este Código y más leyes.

⁶⁰ “(ECUADOR. Código Civil. Op. cit..Art. 326.)”

Recíprocamente, se establecen los deberes fundamentales de los hijos e hijas, que según el Art. 103 del mismo cuerpo legal, son:

1. Mantener un comportamiento responsable y respetuoso que facilite a sus progenitores el adecuado cumplimiento de sus deberes;
2. Asistir, de acuerdo a su edad y capacidad, a sus progenitores que requieran de ayuda, especialmente en caso de enfermedad, durante la tercera edad y cuando adolezcan de una discapacidad que no les permita valerse por sí mismos; y,
3. Colaborar en las tareas del hogar, de acuerdo a su edad y desarrollo, siempre que no interfieran con sus actividades educativas y desarrollo integral.

No deben abandonar el hogar de sus progenitores o responsables de su cuidado, o el que éstos les hubiesen asignado, sin autorización de aquellos. De producirse el abandono del hogar, el Juez investigará el caso y luego de oír al niño, niña o adolescente, dispondrá la reinserción en el hogar u otra medida de protección si aquella no es posible o aparece inconveniente.

1.7.5. Efectos con respecto al régimen patrimonial.

El patrimonio, comprendido como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de carácter económico que posee una persona, también se ve afectado por la adopción, por lo que, como indicamos anteriormente mediante la adopción, los adoptantes obtienen la patria potestad sobre el adoptivo, quien, en la mayoría de los casos será un menor de edad, en virtud de que nuestra ley sólo permite la adopción de menores de edad, en contadas excepciones.

Por Patria Potestad entendemos el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados⁶¹. A su vez, los hijos no emancipados de cualquier edad se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia.

En este sentido, la patria potestad es ejercida sobre los hijos adoptivos por ambos padres, responsabilidad que se prolonga aunque los padres se separen, divorcien y

⁶¹ “(ECUADOR. Código Civil. Op. cit. Art. 283.)”

aún cuando se de una declaratoria de nulidad del matrimonio. La patria potestad referida concede ciertos derechos a los padres adoptivos, a saber:

La representación judicial de su hijo adoptivo.- Como indica el Art. 300 del Código Civil Ecuatoriano, “El hijo de familia no puede comparecer en juicio, como actor contra un tercero, sino representado por el padre o la madre que ejerza la patria potestad.”⁶² Al ser los padres los representantes legales de sus hijos, cualquiera de los dos los puede representarlo judicialmente, sin embargo, la representación extrajudicial la realizan padre y madre de manera conjunta. El Art. 415 del mismo cuerpo legal también indica que “Toca al tutor o curador representar o autorizar al pupilo en todos los actos judiciales o extrajudiciales que le conciernan y puedan menoscabar sus derechos o imponerle obligaciones.”

El Usufructo y la administración de los bienes del adoptivo.- Los padres adoptivos tiene derecho al usufructo legal de los bienes del hijo adoptado, así lo ratifica el Art. 289 del Código Civil que indica que “Los padres administrarán los bienes del hijo cuyo usufructo les concede la ley...” el adoptante como padre que es, goza de este derecho, previo al cumplimiento de las formalidades establecidas en el régimen de guardas, esto es: otorgar una caución⁶³, obtener el discernimiento⁶⁴ y elaborar el inventario solemne⁶⁵ de los bienes.

⁶² “(ECUADOR. Código Civil. Op. cit. Art. 300.)”

⁶³ ECUADOR. Código Civil. Art. 400.- “Están obligados a prestar fianza todos los tutores o curadores...” Art. 401.- En lugar de la fianza prevenida en el artículo anterior, podrá prestarse hipoteca, prenda comercial, agrícola o industrial, u otra caución suficiente, aceptada por el juez.

⁶⁴ Ecuador. Código Civil. Art. 398.- Toda tutela o curaduría debe ser discernida, excepto la curaduría para pleito o ad-litem. En ésta el decreto del juez y la diligencia de aceptación del cargo valen por discernimiento.

Se llama discernimiento el decreto judicial que autoriza al tutor o curador para ejercer su cargo.

Art. 399.- Para discernir la tutela o curaduría será necesario que preceda el otorgamiento de la fianza o caución a que el tutor o curador esté obligado.

⁶⁵ ECUADOR. Código Civil. Art. 399.- “...Ni se les dará la administración de los bienes, sin que preceda inventario solemne.” Art. 403.- El tutor o curador está obligado a inventariar los bienes del pupilo en los noventa días subsiguientes al discernimiento, sin poder antes tomar parte alguna en la administración, sino en cuanto fuere absolutamente necesario.

Sobre la administración de los bienes, también encontramos en el Art. 416 que “El tutor o curador administra los bienes del pupilo, y está obligado a la conservación de estos bienes y a su reparación y cultivo. Su responsabilidad se extiende hasta la culpa leve inclusive.”

1.7.6. Efectos con respecto a la prestación de alimentos.

El artículo 4 de la Convención Interamericana, sobre Obligaciones Alimentarias indica que toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria o cualquier otra forma de discriminación.

Nuestro Código Civil en su Art. 349, numeral segundo, indica la obligación de prestación de alimentos que tienen los padres para con los hijos al señalar que, “se deben alimentos... a los hijos”, concordando esto con el Código de la Niñez y Adolescencia que en su Art. 129 indica que, “están obligados a prestar alimentos...El padre y la madre, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad...”

1.7.7. Efectos en el tiempo.

Una de las características nuevas de la Adopción como Institución, es precisamente su carácter de definitiva e irrevocable. No termina por el paso del tiempo, es vitalicia, siendo así que, el Art. 154. del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta que, “la adopción no puede ser sujeta a modalidades y, una vez perfeccionada, es irrevocable...”.

1.7.8. Efectos con respecto a los derechos hereditarios.

En todos los aspectos se hace visible, la intención de equiparar en todo al hijo adoptivo al natural, pero esto no se ha logrado en el aspecto sucesorio, según se desprende del siguiente análisis.

El Artículo 11 de la Convención Interamericana sobre Conflictos de leyes en Materia de Adopción de Menores, revela en su parte final que “... En los casos de adopción plena, legitimación adoptiva y figuras afines, el adoptado, el adoptante (o adoptantes) y la familia de éste (o de éstos), tendrán los mismos derechos sucesorios que corresponden a la filiación legítima.”⁶⁶

Sin embargo, en nuestro Código Civil encontramos que “la adopción no confiere derechos hereditarios ni al adoptante respecto del adoptado ni de los parientes de éste, ni al adoptado respecto de los parientes del adoptado”⁶⁷, evidenciándose una exclusión del adoptado en los derechos hereditarios, que tendría si no tuviese la calidad de adoptado.

Si según el Art. 98 del Código de la Niñez y Adolescencia, “se entiende por familia biológica la formada por el padre, la madre, sus descendientes, ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad,” y, “los niños, niñas y adolescentes adoptados se asimilan a los hijos biológicos,” siendo “Para todos los efectos el padre y la madre adoptivos considerados como progenitores”.

Muchos ilustrados de las leyes han opinado, que la ley es sabia con respecto a este asunto de exclusión de los derecho hereditarios en la adopción, alegando que la decisión de adoptar es justamente de los adoptantes y no de los parientes, ante quienes, el niño adoptado es un extraño completo que sólo llegaría a perjudicar el derecho de herencia a los demás consanguíneos, y que los familiares no fueron las partes que se obligaron en la adopción.

¡Qué falta total de humanidad y de comprensión de la finalidad de esta Institución! Recordemos que muy atrás quedó la concepción de la adopción como un contrato que sólo surte efecto sobre las partes; es una Institución, cuyo carácter es totalmente proteccionista, no excluyente.

⁶⁶ “(CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTOS DE LEYES EN MATERIA DE ADOPCION DE MENORES. Art. 11.)”

⁶⁷“(ECUADOR. Código Civil. Op. cit. Art. 327)”

En este punto, a mi parecer, se hace necesaria una reforma que incluya de manera efectiva al adoptivo dentro de su nueva familia como si fuese un hijo natural con derechos hereditarios respecto al adoptante y a sus parientes, pues su nuevo estado civil lo incluye en la familia, y como sabemos, el estado civil de una persona debe ser respetado por todos, de tal suerte que sus derechos se deben imponer hasta con respecto a los demás familiares, y siendo la adopción una institución jurídica, debe hacer respetar jurídicamente tales derechos.

1.7.9. Efectos psico-sociales de la adopción.⁶⁸

Sin querer restar importancia a los varios efectos jurídicos que resultan de la adopción, existe otro aspecto tan o más importante que el legal que suele pasarse por alto, es el aspecto psíquico-social.

Todo aquello relacionado al entorno social de la familia adoptante es de vital importancia, a fin de que al ser analizado se lo relacione con la individualidad psíquica que posee el niño que será adoptado, para determinar la compatibilidad de ambos a fin de que puedan suplirse las necesidades afectivas, psíquicas y sociales del menor.

El estado psíquico en el que se encuentra el niño en el momento de la adopción es un estado de total vulnerabilidad por su situación de abandono, por consiguiente, el tratamiento que se le brinde al niño, tanto en el proceso de adopción como su posterior relación familiar con la familia que lo adoptó, contribuirán bases psicológicas importantes que se fijarán en la personalidad del menor, fijaciones que son más relevantes en situaciones en que los niños poseen un vacío, como en el caso de la adopción, la falta de una familia.

Cada circunstancia vivida por el niño en tal estado de vulnerabilidad adquiere una mayor relevancia de la que normalmente tiene, y por esto, la transición entre el

⁶⁸“(TÁMARA GARCÍA, Carmen Elena. *Aspectos Psico-sociales y controles legales y administrativos de la Adopción*. Santafé de Bogotá : Artículo en la Revista Vniversitas # 85 de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana, 1993., p. 381)”

estado de abandono y la adopción, es decir el tiempo en el cual se encuentra bajo la protección de un centro de cuidado como un orfanato o en el mejor de los casos en acogimiento familiar, debe ser lo menor posible para que el niño pueda asimilar, con facilidad, el efecto cambio que surte el paso de un estado a otro, pues se pretende que, psíquicamente, el niño pase de un nivel completamente remoto a la estabilidad psíquica y, socialmente, de un comportamiento escasamente socializado a una conducta activa, dentro de un grupo social adecuado.

Mientras más tiempo se encuentre un niño en instituciones de cuidado, el sentimiento incierto que posee sobre el futuro se acentúa en su vida diaria, desligándolo de la idea de superación y convivencia social que requiere, competencias que se lograría con la asistencia de la adopción.

La adopción proporciona al menor, al mismo tiempo, afecto como cuidados materiales, los mismos que surten sus efectos en la psiquis del niño brindándole seguridad y estabilidad, en contraste con los aspectos negativos que pudieron afectar su psiquis, como el olvido del niño, la falta de cuidado, los maltratos físicos y psicológicos a los que pudo estar sometido .

Este nuevo hogar que se le brinda al menor, le proporciona un ambiente sólido y estable, en el cual, padre y madre adoptivos aportan invalores aspectos sociales, éticos y morales, en un contexto en donde el niño pueda desarrollar plenamente su personalidad.

La Psicología social, “rama de la psicología que estudia cómo el entorno social influye directa o indirectamente en la conducta y comportamiento de los individuos”⁶⁹, nos ayuda a comprender aún más los efectos psicológicos que causa la adopción, pues, “la investigación ha demostrado que el individuo es influido por los estímulos sociales al estar o no en presencia de otros y que, en la práctica, todo lo que un individuo experimenta está condicionado en mayor o menor grado por sus contactos sociales.”

⁶⁹ (“*Psicología social.*” Microsoft® Encarta® 2009 [DVD]. Microsoft Corporation, 2008.)”

Esto nos conduce a la respuesta de la hipótesis inicialmente planteada de que, la delincuencia juvenil, la violencia, la crisis social y familiar, y el problema de los adolescentes infractores se reduciría en gran manera con un afianzamiento de las adopciones, pues, éstos jóvenes que no tuvieron la oportunidad de crecer en un entorno familiar adecuado, si hubiesen sido influidos por los estímulos sociales de una familia estable hubieran podido condicionar sus experiencias por el grado de los contactos sociales alcanzados en sus familias adoptivas, lo que influye directamente en sus pensamiento, emociones, deseos y juicios, determinando así su conducta externa, que sin duda, sería totalmente distinta a la de etiología criminal, pues, "...los fenómenos psíquicos internos pueden deducirse a partir de ciertas peculiaridades de la conducta y comportamiento externos."⁷⁰

1.7.10. Efectos con respecto a la nulidad.

En virtud al papel proteccionista y a la importancia de la Adopción, ésta podrá ser anulada solamente mediante resolución de Juez competente, en los casos siguientes:⁷¹

1. Falsedad de los informes o documentos necesarios para concederla;
2. Inobservancia del requisito de edad del adoptado;
3. Falta de alguno de los requisitos que debe reunir el adoptante;
4. Omisión o vicio de los consentimientos requeridos; e,
5. Incumplimiento de la exigencia contemplada para la adopción por el tutor, esto es, que haya cesado legalmente su cargo y se hayan aprobado judicialmente las cuentas de su administración⁷².

Sin embargo, por la calidad irrevocable que posee la Adopción, la acción de nulidad se restringe solamente al adoptado, a las personas de las cuales se haya omitido los consentimientos necesarios que debieron mediar y, a la Defensoría del Pueblo,

⁷⁰“(Psicología social. Op. cit.)”

⁷¹“(ECUADOR, Código de la Niñez. Op. Cit. Art. 177.)”

⁷²“(ECUADOR, Código de la Niñez. Op. Cit. Art. Art. 160.)”

siendo ellos los únicos que pueden demandar la nulidad, para cuyo efecto tienen el derecho de acceso a todos los documentos e información sobre el caso, que les sea necesario para el ejercicio de la acción de nulidad, la cual debe demandarse dentro de los dos años contados desde la inscripción de la sentencia de adopción en el Registro Civil, tiempo en el que prescribe la acción.

Sintetizando, vemos que la Adopción, con el paso del tiempo, ha evolucionado en cuanto a su estructura, institucionalización y finalidad. Recogida en su génesis por varios cuerpos legales y formando parte importante de varias civilizaciones, encontramos a la Adopción y su historia en: el Código de Hammurabi, las Leyes de Manú, el Compendio Hebraico, en Egipto, Grecia y Roma, hasta llegar a definirla actualmente en nuestro análisis, como una institución del Derecho de Familia y una medida de protección al menor para su desarrollo integral, que crea un vínculo de parentesco entre adoptado y adoptantes (o adoptante) similar al de la filiación natural, en virtud del cual se establecen todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento-filial. Esta institución ve transformada también su naturaleza jurídica que, ya no es ni la de un contrato, ni la de un acto jurídico, sino de una total y compleja Institución, naturaleza que ha ido adoptando sus propios matices para Ecuador y América Latina, siendo considerada como una institución de protección de la niñez, animada de la finalidad de dotar de una familia al niño que carece de ella⁷³, con las características de: naturaleza institucional del vínculo que se forma tras el correspondiente procedimiento judicial, incorporación total y definitiva del niño a la nueva familia, constituyéndose en un símil a un hijo nacido de matrimonio e, irrevocabilidad del vínculo de la adopción.

Así también, se transforma su finalidad en la de garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña y adolescente, en atención a su interés superior, que promueva su desarrollo integral y asegure y efectivice los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados.

⁷³“(CALVENTO SOLARI, Ubaldo. Op. Cit. p. 297.)”

Diferentes clasificaciones han sido sugeridas para el estudio de la adopción, cuyos principios y garantías se encuentran explícitos en la Constitución, Tratados y Convenios Internacionales y demás legislación interna. Nosotros la clasificamos, en Adopción por la Clase y Adopción por el Modo, la primera en simple o plena y, la segunda, en Nacional e Internacional; clasificación base para el tratamiento de las adopciones en la legislación ecuatoriana.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN NACIONAL

Aceptando la premisa de que “el procedimiento constituye varios caminos que la Ley establece para llegar a un fin determinado”⁷⁴, en este capítulo, constituiremos como este fin, a la Adopción Nacional y, analizaremos los caminos determinados por la Ley para su consecución, es decir, la Fase Administrativa y la Fase Judicial. También se hará referencia a las normas que rigen el debido proceso ya que en todos los momentos de la adopción éstas deben respetarse.

Por otra parte, abordaremos el tema de la aplicación de la norma por parte de los jueces en la fase judicial, aplicación que deberá tutelar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

2.1. Fase Administrativa de la adopción nacional.

La fase administrativa constituye la primera fase del proceso de adopción. Determina el inicio de una serie de trámites que deberán ser ejecutados o cumplidos en un determinado tiempo y ante autoridades determinadas, las mismas que, si bien se analizarán más adelante, las precisamos, en este momento, como las Unidades Técnicas de Adopciones del MIES-INFA y los Comités de Asignación Familiar.

Erróneamente, se conceptúa como trámite inicial la presentación de una solicitud de adopción, pero, en la práctica, no lo es, por ésta razón se vuelve necesario la difusión del trámite de adopción y de las unidades encargadas, pues, generalmente,

⁷⁴“(PIEDRA, Olmedo. “Derecho Procesal General Parte I”, Apuntes de su materia, Universidad del Azuay, 2008.)”

los interesados acuden directamente a los centros de acogimiento institucional para tratar de conseguir un niño, y es precisamente en estos lugares en donde los funcionarios les aclaran que deben recurrir al MIES-INFA, institución en la que se encuentra la Unidad Técnica de Adopciones y, en donde, gratuitamente, les ayudarán durante todo el proceso administrativo.

Para nuestro estudio dividiré la fase administrativa en momentos y etapas.

a) Primer momento: Pre-registro de solicitantes de adopción.

Una vez que una pareja o en su defecto una persona, se ha decidido por la adopción, debe acudir, como se indicó anteriormente, a las oficinas de la Unidad Técnica de Adopciones del MIES-INFA, en donde personal capacitado y especializado en el tema de adopciones le ofrecerá toda la información pertinente, al mismo tiempo que recopilará todos sus datos, con los cuales abrirá un registro de los adoptantes. Este registro de datos es importante por cuanto mediante él se podrá contactar, durante el trámite de la adopción, con las personas interesadas.

Por otro lado, muchos de los adoptantes llegan con ideas pre-concebidas e información errada, impartida en el medio por falta de conocimiento idóneo sobre el tema, que luego optan por desertar del proceso en vista de la diferencia entre la realidad y la información previamente obtenida. Por otro lado, existen personas que solamente buscan información para terceros, o después de escuchar ciertos aspectos relevantes sobre la adopción, deciden discutirla en casa para tomar la decisión de comenzar o no con el proceso.

Gran cantidad de personas que piensan en la adopción, imaginan por ejemplo, que podrán obtener la asignación de un bebé de meses, cosa que no se da en ningún caso mediante adopción, pues, así hayan ingresado recién nacidos a un centro de acogida, es necesario realizar las averiguaciones destinadas a determinar el abandono del niño para buscar la declaratoria de adoptabilidad del mismo. Como dato referencial, la

adopción del niño más pequeño que ha realizado la Unidad Técnica de Adopciones - Regional Sur, ha sido de niños de año y medio.

En este momento se ingresarán los datos de los postulantes a padres adoptivos en una lista de Pre-registro de Solicitantes de Adopción, que incluye datos como generales de ley, teléfonos, direcciones y observaciones.

De las familias registradas en la lista de pre-registro, en orden cronológico, se señalará una fecha para una primera entrevista denominada entrevista psicosocial, lo que, personalmente considero, constituye el primer paso formal en la fase administrativa.

b) Segundo momento: Entrevista psicosocial.

La entrevista psicosocial consiste en una reunión de la familia postulante con los miembros de la Unidad Técnica de Adopciones, la cual se desarrolla en base al diálogo, en la que se abordan temas como: los datos de la familia, sus integrantes, procedencia, educación en el hogar, hábitos, costumbres, etc.

La finalidad primordial de la entrevista psicosocial es tener un primer acercamiento con la familia y analizar el nivel de funcionalidad de la misma en cuanto a su dinámica y a la estructura familiar, además de sentar la motivación que poseen para iniciar el proceso de adopción, pues, muchas veces tal motivación es errada, como: el mejorar la relación de pareja, reemplazar a un hijo muerto, hacer un bien a la sociedad, el síndrome del nido vacío, etc., motivaciones que pueden evolucionar a las adecuadas si se realiza el tratamiento necesario.

Puede pensarse, que para ser una primera entrevista resultaría demasiado exhaustiva, pero todo esto suministra información destinada a descubrir situaciones en la estructura y dinámica familiar que ayude, desde un primer momento, a descartar contextos en los que pudieran sugerir problemas paralelos que deban ser subsanados antes de iniciar un proceso adoptivo o en caso de encontrarlos, guiar a los postulantes a que trabajen sobre esos aspectos, llamados impedimentos no definitivos, lo que

indica, que es mejor para la pareja postergar su decisión de adoptar y someterse a terapia y/o preparación con profesionales que trabajan en dicho cambio, ya sea a nivel individual o de pareja y, luego de perfeccionados, ser re-insertados al proceso de adopción para, posteriormente, asumir la parentalidad adoptiva con mayores posibilidades de éxito.

Como impedimentos no definitivos podemos mencionar: Neurosis de buen pronóstico, problemas laborales como inestabilidad, motivaciones inadecuadas, mala relación de pareja, falta de capacidad de entrega-amor, no elaboración de la infertilidad, que la decisión de adoptar no sea compartida por la pareja, entre otras.

Habrán situaciones en las que solamente con la entrevista psicosocial se tendrán elementos necesarios como para detectar condiciones que pudieran dejarlos fuera del proceso, este es el caso de los impedimentos definitivos para la adopción, entre los que encontramos enfermedades mentales de mal pronóstico como esquizofrenia, patología borderline y otras psicosis, rasgos psicopáticos, perversiones, enfermedades degenerativas de corto plazo, como un cáncer terminal, que implicaría un nuevo abandono, etc.

De la documentación recabada en el MIES-INFA⁷⁵, las familias solicitantes de adopciones deberán presentar los siguientes documentos:

“1. Solicitud de Adopción con fotos tamaño carné, (esta solicitud será entregada a los solicitantes por la UTA’S, en el momento de la entrevista psico-social preliminar)”, pero en la práctica el formulario de solicitud se facilita a los candidatos por parte de las UTA’S, por lo menos de la UTA Regional Sur, después de aprobados los círculos de formación, razón por la que, la analizaremos en dicho momento.

⁷⁵MIES-INFA, Dirección Nacional de Adopciones, “Requisitos para las familias solicitantes a adopciones nacionales y extranjeros residentes en el Ecuador”, Quito, Ecuador.

a) Primera etapa: Círculos de formación.

Una vez realizada la entrevista psicosocial, y no encontrando anomalías necesarias de ayuda o seguimiento, se incluye a la familia en los círculos de formación para padres adoptivos.

“El ser padres no es una tarea fácil, nadie lo ha dicho... nunca lo ha sido. No nos enseñaron a ser padres, se aprende al serlo, pero si hubiese sabido la preparación que necesito, en la escuela de la vida otra vez me hubiese inscrito...”⁷⁶

Es innegable que los niños a ser adoptados son niños especiales por sus respectivas circunstancias y, también es indudable que el ser padres adoptivos implica una condición especial. Entonces, los círculos de formación se constituyen en una escuela especial para padres especiales.

Los círculos de formación son una “propuesta metodológica de formación continua de candidatos a adoptantes que contiene siete temáticas generales comprendidas en cinco talleres de capacitación...”⁷⁷.

Hasta finales del año 2008, se encontró que, bajo la coordinación del Ministerio de Bienestar Social, en el breve espacio de un mes se realizaban cuatro sesiones-talleres, lo cual constituía toda la preparación de los padres adoptivos.

Actualmente, se denominan círculos de formación, porque mediante la capacitación brindada por los miembros de la Dirección Nacional de Adopciones del MIES-INFA en conjunto con las Unidades Técnicas de Adopciones de la misma entidad, se lleva a cabo un trabajo de preparación especial para padres adoptivos, quienes pasan a formar parte de un círculo, tanto social como de aprendizaje, con otros padres adoptivos que, de alguna manera, se encuentran en similares circunstancias, las

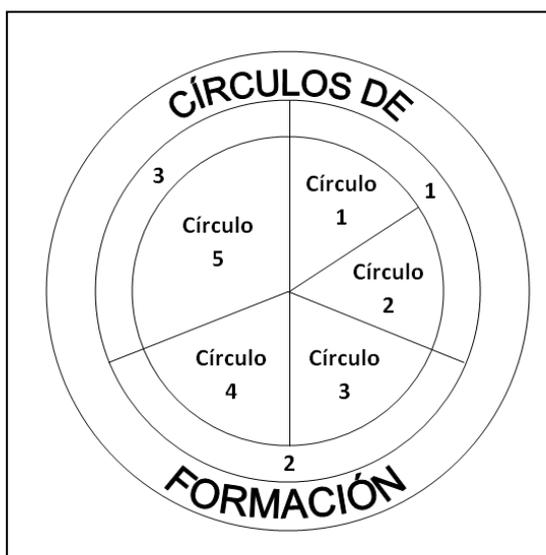
⁷⁶“(Frase de autoría propia.)”

⁷⁷ “(MIES-INFA, Dirección Nacional de Adopciones, “Círculo de formación a solicitantes de adopción.- Antecedentes”, documento directriz interno. [s.a.]

mismas que son distintas a las que rodean a padres biológicos, lo que les permite sacar a la luz inquietudes, ansiedades, miedos, temores, mitos, etc., que podrán ser aclaradas a lo largo del desarrollo de los diferentes círculos, a más de desplegar lazos de empatía con personas que, en lo posterior, pueden formar parte de su círculo social; lo que permitirá sentir a la adopción como parte normal de su familia y de otras.

Son cinco los módulos que se deben aprobar para culminar con la formación. Se estudian de dos en dos, con excepción del último. Así, son básicamente tres los talleres a los que asisten los padres. En el primer taller se estudian los círculos 1 y 2, en el segundo taller se estudian los círculos 3 y 4 y, en el tercer taller se estudia el círculo 5.

Gráfico 1: Círculos de formación



Fuente: Propiedad intelectual del Autor

Círculo 1 y 2. El Primer Taller desarrolla estos dos primeros círculos cuya importancia es trascendental, pues, introducen a los padres a la esencia misma de la adopción.

El círculo 1 analiza temas como: Deseando conformar una familia, problemas de infertilidad involuntaria, problemas de infertilidad y la relación de pareja, elección de una vida sin hijos, elegir la adopción, la adopción como una decisión del corazón y para siempre, una manera especial de convertirse en padres, convirtiéndose en padre/madre, la relación con nuestros propios padres, diferentes clases de familia, cuando dos se convierten en tres, padres / madres solteros, redes para padres adoptivos.

En el círculo 2 se consideran los siguientes temas: una imagen se hace persona, biología, amor filial, interacción temprana, apego, habilidades parentales, desarrollo lingüístico, traicionados y abandonados a una edad temprana, el triángulo de la adopción, padres biológicos y padres adoptivos.

Círculo 3 y 4. Los círculos 3 y 4 componen el Segundo Taller. En estos círculos se trata de identificar y dimensionar la situación, contexto, circunstancias, ambiente y entorno de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en proceso para la adopción, con el propósito de integrar esta realidad en la vida de los padres adoptivos y prepararles para el primer encuentro, casi siempre decisivo.

El círculo 3 analiza temas como: las razones por las que los niños son colocados para adopción, referencias de niños y sus historias, los riesgos de salud que suelen presentar los niños, niños con discapacidades y, la asignación de los niños.

El círculo 4 analiza temas como: la preparación de los padres adoptivos mientras se encuentran en la espera, qué ocurre con el niño mientras se preparan sus padres, el primer encuentro con el hijo/a, la ayuda de los padres a sus hijos/as para enfrentar los cambios y, el nombre del niño/a.

Círculo 5. Constituye el tercer y último taller titulado “La Consolidación de la Familia Adoptiva”. En este último círculo es importante que los candidatos a adoptantes puedan recibir una visión más extensa y, en función de esta, reflexionar qué actitudes y prácticas los ayudarán a convertirse en una familia, reconocer y

enfrentar los cambios y ciertas complicaciones presentes en la vida cotidiana. Para lo que deberán estar preparados.

Este círculo trata de visualizar los cambios más comunes que se presentan en la vida familiar a la llegada de un hijo/a adoptivo, reflexionar sobre los comportamientos más usuales de las niñas, niños adoptados durante la primera etapa de convivencia familiar, identificar las actitudes, que se sugiere deberían asumir frente a los orígenes de sus hijos y sus deseos de indagar el pasado.

El círculo 5 analiza temas como: Convirtiéndonos en familia, nuestro mundo gira en 180 grados, abandonado pero no solo, comportamientos más comunes de niña, niños adoptados en la primera etapa de convivencia, compartir con nuestro hijo las pérdidas del pasado, la vida en familia, un acercamiento a la vida cotidiana, sentimientos y pensamientos que surgen sobre la adopción, búsqueda de los orígenes, y, el ser un apoyo para mi hijo/a adoptivo/a.

El período de formación que abarca todo el círculo, es decir, los cinco módulos aprobados, dura aproximadamente de 4 a 5 meses en total, tiempo en el que, al aprobar el último módulo, se les confiere el correspondiente diploma de aprobación de todos los talleres.

Algunas parejas, al iniciar el proceso de adopción suelen considerarlo largo, burocrático y con muchos impedimentos, pero justamente dentro de los círculos de formación, son los padres, precisamente, los que manifiestan la necesidad e importancia de los talleres, y reconocen su efecto renovador, sanador y terapéutico por la importancia del análisis de todos sus contenidos, tanto para familias con vínculo previo como para aquellas que no lo han tenido.

b) Segunda etapa: Solicitud.

Conjuntamente con el diploma de aprobación de los círculos de formación, se entrega a los candidatos a padres adoptivos el formulario de solicitud de adopción.

La solicitud en sí, la constituye un formulario de una o dos hojas con datos a llenarse y en la cual se pegarán dos fotos. Su contenido de datos, requiere:

1. Datos de la solicitud.- Fecha y ciudad de la solicitud, de ser adopción nacional determinar a qué regional corresponde, (norte, sur o costa), si es internacional colocar el nombre centro o agencia de adopción internacional auspiciante, el país y el representante legal.
2. Datos de identificación de los solicitantes.- Apellidos, nombres, fecha de nacimiento, nacionalidad, país de residencia, tiempo de residencia (en caso de extranjeros), No. de cédula, No. de pasaporte, correo electrónico, celular, teléfono convencional, fax, dirección, ciudad, estado/provincia y país.
3. Datos socio-económicos de los solicitantes.- En esta parte se incluyen datos como sexo, estado civil, fecha de matrimonio o unión libre, nivel de instrucción, profesión, ocupación, lugar de trabajo, dirección y teléfono.
4. Datos de los integrantes de la familia.- Nombres, fechas de nacimientos, parentesco, hijos, si son adoptivos o no, y de serlo, país y fecha de adopción.
5. Motivos para solicitar la adopción.- Móviles por los cuales la familia quiere adoptar, explicados detalladamente.
6. Firmas.

La documentación a presentar, como requisito para las familias solicitantes a adopciones nacionales y extranjeros residentes en el Ecuador son:

1. Solicitud de Adopción anteriormente descrita, con dos fotos tamaño carnet, (la solicitud será otorgado por la UTA'S en el momento de la entrevista psicosocial preliminar).
2. Copia de cédula de ciudadanía de los cónyuges solicitantes.
3. Copia del último certificado de votación de los solicitantes.
4. Copia de pasaporte en caso de ser extranjeros.

5. Partidas Integrales de nacimiento de los solicitantes.
6. Original de la partida de matrimonio si se trata de cónyuges, o declaración juramentada notariada de la Unión de Hecho.
7. Sentencia de divorcio inscrita, si el vínculo matrimonial se hubiera disuelto,
8. Partida de defunción si se trata de viudo o viuda.
9. Certificado de trabajo e ingresos económicos, o garantía económica notariada (si es el caso).
10. Record Policial actualizado.
11. En caso de solicitantes extranjeros documento oficial que certifica que no registra antecedentes penales.
12. Certificado de gozar de buena salud física y mental, otorgado por un Centro de Salud Pública o un médico en ejercicio de sus funciones, adjuntando exámenes médicos de biometría hemática, química sanguínea, eme elemental, microscópico de orina, copro-parasitario y radiografía de tórax, exámenes que deben ser realizados obligatoriamente en un Centro de Salud Pública, con la firma y código del médico que los realiza, además de un diagnóstico del estado de salud de los solicitantes y, de un pronóstico de vida si tiene alguna situación de salud de consideración como diabetes. En el caso de personas con discapacidades se receptorá la solicitud para los estudios pertinentes, previa declaratoria de idoneidad
13. Fotografías actualizadas de su marco familiar, pareja, familia biológica, domicilio, sala, comedor, dormitorios, etc.
14. Dos referencias personales.
15. Declaración juramentada notariada, con el compromiso de los solicitantes a permitir el seguimiento post-adoptivo durante dos años posteriores a la adopción.
16. En el caso de extranjeros residentes en el Ecuador adjuntar copia certificada de visa y movimiento migratorio.

17. Declaración juramentada notariada de no encontrarse inmersos en ningún impedimento legal establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Toda documentación debe ser original o copia certificada, debidamente actualizada, y deberá ser presentada en una carpeta original con copia simple.

c) Tercera etapa: Estudio de hogar.

Muchas veces, durante los círculos de formación, las familias desertan del programa de adopción. En algunos casos han terminado los cursos exitosamente pero deciden que la adopción no es el mejor camino para su familia, por lo que, después de los círculos de formación, se realiza un estudio de hogar específico de cada familia, pues para determinar la aptitud para adoptar se debe realizar una evaluación completa mediante un equipo interdisciplinario, formado por un abogado, psicólogo y trabajador social, quienes estudian los aspectos de cada especialidad, destinada a tomar una decisión conjunta sobre el estado de la familia. El enfoque del estudio se lo realiza en tres aspectos principales a ser analizados, y de los que se emitirá el correspondiente informe. Estos estudios son:

Estudio legal: Se trata de verificar que los candidatos a adoptantes cuenten con la documentación completa en su solicitud de adopción, y cumplan con los requisitos establecidos por el Art. 159 del Código de la Niñez y Adolescencia, requisitos como ser legalmente capaces, mayores de veinticinco años, domiciliados en el Ecuador o en un Estado que haya suscrito convenio de adopción con el Ecuador, estar en pleno ejercicio de los derechos políticos, tener la diferencia de edad descrita por el Código con el adoptado, en caso de ser pareja ser heterosexual y estar unida por más de tres años en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales, gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales, disponer de recursos económicos indispensables para cubrir las necesidades básicas del niño y, no registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión.

Estudio psicológico: Se trata de un exploración psicológica profesional de la familia, la que se la realiza por medio de entrevistas individuales, entrevistas de pareja, aplicación de reactivos psicológicos, etc., estudio que permite establecer información verídica y necesaria sobre el estado psíquico de la familia, temores frente a la adopción, estabilidad y madurez emocional, capacidad de amar, descarte de patologías, motivación hacia la adopción, elaboración del duelo por la infertilidad, adecuada imagen parental, estabilidad como pareja, calidad de la relación, motivación, decisión conjunta de adoptar, preferencias por el hijo.

Estudio social: De igual manera, es necesario conocer el ambiente que rodea a la familia y sobre el cual se desenvuelve la misma, para determinar las redes de apoyo y las redes sociales con las que contará la familia. Para esto se realiza un estudio social por medio de visitas domiciliarias, entrevistas no sólo a la familia nuclear sino también a la familia ampliada, entrevistas laborales, y no es extraño que hasta se pueda preguntar a amigos y vecinos. Precisamente, con todo esto, se obtienen indicadores importantes sobre la estabilidad laboral, situación económica, conformación de la familia, cuidado del niño, estilo de vida, redes sociales e inserción de la familia en la comunidad.

d) Cuarta etapa: Declaratoria de idoneidad.

Con todos los elementos que se recaban en esta etapa, se emite la declaratoria de idoneidad, que consiste en un documento, mediante el cual, se indica la aptitud o no de la familia para obtener una adopción.

De ser declarados idóneos, continúan el proceso. La declaratoria de idoneidad tiene una vigencia de dos años desde la fecha en que fue emitida, caso contrario, cuando la solicitud de adopción sea negada por la respectiva Unidad Técnica de Adopciones, el solicitante podrá interponer recurso administrativo ante el Ministro de Inclusión Económica y Social.⁷⁸

⁷⁸ “(ECUADOR, Código de la Niñez. Op. Cit. Art. 169.)”

e) Quinta etapa: Asignación. Comité de Asignación Familiar.

Con la declaratoria de idoneidad, la carpeta de la familia que se ha ido formando a lo largo de todo el proceso con la solicitud, requisitos, informes psico-sociales, legales, etc., es remitida al Comité de Asignación Familiar, organismo que realiza el empate de familias idóneas y niños listos para ser adoptados, es decir, con declaratoria de adoptabilidad.

En este punto se hace necesario aclarar que, si bien existen muchos niños carentes de hogar que llenan las instituciones de acogida en nuestro país, no todos se encuentran en capacidad legal para ser adoptados, pues, cada niño también atraviesa un proceso legal en el que, primero, se le debe evidenciar el abandono en el que se encuentre para poder obtener del Juez competente la declaratoria legal de adoptabilidad.

Una vez que el Comité ha analizado las carpetas de cada niño, se les asigna una familia en función de las necesidades del mismo, ya que la adopción es una figura garantista de los derechos de los niños y de inclusión al medio familiar.

La asignación en sí constituye “la decisión del Comité de Asignación Familiar, expresada mediante resolución administrativa, por la cual se asigna una familia adecuada a determinado niño, niña o adolescente, según sus necesidades, características y condiciones.”⁷⁹, asignación que deberá comunicarse a los solicitantes, a quién será adoptado y, a la entidad de atención, cuando fuere el caso.

Generalmente, cuando se comunica a los padres sobre la asignación, se les permite acceder a cierta información sobre el niño asignado. La información que se podrá encontrar es aquella respecto a la salud del niño, a su desarrollo psico-motor, social, psicológico, etc., y en ocasiones la foto del niño.

⁷⁹“(ECUADOR, Código de la Niñez. Op. Cit. Art. 172.)”

f) Sexta etapa: Aceptación o negativa.

Las familias adoptantes pueden aceptar o no la asignación realizada, mas, su no aceptación debe ser en el caso de que la asignación no responda a los términos de su solicitud y por consiguiente, deberá ser motivada. Cuando la no aceptación de la asignación sea por motivos que el Comité considere discriminatorios, la Unidad Técnica de Adopciones, por disposición del Comité, eliminará a la familia del registro de familias adoptantes.

También el Comité de Asignación Familiar puede negar la asignación, “cuando los adolescentes no consientan en la asignación, o los niños y niñas emitan opinión contraria a su adopción y, cuando los candidatos a adoptantes desistan de adoptar al niño, niña o adolescente o no se pronuncien dentro del plazo establecido”⁸⁰.

g) Séptima etapa: Emparentamiento.

Realizada y notificada la asignación, el Comité de Asignación Familiar dispone establecer una vinculación inicial entre el niño, niña o adolescente a adoptarse y los candidatos a adoptantes, para determinar en la práctica de la relación, si la asignación ha sido la más adecuada para el niño, niña o adolescente y si es exitosa o no.

La ley sostiene que, “para que tenga lugar el emparentamiento es preciso que tanto el candidato a la adopción como la futura familia adoptiva hayan recibido una preparación adecuada para asumir la relación que inician”⁸¹, por lo que, las Unidades Técnicas de Adopción continúan orientando a los candidatos durante el emparentamiento, siendo así que, una vez notificados los padres sobre la asignación, el personal de las Unidades Técnicas coordina con los padres para guiarlos sobre cómo será el emparentamiento, luego de lo cual se realiza un plan de emparentamiento que será socializado con la entidad de acogimiento y cuyo objetivo es orientar las actividades a realizarse dentro del proceso de emparentamiento.

⁸⁰ “(ECUADOR, Código de la Niñez. Op. Cit. Art. 173.)”

⁸¹ “(ECUADOR, Código de la Niñez. Op. Cit. Art. 174, inciso segundo)”

El apoyo y la gestión de quienes prestan sus servicios en la entidad de acogimiento son fundamentales para el exitoso emparentamiento.

Se suele aconsejar a los padres, enviar un álbum con sus fotografías destinado para su potencial hijo o hija a fin de ir familiarizándolos con sus padres adoptivos y así conozcan sus rostros, lo cual es necesario para que el niño, al momento del emparentamiento no los sienta como extraños. De igual manera, se suele pedir que se envíe un regalo para el niño, como un peluche u otros objetos infantiles, que puedan ser del agrado del posible adoptado; estableciéndose una especie de conexión con los padres y el niño.

Hay muchos aspectos que podrían parecer insignificantes pero que son importantes para los niños en el proceso de emparentamiento. Es natural que al salir de su lugar de acogida se sientan extraños y sea un tanto difícil acoplarse a su nuevo medio, pero debemos procurar que esa transición sea lo más leve posible, buscando que tengan cosas que reconozcan como suyas o les recuerden, de alguna manera, el ambiente en donde estaban, cosas como una parada de la ropa que poseían anteriormente, y hasta, incluir en su alimentación, por ejemplo las coladas, que generalmente forman parte de su régimen alimenticio y que extrañarán si lo han internalizado.

El emparentamiento no genera derechos ni obligaciones para los candidatos a adoptantes respecto de la persona a adoptarse.

Posterior al emparentamiento, la Unidad Técnica realizará el informe de emparentamiento respectivo, destinado a informar sobre el resultado del mismo.

En caso de resultar exitoso el proceso de emparentamiento, se considerará que la asignación fue la correcta para el niño o niña, por lo que, cuando los representantes de las instituciones de acogida señalen que es el momento adecuado para permitir que el niño ya pueda ir a la casa de los solicitantes, se realizará la entrega legal del niño, por medio de un acta signada por la institución de acogida y por la familia solicitante.

Uno de los actuales logros con respecto a la adopción, constituye la licencia a los padres adoptivos. En el Suplemento del Registro Oficial N° 528 de fecha 13 de Febrero del 2009, en el Art. 5, se ordena que, a continuación del Art. 152 del Código del Trabajo se agregue un artículo innumerado que sostiene:

“Art... Licencia por Adopción.- Los padres adoptivos tendrán derecho a licencia con remuneración por quince días, los mismos que correrán a partir de la fecha en que la hija o el hijo le fueren legalmente entregado.”⁸²

Aunque la fase administrativa no puntualiza un procedimiento administrativo para los niños, debemos estar conscientes de que ellos también se encuentran atravesando varios procesos de carácter legal, razón por la que no existen niños de meses de edad dentro del programa de adopción. Estos procesos, básicamente, consisten en el establecimiento de su abandono y declaratoria de adoptabilidad para pasar a la fase judicial de la adopción, procesos de los que se deben encargar los funcionarios de los centros de acogida en los que se encuentran, pero que lamentablemente no se realizan con la urgencia con la que se debería.

Aunque en la ley no existe especificado un trámite para determinar el abandono, ya que no debe ser declarado por sentencia, pero sí debe justificarse, hemos cotejado lo que se realiza en la práctica de algunos procesos con ciertas normas del Código de la Niñez y Adolescencia, especialmente, las contenidas en el capítulo IV, Procedimientos Judiciales, Sección Primera que trata sobre las normas especiales para la investigación de la Policía y de la Oficina Técnica⁸³, y en los Arts. 268, 269 y siguientes, encontraremos normas que detallan un poco más las investigaciones que se realizan, pero abreviaremos todo esto estableciendo que, básicamente, el abandono de un niño debe evidenciarse, probarse y justificarse ante Juez competente previa declaratoria de adoptabilidad, pues para ésta, deben agotarse todos los recursos a fin de encontrar a su familia y reinsertarlo a la misma, sea que regrese al cuidado de sus padres o al cuidado de algún familiar que pueda hacerse cargo de él.

⁸² “(Suplemento del Registro Oficial N° 528 de fecha 13 de Febrero del 2009)”

⁸³ ECUADOR, Código de la Niñez. Op. Cit. Art. 268 y siguientes.

Los elementos que servirán para sustentar el abandono, generalmente lo constituyen los informes de las investigaciones que suelen realizar, tanto la Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEM), la Fiscalía, los trabajadores sociales de los juzgados y de las casas de acogida.

Con todos estos antecedentes, se tienen los elementos necesarios y suficientes para sustanciar el juicio de declaratoria de adoptabilidad, luego de lo cual, el niño se encuentra apto para ser adoptado.

Por lo que, simultáneamente, padres e hijos adoptivos se encuentran atravesando por procesos legales que les permitirán, finalmente, reunirse en una familia. Cumplidos todos los momentos y etapas de la fase administrativa ésta se encuentra concluida y deviene en la etapa judicial.

2.1.1. Objeto de la Fase Administrativa.

Tan sólo en este momento, luego de conocer todo el proceso administrativo de la adopción, es cuando podemos responder a las preguntas que parece que a todos nos ha venido a la mente: ¿Para qué la ley nos pide complicarnos la vida al señalar que, precedentemente, a todo proceso judicial de adopción se llevará a cabo una fase administrativa?

El Art. 165 del Código de la Niñez y Adolescencia nos señala ese ¿para qué?, al decirnos que la fase administrativa “tiene por objeto:

1. Estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse;
2. Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes; y,
3. Asignar, mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente. Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente.”

Por consiguiente, este artículo se entiende perfectamente y se cumple cabal e íntegramente, luego de todo lo indicado con respecto a la fase administrativa, sin embargo, aunque se responda la duda del ¿para qué?, el por qué de la existencia de esta fase tiene un alcance, aún mucho mayor.

Si por medio de la adopción se busca dotar de óptimas condiciones a los niños privados de su entorno familiar para un efectivo desarrollo integral y, como justamente no se le puede asignar un niño a una familia que se encuentre en cualquier condición, quiero hacer énfasis en la palabra ÓPTIMA, es decir, se necesitan las mejores familias, las más adecuadas para sobrellevar las situaciones en las que se encuentran los niños a ser adoptados.

Y es por éste motivo que se hace necesaria una selección de los postulantes a padres adoptivos; he aquí la verdadera finalidad de esta fase administrativa: elegir de los postulantes a quienes potencialmente puedan llegar a ser verdaderos padres adoptivos.

Actualmente, hay más postulantes a recibir un solo niño en adopción que a varios niños, y por ello, aumenta la obligación de entregarlo a un hogar verdaderamente correcto.

Michaels (1947) plantea que el trabajo de los evaluadores debe tener como meta las necesidades de los niños y no la de las familias. Ocasionalmente puede ser necesario elegir entre una posible injusticia a una familia y una posible injusticia a un niño. También sostiene que es necesario seleccionar familias que no agreguen riesgos a aquellos impredecibles que aporta la vida.

Con los talleres de postulantes, también se desarrolla una auto-evaluación de las familias, quienes a lo largo del taller se dan cuenta de su preparación o no para recibir a un hijo adoptivo.

2.1.2. Prohibiciones.

Se prohíbe:

1. “La pre-asignación de una familia a un niño, niña o adolescente, excepto en casos de difícil adopción, ya sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente justificados; y,
2. El emparentamiento de un niño, niña o adolescente antes de la declaratoria legal de adoptabilidad, de la elaboración, presentación y aprobación del informe sobre su situación física, psicológica, legal, familiar y social y de la declaratoria de idoneidad del adoptante.

Los funcionarios de la Unidad Técnica de Adopciones, los representantes legales o funcionarios de las entidades de atención o el Juez, que incumplan con las prohibiciones establecidas en este artículo, serán sancionados de conformidad con el presente Código,”⁸⁴.

Las prohibiciones que se encuentran descritas en el artículo precedente, se entienden en el marco del desarrollo de toda la fase administrativa, pues existen momentos para todo el proceso, siendo así que, por ejemplo, el emparentamiento del que habla el numeral segundo del mentado artículo es la parte final de la fase administrativa.

2.1.3. Organismos a cargo de la fase administrativa.

El Art. 167 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que los organismos a cargo de la fase administrativa son las Unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social y, los Comités de Asignación Familiar.

En virtud a éste artículo, todo lo que se encontraba relacionado con adopciones estaba bajo la tutela del Ministerio de Bienestar Social.

⁸⁴ “(ECUADOR, Código de la Niñez. Op. Cit. Art. 166.)”

Si bien históricamente el Ministerio de Bienestar ha cambiado sus denominaciones, siendo en 1980 “Ministerio de Bienestar Social”⁸⁵, en 1999 “Ministerio de Trabajo y Acción Social”⁸⁶, en 2003 “Ministerio de Desarrollo Humano”⁸⁷ y más tarde en el mismo año 2003 se restituye el nombre de “Ministerio de Bienestar Social”⁸⁸, bajo la administración del Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, se emite el Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto de 2007, mediante el cual, esta vez, no solamente se cambia el nombre de Ministerio de Bienestar Social a Ministerio de Inclusión Económica y Social, sino que, se dota a tal ministerio de nuevas prerrogativas y finalidades, como su nombre lo indica, de inclusión.

En el Art. 6 del mencionado decreto 580, se establece que en “...en donde diga “Ministerio de Bienestar Social”, dirá “Ministerio de Inclusión Económica y Social”, siendo así que, los organismos a cargo de la fase administrativa serían, las Unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social y, los Comités de Asignación Familiar.

Posteriormente, el 24 de junio de 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 1170, se disuelve el Instituto Nacional de la Niñez y la Familia INNFA, que era una fundación constituida por el Estado, de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, financiada con recursos públicos y, se crea el Instituto de la Niñez y la Familia – INFA como entidad de derecho público, adscrito al Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, mismo que entre sus funciones está facultado, según el Art. 4 literal i de dicho decreto, para ejercer la potestad pública en materia de adopciones.

2.1.3.1. Unidades Técnicas de Adopciones.

Las Unidades Técnicas de Adopciones del MIES-INFA, están facultadas a:

⁸⁵ “(ECUADOR, Decreto Supremo N. 3815, Registro Oficial N. 208, [12 junio 1980].)”

⁸⁶ “(ECUADOR, Decreto Ejecutivo N. 1323, Registro Oficial N. 294, [8 octubre 1999].)”

⁸⁷ “(ECUADOR, Decreto Ejecutivo N. 828, Registro Oficial N. 175, [23 septiembre 2003].)”

⁸⁸ “(ECUADOR, Decreto Ejecutivo N. 1017, Registro Oficial N. 199, [28 octubre 2003].)”

- “1. Elaborar o solicitar y aprobar, los informes médicos, psicológicos, legales, familiares y sociales, relativos a la persona que va a adoptarse y, requerir las ampliaciones o aclaraciones que sean necesarias;
2. Estudiar las solicitudes de adopción de los candidatos a adoptantes, evaluar los informes sobre la realización de los cursos de formación de padres adoptivos y declarar su idoneidad;
3. Llevar a cabo el proceso de emparentamiento dispuesto por los Comités de Asignación Familiar y presentar los informes respectivos;
4. Diseñar y ejecutar, directamente o a través de entidades autorizadas para el efecto, el proceso continuo de formación de padres adoptivos y servicios de apoyo después de la adopción; y,
5. Regular los procedimientos para garantizar que el niño, niña o adolescente sea adoptado por la persona o personas más adecuadas a sus necesidades, características y condiciones. Para este efecto, establecerá un sistema nacional integrado de información que cuente con un registro de los candidatos a adoptantes y un registro de los niños, niñas y adolescentes aptos para la adopción.”⁸⁹

Todo informe que se requiera en el proceso de adopción será motivado y compromete la responsabilidad solidaria de la Unidad Técnica de Adopciones y de la entidad que lo elaboró. Dichos informes y estudios son reservados y deberán archivarse y conservarse de manera que se asegure este carácter y, únicamente, podrán acceder a ellos el adoptado al cumplir dieciocho años, sus padres adoptivos y las personas legitimadas para la acción de nulidad de la adopción.

2.1.3.2. Comités de Asignación Familiar.

Lo integran cinco miembros designados, dos por el Ministro de Inclusión Económica y Social y tres por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, sin embargo de lo cual, deberá acreditarse conocimientos y experiencia en trabajo social,

⁸⁹ “(ECUADOR. Código de la Niñez. Op. Cit. Art. 168.)”

psicológico, legal o médico con niñez y adolescencia, especialmente con niños privados de su medio familiar y adopción, sin poder formar parte de dicho comité los representantes de las agencias o entidades de adopción, funcionarios o empleados de las mismas, y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Cada comité elegirá un Presidente de su seno.

Los Comités de Asignación Familiar serán convocados por su Presidente a petición de la Unidad Técnica de Adopciones, cuyos funcionarios, representantes y técnicos de las entidades de atención podrán asistir a las reuniones del Comité solamente para emitir sus criterios técnicos. La jurisdicción de los Comités se determinará por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia en el acto de su creación.

Los miembros de los Comités de Asignación Familiar están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el reglamento.

2.2. Fase judicial.

Una vez terminada la fase administrativa, por parte de las Unidades Técnicas de Adopciones, se confiere a la familia asignada, la carpeta correspondiente a toda la fase administrativa, adicionando a la misma un informe legal sobre la terminación de la fase administrativa más una carta del responsable de la Unidad Técnica de Adopción del MIES-INFA al Juez de la Niñez y Adolescencia para que continúe con la fase judicial, momento en el que comienza el trámite judicial del que debe hacerse cargo un abogado contratado por parte de la familia para que presente la correspondiente demanda de adopción.

El Art. 175 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que el juicio de adopción se iniciará una vez concluida la fase administrativa y, nos remite a un procedimiento

especial señalado en el Capítulo IV, del Título X, del Libro III del mismo cuerpo legal.

2.2.1. Procedimiento.

El artículo 271 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que, las normas de la Sección Segunda se aplicarán para la sustanciación de todos los asuntos relacionados con las materias de que trata el Libro Segundo, las del Libro Tercero cuya resolución es de competencia privativa del Juez de la Niñez y Adolescencia y en las cuales una persona legitimada activamente plantee una pretensión jurídica.

También existen normas especiales señaladas para el procedimiento que se encuentran en los Arts. 284 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia, que serán tomadas en cuenta conjuntamente con las del trámite contencioso general del Art. 271 y siguientes del mismo Código.

Sintetizando, el procedimiento es el siguiente:

2.2.1.1. Presentación de la demanda.

La demanda de adopción la presentan los candidatos a adoptantes ante el Juez de la Niñez y Adolescencia del domicilio del niño, niña o adolescente a quien se procura adoptar.

En esta parte, creo necesario hacer un paréntesis, para destacar la contradicción existente entre esta norma y el Art. 322 del Código Civil que indica, que la solicitud de adopción se elevará al Juez de la Niñez y Adolescencia de la jurisdicción del adoptante. En todo caso, se trata de un concurso de leyes, en donde se aplicará la disposición del Código de la Niñez al ser ésta una ley especial que prevalece sobre la general del Código Civil; pero se deben notar y depurar este tipo de contradicciones.

Continuando con la demanda de adopción, deberá reunir todos los requisitos del Art. 67 del Código de Procedimiento Civil y deberá adjuntarse a la misma, el expediente que contenga las actuaciones previas de la Unidad Técnica de Adopciones respectiva, incluyendo una copia del juicio de declaratoria de adoptabilidad del niño.

2.2.1.2. Calificación de la demanda.

Dentro de las setenta y dos horas de presentada la demanda, que serían tres días, el Juez examinará si la demanda cumple con los requisitos de ley y que se haya adjuntado el expediente con toda la documentación requerida. Si se han cumplido con los documentos presupuestos de la adoptabilidad del niño, niña o adolescente, los requisitos para la calificación de los candidatos a adoptantes y si la fase de asignación también cumple con todos los requisitos legales, el Juez calificará la demanda y dispondrá el reconocimiento de firma y rúbrica de los demandantes.

En caso de existir alguna violación al trámite administrativo u omitido alguna de sus fases o la documentación estuviese incompleta, el Juez, mediante auto, concederá tres días para completar la demanda, auto que deberá también notificarse a la Unidad Técnica de Adopciones respectiva.

2.2.1.3. Audiencia.

Cumplido el reconocimiento de firma y rúbrica, el Juez, de oficio, convoca a los candidatos a adoptantes a una audiencia en la que deberán concurrir personalmente los interesados y, el niño, niña o adolescente a adoptar, siempre que pueda expresar su opinión. Dicha audiencia debe realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados desde la notificación con la providencia que la convoca

La audiencia se inicia con la manifestación de voluntad de adoptar de parte de los candidatos a adoptantes, después de lo cual, el Juez los interrogará para verificar su comprensión de las consecuencias jurídicas y sociales de la adopción. A continuación, oirá en privado al niño o niña a quien se pretende adoptar.

Cabe recordar, que cuando se trate de un adolescente, se requerirá su consentimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 del Código de la Niñez y Adolescencia.

2.2.1.4. Sentencia.

Concluye la audiencia y, el Juez pronunciará sentencia en la forma prescrita en el artículo 277 del Código de la Niñez y Adolescencia, esto es que, el Juez pronunciará auto resolutorio dentro de los cinco días siguientes a la audiencia, auto contra el cual procederá recurso de apelación.

Cuando el caso fuere de adopción de parientes de los candidatos a adoptantes, el Juez verificará la identidad y relación de parentesco de quienes comparecieren, con los instrumentos públicos pertinentes, y si tuviere dudas sobre la paternidad o maternidad del o los comparecientes, podrá ordenar un examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN) del niño, niña o adolescente que se pretende adoptar. En caso de negativa injustificada a la realización de dicho examen, se tendrá por negado el consentimiento, mas si las negativas se fundamentan en falta de recursos económicos para cubrir los costos, el Juez procederá a pedir a la Oficina Técnica un informe social de la situación de quien se ha negado, informe, que de afirmar la carencia de recursos, el Juez tomará en cuenta para solicitar a la Junta Cantonal de Protección de su jurisdicción, incluirlo en un programa que cubra el costo del examen.

Si el informe social fuere negativo, se procederá “en la forma dispuesta en la regla anterior.”, refiriéndose así al numeral tercero del artículo 131, que literalmente dice “ Cuando el demandado se niega injustificadamente a someterse al examen señalado en este artículo, el Juez le hará un requerimiento para que lo practique en el plazo máximo de diez días, vencido el cual, si persiste la negativa, se presumirá la paternidad o maternidad y el Juez procederá como en el caso de resultado positivo del examen;”, lo que resulta ilógico en el caso concreto, pues si se presenta a la audiencia alegando ser el padre y no se quiere realizar la prueba de ADN se presumiría que no lo hace porque NO es, siendo así que no se pudiera “presumir la paternidad o maternidad” sino la no-paternidad o no-maternidad.

De obtener sentencia concediéndose la adopción, después de que cause ejecutoria, ésta deberá inscribirse en el Registro Civil con la finalidad de cancelar el registro original del nacimiento, mediante una anotación marginal sobre la adopción, para posteriormente realizar un nuevo registro en donde no conste tal particular.

“El procedimiento judicial de adopción no podrá durar más de cincuenta días contados desde la fecha de citación con la demanda.”⁹⁰

Trámite de adopción en segunda instancia.- Si el auto resolutorio de la adopción no fuere favorable, dentro del término de tres días contados desde la notificación del auto resolutorio, se puede apelar de la sentencia de primera instancia, apelación que sólo se concederá en el efecto devolutivo, y que será sustanciada en una sola audiencia por la Sala respectiva de la Corte Superior del Distrito. La sentencia se pronunciará también dentro de los cinco días siguientes a la audiencia.

“El procedimiento judicial en segunda instancia no podrá durar más de veinte y cinco días contados a partir de la notificación de la recepción del proceso.”⁹¹

Recurso de Casación.- La parte que se sienta afectada por la sentencia emitida por la Corte Superior, podrá interponer Recurso de Casación invocando las causales y formalidades prescritas en la Ley de Casación.

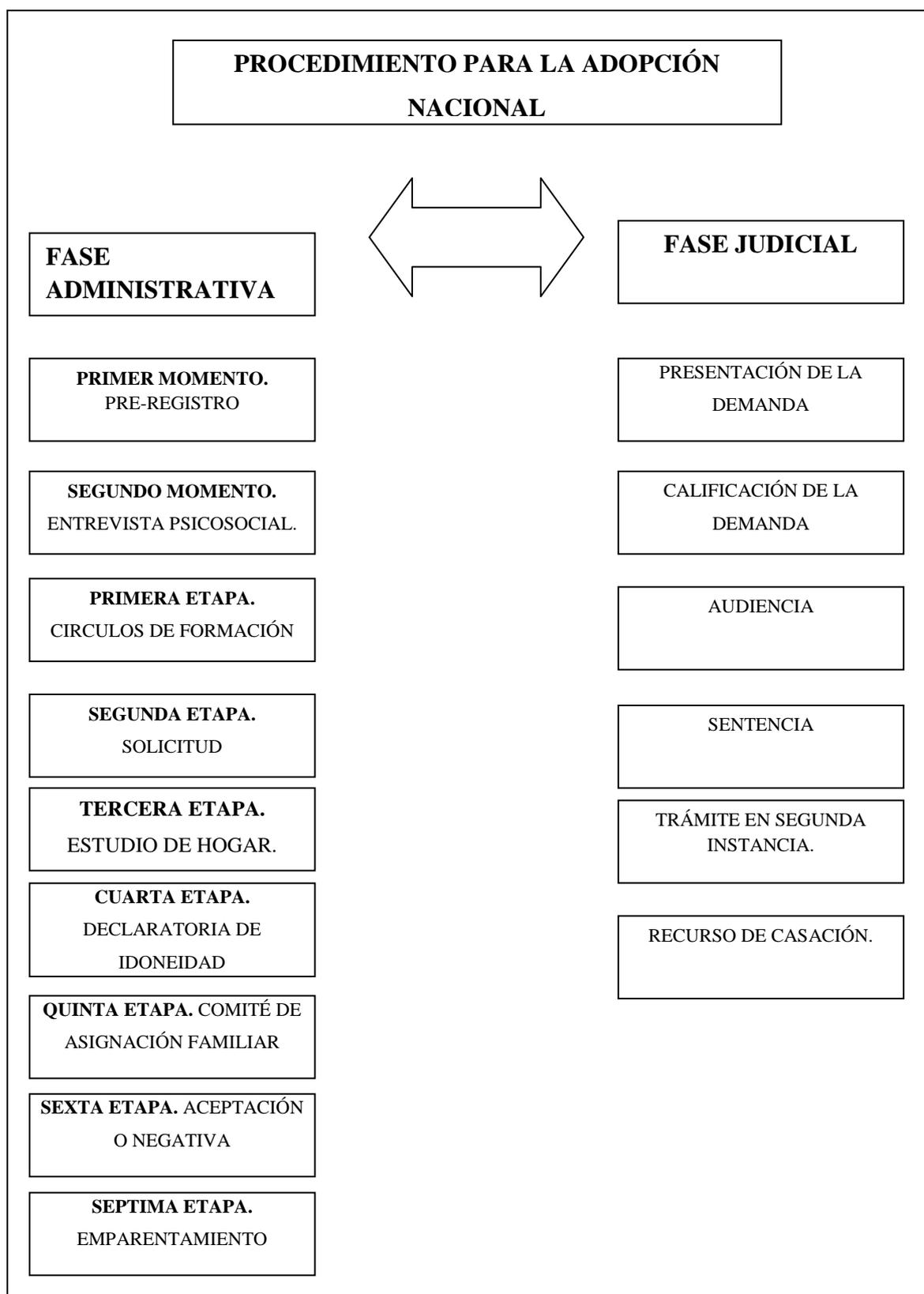
“El procedimiento judicial en casación no podrá durar más de veinte y cinco días, contados a partir de la notificación de la recepción del proceso.”⁹²

⁹⁰ “(ALBÁN, Fernando, et al, “*Derecho de la niñez y adolescencia*”, Quito – Ecuador, Pág. 216.)”

⁹¹ “(ALBÁN, Fernando, et al. Op. Cit. p.216.)”

⁹² “(ALBÁN, Fernando, et al. Op. Cit. p. 216.)”

Gráfico 2: Procedimiento para la Adopción Nacional.



Fuente: Consolidación de toda la información expuesta en el Capítulo II.

2.2.2 Otro procedimiento judicial relacionado con la adopción. Forma de otorgar el consentimiento para la adopción.

“El o los progenitores que deseen dar en adopción a su hijo o hija, presentarán una solicitud al Juez del domicilio del niño, niña o adolescente, para que se reciba su consentimiento. La petición debe contener los nombres, apellidos; profesión o actividad y domicilio de los solicitantes y los del hijo o hija cuya adopción consienten; y adjuntar la partida de nacimiento de este último.

El Juez calificará la petición dentro de las setenta y dos horas siguientes a su presentación y dispondrá el reconocimiento de la firma y rúbrica de los peticionarios. Hecho el reconocimiento, señalará día y hora para la audiencia que deberá realizarse dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la providencia que lo convoca. En la audiencia el Juez expondrá a los solicitantes las consecuencias jurídicas y sociales de la adopción y si éstos se ratifican en su decisión, recibirá su consentimiento y decretará una medida de protección provisional a favor del niño, niña o adolescente.

Concluida la audiencia, dispondrá que la Unidad Técnica de Adopciones, la Policía Especializada para Niños, Niñas o Adolescentes y la Oficina Técnica practiquen las investigaciones tendientes a ubicar a los parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad, del niño, niña o adolescente, que puedan hacerse cargo en forma permanente y estable de su cuidado.

Si los resultados de las investigaciones son positivos y alguno de dichos parientes expresa su disposición para encargarse de ese cuidado, remitirá los antecedentes al Juez de lo Civil para que proceda al discernimiento de la tutela. En caso contrario declarará al niño, niña o adolescente en aptitud legal para ser adoptado.

Para el desarrollo de las investigaciones a que se refieren los incisos anteriores, el Juez concederá un término no menor de sesenta ni mayor de ciento veinte días.”⁹³

2.3. Normativa del debido proceso y aplicación de la norma por los jueces.

Tantas cosas nuevas se han dicho y se han escrito sobre el ya tan afamado debido proceso, lamentablemente sólo quedan en escritura muerta y palabras vacías. Pero no pretendo agregar nada nuevo a algo que todos han tratado de añadir y añadir, pero lo único que han conseguido es borrones deformes y sucios, como la dama que excediéndose en su maquillaje desfigura su naturaleza; de esa misma forma, hemos llegado a esconder tras un fachoso maquillaje la verdadera naturaleza del debido proceso, por lo que me permito reavivar viejos aspectos que han quedado ya olvidados y que se refieren a este cuento de nunca acabar sobre el debido proceso.

Breve referencia histórica del debido proceso.

Platón sostenía que “en todas las cosas, naturales y humanas, el origen es lo más excelso.”, y con al tema que nos concierne, pienso que su origen describe la singular excelencia de este principio jurídico.

No ha mucho tiempo atrás, los Estados ejercían un poder arbitrario sobre los individuos, sin importar si eran hombres libres o no, mujeres o niños, poder con el cual se ha plasmado historias cruentas de toda naturaleza y número que faltarían libros para contarlos, pero que encierran toda clase de injusticias, discrimin, e irrespeto a derechos que hoy pensamos son tan obvios e inherentes al ser humano, pero que en su momento no lo fueron.

En respuesta a la tiranía sufrida como consecuencia de la falta de límites a la autoridad, encontramos la primera referencia al debido proceso en el año de 1215⁹⁴,

⁹³ “(ECUADOR, Código de la Niñez. Op. Cit. Art. 289.)”

con la Carta Magna del rey Juan Sin Tierra, quien confiere a los nobles ingleses la garantía denominada “*due process of law*”, misma que disponía que “ningún hombre libre podrá ser apresado, puesto en prisión, ni desposeído de sus bienes, costumbres y libertades, sino en virtud del juicio de sus partes, según la ley del país”, estableciendo un debido proceso en relación al respeto a la libertad del ser humano antes de iniciar un proceso judicial como tal, apareciendo la detención y la prisión como excepciones a dicha libertad, pero que se dan previo juicio.

Es en la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, *The Bill of Rights*, en la que adquiere un gran desarrollo, siendo así que en 1791 se ratifican 10 enmiendas en cuya quinta enmienda se instituye el *Due Process of Law* o El Debido Proceso, estableciendo que “ninguna persona será privada de su vida, libertad o propiedad, sin el debido proceso legal”, para después 1866, disponer que “ningún Estado privará a persona alguna de la vida, libertad o propiedad, sin el debido procedimiento legal, ni negará, dentro de su jurisdicción a persona alguna la igual protección de las leyes”, limitando la quinta enmienda a los poderes del gobierno federal, la sexta enmienda, restringiendo a los poderes de los Estados locales.

Lamentablemente, no vivimos la cruda y terrible realidad de quienes, en la lucha por obtener un proceso establecido que respete los derechos humanos, perdieron a sus seres queridos y hasta sus propias vidas, pisoteados por quienes ostentaban el poder y la autoridad, y a pesar de todo esto, no entendemos que ésa es la razón por la que el debido proceso constituye una de las mayores conquistas que se ha logrado para el respeto de los derechos fundamentales de la persona, y que deberíamos apreciarla como nuestro más grande legado.

⁹⁴ “(TICONA POSTIGO, Víctor. “El debido proceso y la demanda civil.” Ed Rodhas. 2º edición. Lima-Perú 1999, pág. 63)”

2.3.1. Normativa del debido proceso.

Como parte de las raíces que sostienen a nuestra actual Constitución encontramos las Normas Generales del Debido Proceso en el Art. 76, y a las Normas Específicas del Debido Proceso Penal en el Art. 77.

Y aunque parezca que nos hemos alejado del contexto del tema de la presente tesis, la normativa con la que cuenta nuestro ordenamiento jurídico, con respecto al debido proceso, se extiende desde la fuente constitucional hasta las aguas del Derecho de la Niñez y Adolescencia.

Así, en el Art. 257 del Código de la Niñez y la Adolescencia se dispone, que en todo procedimiento judicial que se sustancie con arreglo a dicho Código, las personas tendrán asegurada la inviolabilidad de la defensa, la contradicción, la impugnación, la intermediación, el derecho a ser oído y las demás garantías del debido proceso, mismas que se encuentran descritas en los Arts. 76 y 77 de la normativa constitucional y que constituyen ciertas garantías básicas como la obligación de toda autoridad administrativa o judicial de garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, la presunción de inocencia y el trato que debe recibir como tal, el no juzgamiento o ser sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, realizando el correspondiente juzgamiento observando el trámite propio de cada procedimiento, invalidar las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza, derecho a la defensa que incluye el no ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa, ser escuchado oportunamente y en igualdad de condiciones, acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento, no ser interrogado sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto, ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento, ser asistido en procedimientos judiciales por una abogada o abogado de su elección o por

defensora o defensor público con acceso a una comunicación libre y privada con su defensora o defensor, presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra, no ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia, ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente, recibir resoluciones motivadas y recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

2.3.2. Aplicación de la norma por los jueces.

El Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia sostiene que “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley.

Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.”⁹⁵

La actividad judicial especializada de niñez y adolescencia, no sólo está comprometida a atender los supuestos fácticos y cumplir con el rigor procesal; su obrar debe estar ligado al análisis sesudo que corresponda a la especialidad de la niñez y adolescencia, a fin de no perjudicar el interés superior del niño, mismo que las leyes intentan proteger, y obtener así un valor agregado que se denomina

⁹⁵“(ECUADOR, Código de la Niñez. Op. Cit. Art. 11.)” Negrita agregada.

eficiencia y efectividad. Eficiencia, pues, al ser conocedores de la materia podrán resolver los conflictos que se suscitan a pesar de las diversas naturalezas, e inclusive, aún encontrándose con normativa insuficiente para la resolución de algunos casos, y hasta falta de ley en otros y, efectividad, con la cual se dará una tutela real de los derechos y garantías que rodean a los niños, posibilitando un ejercicio del derecho en un área segura, fundamentada en la credibilidad ciudadana respecto de esa justicia.

Permítaseme, en este momento, rendir un justo reconocimiento a aquellos funcionarios judiciales que con una visión fresca y renovada, han impulsado mediante el ejercicio de sus funciones, el desarrollo de niños, niñas y adolescentes, los mismos que, gracias a éstos defensores secretos y garantes de sus derechos han obtenido una protección efectiva de sus derechos, y se han convertido en la voz sonora de todos aquellos que no pueden defenderse por sí mismos y, que en el caso concreto de las adopciones, estos funcionarios notables han considerado a los niños, no sólo como el futuro, sino, principalmente como el presente de la patria. Por lo cual, han llevado con responsabilidad y celeridad los casos de abandonos, declaratorias de adoptabilidad y las adopciones en sí, respondiendo efectivamente al interés superior de niños, niñas y adolescentes puesto que, mediante la adopción han obtenido una nueva vida y la oportunidad de ser el presente glorioso de la patria, avizorando un futuro promisorio en el cual alcanzar, efectivamente el desarrollo integral, en el seno de un marco familiar que los guíe y los proteja con amor.

Pero, consiéntanme, realizar un llamado abrumador, a todos aquellos jueces que han olvidado el papel importante que deberían desempeñar como garantes de los derechos de los niños y, que por el contrario, se han convertido en simples selladores que imprimen sus firmas en meros documentos, documentos que podemos llamarlos de cualquier manera, menos resoluciones. Jueces que se olvidaron que están al servicio de la niñez, aquella que tristemente permanece olvidada y crece en instituciones de cuidado que pueden brindar las condiciones familiares óptimas para su desarrollo eficaz.

Un llamado a autoevaluarse y tan sólo preguntarse ¿Confiarán en su gestión aquellos que necesitan acudir al órgano judicial en busca de una tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses?

Resumiendo, podemos plantear que para la adopción nacional existen dos fases: la Administrativa y la Judicial.

En la Fase Administrativa existen diferentes momentos y etapas en los que se realizan estudios para determinar la idoneidad de los solicitantes por medio de las Unidades Técnicas de Adopciones del MIES-INFA., quienes tienen en cuenta variables de mayor importancia a considerar para establecer una buena parentalidad adoptiva, cuyo déficit ha demostrado ser excesivamente negativo para un buen desarrollo de las relaciones entre padres e hijos, estas circunstancias a considerar son: Salud mental y emocional de los postulantes, adecuada motivación, capacidad de amar y de comprometerse afectivamente, estabilidad económica, buenas redes sociales y familiares y buenas relaciones de pareja; lo que constituye el terreno fértil para plantar el hogar de un niño apto para ser adoptado.

La Fase Judicial se regula específicamente en ciertos artículos del Código de la Niñez y Adolescencia, sin embargo de lo que, se lo sustentará bajo el trámite contencioso general establecido en el Art. 271 y siguientes.

Tanto en la fase judicial como administrativa se aplicarán y respetarán las normas del debido proceso, y la aplicación e interpretación de la ley por parte de los jueces se dará en atención al principio del interés superior del niño, mismo que según el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia impone a todas las autoridades administrativas y judiciales, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento, a fin de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

CAPÍTULO III

LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL.

Si bien, en la actualidad, nuestro ordenamiento jurídico indica que se debe priorizar la adopción nacional sobre la internacional, esta última ha constituido una práctica que se ha incrementado a partir de la década de los noventa como respuesta a varias situaciones, no sólo estatales como las falencias en ciertas legislaciones dentro de las políticas adoptivas, etc., sino también, como respuesta a varios factores sociales como la infertilidad, guerras y conflictos mundiales, catástrofes y crisis económicas, que a su paso han dejado miles de niños abandonados.

Sin embargo, se advierte una nube oscura, por la existencia de casos en donde la adopción internacional se ha convertido en una institución manipulada para legitimar ilícitos tan apocalípticos como el tráfico de niños.

3.1. Concepto.

El Art. 2 del Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional indica que, “ La Convención se aplicará cuando un niño residente habitual en un Estado contratante (Estado de Origen) haya sido, es o deba ser desplazado hacia otro Estado contratante (Estado receptor) sea después de su adopción en el Estado de origen por esposos o una persona residente habitual en el Estado receptor, como consecuencia de una adopción en el Estado receptor o en el Estado de origen.”⁹⁶, definiendo, así, a la Adopción Internacional, a lo que se le suma el matiz dado por la Convención de los Derechos del Niño de 1989 como una medida

⁹⁶ CONVENIO RELATIVO A LA PROTECCION DEL NIÑO Y A LA COOPERACION EN MATERIA DE ADOPCION INTERNACIONAL, Op. Cit. Art. 2.

de protección y de bienestar por medio de la cual, niños en situación de abandono u orfandad pueden formar parte de una familia extranjera, consolidada y de manera permanente.

Es así que, la adopción se considera internacional cuando la figura constituye una “relación jurídica internacional” ya que se trata de un vínculo incluyente de elementos que pertenecen a más de un ordenamiento jurídico. La internacionalidad de la adopción se basa en dos conexiones: residencia habitual de los adoptantes y residencia habitual del adoptado.⁹⁷

Pero en nuestro ordenamiento jurídico, en el Art. 180 del Código de la Niñez y Adolescencia encontramos que, “se considera adopción internacional aquella en la que los candidatos a adoptantes, cualquiera sea su nacionalidad, tienen su domicilio habitual en otro Estado con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción; así como aquella en la que él o los candidatos a adoptantes son extranjeros, domiciliados en el Ecuador por un tiempo inferior a tres años. En caso de no estar domiciliado en su país de origen, el solicitante deberá acreditar una residencia mínima de tres años en otro país con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción.”⁹⁸

Como vemos, con respecto a las adopciones, nuestro ordenamiento jurídico toma como factor de conexión preponderantemente al domicilio y, adicionalmente, a la residencia.

Nuestro Código Civil en su Art. 45 indica que “El domicilio consiste en la residencia, acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella.”

⁹⁷CALVENTO SOLARI, Ubaldino, “La Convención sobre los Derechos del Niño y la Adopción Internacional”, Cuadernos de trabajo, Conferencia Inter-Gubernamental sobre Adopción Internacional, Santiago, Chile, 2-5 de Marzo de 1999, p. 2.

⁹⁸ ECUADOR, Código de la Niñez. Op. Cit. Art. 180.

Sin embargo, creo que en el Art. 180 del Código de la Niñez, sobre el fragmento que señala “así como aquella en la que él o los candidatos a adoptantes son extranjeros, domiciliados en el Ecuador por un tiempo inferior a tres años”, se debe realizar una reflexión que sólo se entenderá, luego de analizar el proceso que se sigue para las adopciones internacionales, por lo que, en el momento apropiado será analizado.

3.2. Requisitos que deben reunir las entidades intermediarias para la adopción internacional.

Solamente ciertas entidades pueden intermediar adopciones en el Ecuador, por lo que “la adopción internacional se realizará únicamente a través de entidades creadas y autorizadas expresa y exclusivamente para esta actividad”⁹⁹.

Mediante resolución del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, se puede autorizar la intermediación por parte de una agencia internacional, posterior a lo cual, se firma el correspondiente convenio de autorización para el funcionamiento de una entidad de intermediación de adopción internacional en el Ecuador, el mismo que dura tres años desde la fecha de la Resolución de Autorización y que se renovará, previo al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para la autorización de entidades de intermediación de adopción internacional, publicada en el Registro Oficial No. 366 de 28 de septiembre de 2006.

Aunque en el año 2006 se dictó el mencionado Reglamento para la Autorización de Entidades de Intermediación de Adopción Internacional¹⁰⁰, posteriormente, en el año 2008¹⁰¹ se dictan directrices que regulan la autorización de entidades que intermedian adopción internacional en el Ecuador las mismas que, resumiendo, buscan que las entidades de intermediación brinden garantías jurídicas a los adoptados, cuenten con capacidad de seleccionar familias en función del perfil de los

⁹⁹ “(ECUADOR, Código de la Niñez. Op. Cit. Art. 181)”

¹⁰⁰ ECUADOR, Resolución No. 004, Registro Oficial No. 366, [28 septiembre 2006].

¹⁰¹ ECUADOR, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, Resolución No. 012 CNNA-2008, Registro Oficial No. 369, [27 de junio de 2008.].

niños adoptables en el país, garanticen el cumplimiento del seguimiento post adoptivo en los términos exigidos por la ley, garanticen servicios integrales, garanticen transparencia en la información requerida por la autoridad competente, así como en el tema financiero, etc..

Las entidades autorizadas para intermediar adopción, una vez que han obtenido la resolución para su intermediación, en quince días, contados desde la notificación de tal resolución, deben presentar información sobre:

1. El número de niños adoptados en el período de vigencia del convenio anteriormente suscrito con el Ecuador, y;
2. Información actualizada sobre los costos de adopción establecidos para Ecuador, que incluya la información correspondiente a los honorarios del representante legal y el personal en Ecuador.

También es importante saber que, en quince días, desde la suscripción del convenio para la intermediación, la entidad debe presentar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (Autoridad Central para las Adopciones Internacionales), el certificado de registro e inscripción de su programa de adopciones ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

3.2.1. Obligaciones de las entidades de adopción.

Las obligaciones que señala el Código de la Niñez y Adolescencia para las entidades de adopción internacional en su Art. 187 son:

1. Mantener un representante legal en el Ecuador;
2. Estar amparadas por un convenio de adopción vigente;
3. Acreditar la autorización para gestionar adopciones internacionales, otorgada por la autoridad central de adopciones, o sus delegados, del país del domicilio de los adoptantes donde vivirá la persona adoptada;

4. Contar con el registro e inscripción del programa ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social;
5. Garantizar capacidad de seguimiento en el exterior de los niños, niñas y adolescentes adoptados;
6. Informar pormenorizadamente a los solicitantes sobre los gastos de la adopción; y,
7. Facilitar el acceso de la autoridad competente de control a su información administrativa y financiera.

En el convenio de autorización¹⁰² que signa la entidad de intermediación con el Consejo Nacional de la Niñez, también existe una cláusula que establece, específicamente, las obligaciones de la entidad, entre las que encontramos:

- ✓ Iniciar y concluir con los trámites tanto administrativos como judiciales para la adopción de un niño, niña o adolescente, de acuerdo a la legislación vigente en el Ecuador.
- ✓ Entregar al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, y a los organismos competentes, toda la información que le sea requerida legalmente.
- ✓ Rendir cuentas en los asuntos requeridos por la Autoridad Central del Ecuador.
- ✓ Apoyar la adopción de niños considerados de difícil adopción. (en este punto, generalmente en los casos de niños de difícil adopción, el Comité de Asignación Familiar suele encargar la búsqueda de familias para dichos niños a entidades específicas)
- ✓ Brindar servicios integrales que garanticen atención, orientación, asesoramiento y seguimiento integral al niño y a la familia adoptiva.
- ✓ Poner en conocimiento del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia toda situación de cambio institucional de la entidad, tanto en el país de residencia

¹⁰² ECUADOR, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, Convenio de autorización para el funcionamiento de entidad de intermediación de adopción internacional en el Ecuador, (Children's Home and Family Services), [12 junio 2008].

como en el Ecuador, así como cualquier donación que la entidad o solicitantes deseen hacer.

- ✓ Informar al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, Autoridad Central del Ecuador, sobre la residencia y condiciones de vida de los niños adoptados y cumplir con las medidas dispuestas para mejorarlas, cuando no sean adecuadas para el desarrollo integral de los niños.
- ✓ Entregar a la Autoridad Central del Ecuador, los informes de seguimiento post-adoptivo de los niños adoptados.
- ✓ Mantener un Representante Legal en el Ecuador, por el tiempo de duración del convenio de autorización y por dos años después.
- ✓ Prestar colaboración en las investigaciones que estime conveniente y que realice el servicio exterior ecuatoriano en el país de residencia del niño adoptado.
- ✓ En el caso de representar a un país que no reconozca inmediatamente la sentencia de adopción del Juez ecuatoriano, enviará la legalización de la sentencia a la Autoridad Central.
- ✓ Registrar e inscribir el programa para la intermediación de adopción internacional ante el MIES.
- ✓ Mantener una página web en la cual se informe de manera pormenorizada los gastos de la adopción.

En un principio, mediante resolución¹⁰³ emitida por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, se restringe a ocho el número de agencias para intermediar la adopción internacional. Posteriormente, se modifica dicha resolución mediante otra¹⁰⁴ que autoriza a ocho entidades intermediarias de adopción, señalando que serán dos de España, dos de Italia, dos de Estados Unidos y dos de otros países,

¹⁰³ ECUADOR, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, Resolución No. 010, CNNA-2008, [10 abril 2008].

¹⁰⁴ ECUADOR, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, Resolución No. 026, CNNA-2008.

cupos que en la actualidad sólo están disponibles para España y, para un país diferente de Italia, Estados Unidos y España.

Las entidades autorizadas para intermediar adopción en el Ecuador en la actualidad son:

1. Agencia “*Children’s Home Society and Family Service Inc.*”¹⁰⁵ (Estados Unidos)
2. “*Il Conventino.*”¹⁰⁶ (Italia)
3. “*Adoptionscentrum.*”¹⁰⁷ (Suecia)
4. Entidad italiana “*Asocioación Amici Trentini.*”¹⁰⁸ (Italia)
5. “*Illien Adoptions International Inc.*”¹⁰⁹,(Estados Unidos)

Como información referencial sobre las entidades intermediarias, podemos indicar:

La Agencia Children’s Home Society and Family Service Inc., tiene sede Internacional en el Estado de Minessota de los Estados Unidos de América, el costo de la intermediación que realiza es de \$14.000, que incluye el trámite en su totalidad, su representante legal en el Ecuador es la Dra. Ximena González y su dirección en internet es www.chsfs.org.

¹⁰⁵ ECUADOR, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, Resolución No. 015, CNNA-2008, [8 de mayo de 2008].

¹⁰⁶ ECUADOR, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, Resolución No. 030, CNNA-2008, [19 de agosto de 2008].

¹⁰⁷ ECUADOR, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, Resolución No. 029, CNNA-2008, [19 de agosto de 2008].

¹⁰⁸ ECUADOR, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, Resolución No. 028, CNNA-2008, [19 de agosto de 2008].

¹⁰⁹ ECUADOR, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, Resolución No. 001, CNNA-2010, [13 de enero de 2010].

La Associazione Amici Trentini¹¹⁰, tiene Sede Internacional en Trento–Italia, con su asiento en Ecuador en el Cantón Quito, provincia de Pichincha, el costo de la intermediación que realiza es de US\$ 6.700,00 y su representante legal en el Ecuador es la Dra. Carmen Leonor López Maña, su dirección en internet es www.amicitrentini.it.

La Asociación Il Conventino¹¹¹ tiene su sede Internacional en Bergamo–Italia, y su sede en Ecuador está en el Cantón Quito, provincia de Pichincha. El costo de la intermediación que realiza es de US\$ 5.500,00, su representante legal en Ecuador es la Dra. Marianela Maldonado López, y su página web es www.ilconventino.org.

La agencia sueca Adoptionscentrum, cuenta con su representante legal en el Ecuador, Licenciada Rosario Chipantiza Ochoa, su página web es www.adoptionscentrum.se.

Illien Adoptions International Inc., es una entidad del estado de Georgia de los Estados Unidos de América. En el Ecuador, su representante legal es la Lcda. Irene Fajardo Sotomayor, su dirección en internet es www.illienadoptions.org, en la que encontramos que, Illien Adoptions International, Inc. ha sido aprobada para trabajar en el Ecuador por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. Se encuentra actualmente, estableciendo el programa de adopciones respectivo. “No nos encontramos todavía aceptando aplicaciones, pero animamos realizar sus consultas mediante nuestra página web o vía telefónica.”¹¹²

Cada agencia define o detalla de diferente forma sus honorarios, lo que suele causar confusión cuando se comparan costos, ya que calcular el costo total de una adopción tiene muchas y diferentes variables, tales como viaje, honorarios de la agencia local,

¹¹⁰ CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, noticias. “Associazione Amici Trentini” [en línea]. Ecuador. http://www.cнна.gov.ec/_upload/DATOS_agencia_amici.pdf [Consulta: 1 de febrero de 2010].

¹¹¹ CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, noticias. “Asociación Il Conventino” [en línea]. Ecuador. http://www.cнна.gov.ec/_upload/DATOS_agencia_Il%20Conventino.pdf [Consulta: 1 de febrero de 2010].

¹¹² Traducción realizada por la autora del texto en inglés que se encuentra en la página web de la agencia Illienadoptions, disponible online en http://www.illienadoptions.org/ecuador_adoption.html

gastos de documentación, etc.. Las agencias, como Children's Home and Family Services ofrecen un calculador de costos que ayuda a las familias a entender el costo total de una adopción. Este calculador de costos consiste en una hoja detallada que calcula el costo que pagará su familia por la adopción en el programa ecuatoriano.

Se vislumbra así que, en la actualidad, se han dictado varias y nuevas regulaciones con respecto a las entidades de intermediación de adopción internacional por parte del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y, no sólo sobre este aspecto, sino también sobre otros que atañen a la adopción nacional e internacional. Se han emitido igualmente, las Directrices que Regulan la Representación Legal de Agencias Intermediarias de Adopción Internacional en el Ecuador¹¹³.

Por otro lado, mediante Resolución No. 013 CNNA-2008, se define un procedimiento de entrega de donaciones por parte de padres adoptantes y entidades intermediarias de adopción internacional a entidades de protección de niños, niñas y adolescentes, que garantice transparencia e idoneidad, procedimiento que, entre otras cosas, indica que las donaciones no pueden darse antes de terminado el proceso de adopción, que deben realizarse a través de la agencia intermediaria de la adopción, agencia que debe poner en conocimiento de la Autoridad Central del Ecuador antes de la entrega de las donaciones, el monto, naturaleza y destinatario de las mismas, donaciones que también deberán constar en la contabilidad de la entidad. El incumplimiento de estas disposiciones será causal para dar por terminado el convenio y la autorización de la entidad intermediaria

3.3 Requisitos para la adopción internacional.

Los encontramos descritos en el Art. 182 del Código de la Niñez y Adolescencia:

¹¹³ECUADOR, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, Resolución No. 011, CNNA-2008, [10 abril 2008].

1. Debe existir un tratado o convenio internacional sobre adopción entre el Ecuador y el país de residencia u origen del o de los solicitantes. El país del domicilio debe cumplir con los términos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional;
2. A falta de lo dispuesto en el numeral anterior, deberá existir un convenio sobre adopción entre el Ecuador y una entidad que intermedie la adopción internacional, debidamente acreditada por el país de residencia u origen, siempre que este país cumpla con lo dispuesto en los instrumentos internacionales mencionados en el numeral anterior;
3. La autoridad central del país de domicilio de los solicitantes o la autoridad competente de protección de derechos de la niñez y adolescencia, deberán garantizar la idoneidad de los procedimientos y que los niños, niñas y adolescentes adoptados gozarán de todas las garantías y derechos que el país de adopción reconoce a sus nacionales;
4. En el país de residencia u origen del o los solicitantes, debe contemplarse, en favor de los adoptados, derechos, garantías y condiciones, por lo menos iguales a los consagrados por la legislación ecuatoriana, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño. Sobre esta garantía debe pronunciarse la Unidad Técnica de Adopciones en el informe que se agregará al procedimiento de adopción;
5. Que él o los candidatos a adoptantes sean extranjeros domiciliados fuera del territorio nacional, domiciliados en el país por un tiempo inferior a tres años o residentes en otro país diferente al de origen por igual período;
6. Que los candidatos a adoptantes cumplan los requisitos establecidos en el artículo 159 del Código de la Niñez y Adolescencia (estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción, ser legalmente capaces; estar en pleno ejercicio de los derechos políticos, ser mayores de veinticinco años, tener una diferencia de edad no menor de catorce ni

mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado, que la pareja de adoptantes sea heterosexual y esté unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales; gozar de salud física y mental adecuada; disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y, no registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión) y los del país de domicilio, según el caso; y,

7. Cumplir los demás requisitos que exige este Código para la adopción en general, mismos que se encuentran descritos en el capítulo precedente.

3.4. Procedimiento administrativo.

Tratándose de extranjeros, la labor administrativa es realizada por las Agencias Internacionales de Adopción y por la Unidad Técnica de Adopciones.

Realizando un análisis comparativo de las actuaciones de las adopciones nacionales e internacionales, dentro de la fase administrativa, resulta que las dos están encaminadas a obtener los mismos elementos que permitan calificar como idónea a una familia.

De la misma forma que en la adopción nacional, el MIES-INFA realiza estudios con el fin de obtener informes sobre ciertos aspectos que servirán para determinar la idoneidad o no de los solicitantes para adopción en la adopción internacional. Todos los trámites y estudios necesarios para alcanzar ésta documentación, lo realiza, dentro de cada país, la respectiva agencia internacional, siendo que, una vez obtenidos todos los requisitos tales como: informes jurídicos, psicológicos, médicos, familiar, social, a más de la aprobación de la preparación a los padres adoptivos, puntualización del lugar trabajo, ingresos económicos, etc., son enviados en conjunto con la solicitud de adopción por medio de la agencia internacional.

La actividad que realizan las Unidades Técnicas de Adopciones del MIES-INFA radica en recibir la carpeta con la solicitud y toda la documentación necesaria, estudiarla y comprobar que todos los requisitos se encuentren cumplidos y completos con el fin de calificarlos como idóneos o no, para cuyo efecto emitirán la correspondiente declaratoria de idoneidad para solicitantes extranjeros, declaratoria que tendrá dos años de vigencia, con la cual, la carpeta de los solicitantes será remitida al Comité de Asignación Familiar para realizar el confronto de expedientes de niños y familias.

El Art. 184 que trata sobre el procedimiento administrativo, indica que “La solicitud de adopción internacional se presentará ante la Unidad Técnica de Adopciones, la misma que en un plazo no mayor de treinta días y luego de revisar los estudios hechos por los organismos competentes del país de residencia o de origen de los candidatos a adoptantes, emitirá un informe sobre el cumplimiento de las exigencias contenidas en la ley y los convenios internacionales, y declarará la idoneidad de los adoptantes.

Si el informe de la Unidad Técnica de Adopciones da cuenta de omisiones o errores en la solicitud y su documentación anexa, se notificará al o los peticionarios para que la completen o rectifiquen en un plazo no mayor de sesenta días, luego de lo cual, dicha Unidad procederá a denegar la solicitud o aprobarla y, por lo tanto, declarar la idoneidad o no del o los solicitantes.

De la negativa de la solicitud, podrá recurrirse ante el Ministro de Inclusión Económica y Social.

El emparentamiento y asignación se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el presente Código.”

Y aunque esto nos conduzca a concluir, que desde la presentación de la solicitud a las Unidades Técnicas de Adopción el procedimiento es el mismo que el analizado en las adopciones nacionales, en algunos aspectos el matiz es diferente, por lo que, realizaremos un pequeño análisis por etapas.

a) Preparación.

Los solicitantes para adopción, mediante las correspondientes agencias, reciben también la preparación necesaria para adoptar un niño o niña ecuatoriana.

b) Estudio de hogar.

Todos los documentos anteriormente señalados están destinados a probar, en varios aspectos, que la familia se encuentra en total capacidad para adoptar a un niño ecuatoriano.

Si una persona se encuentra interesada en adoptar un niño proveniente de Ecuador, primero, necesita completar un proceso de estudio para la Adopción dentro de su propio país.

De igual forma que en la adopción nacional, el hogar de los postulantes es analizado en los aspectos psicológico, social, médico y legal, informes que se adjuntan al proceso. Los resultados de estos análisis constituyen los certificados de cada aspecto analizado, los cuales se adjuntarán a la carpeta de los postulantes.

El tiempo de duración de esta etapa es difícil de establecer, en virtud de que, las entidades representan diversos países y por lo tanto, diversas maneras de realizar los estudios, los que dependen tanto de la situación de cada familia como de las facilidades que presten las mismas dentro del proceso.

c) Solicitud de adopción

Siempre que los solicitantes estén domiciliados en el extranjero, deberán presentar su solicitud de adopción por medio de las instituciones públicas competentes del país de

su domicilio o de instituciones privadas debidamente acreditadas en el país de residencia y autorizadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia “...con todos los antecedentes, informes y documentos necesarios para su estudio, de acuerdo a los términos del respectivo convenio internacional”¹¹⁴.

De tal manera que, a semejanza con la adopción nacional, para poder presentar la solicitud de adopción internacional se deben adjuntar documentos e informes que se obtendrán dentro de la fase administrativa.

El formato de la solicitud de adopción internacional es el mismo que el de la nacional, solamente que al ser internacional se deben llenar algunos otros campos que constan en la solicitud que, como ya se dijo, son dos hojas a llenarse con dos fotos que serán pegadas a dicho formulario, en cuyo contenido se requiere:

1. Datos de la solicitud.- Fecha y ciudad de la solicitud, como es internacional se debe colocar el nombre centro o agencia de adopción internacional auspiciante, el país y el representante legal.
2. Datos de identificación de los solicitantes.- Apellidos, nombres, fecha de nacimiento, nacionalidad, país de residencia, tiempo de residencia, No. de cédula, No. de pasaporte, correo electrónico, celular, teléfono convencional, fax, dirección, ciudad, estado/provincia y país.
3. Datos socio económicos de los solicitantes.- En ésta parte se incluyen datos como sexo, estado civil, fecha de matrimonio o unión libre, nivel de instrucción, profesión, ocupación, lugar de trabajo, dirección y teléfono.
4. Datos de los integrantes de la familia.- Nombres, fechas de nacimientos, parentesco, hijos, si son adoptivos o no, y de serlo país y fecha de adopción.
5. Motivos para solicitar la adopción.- Móviles por los cuales la familia quiere adoptar, explicados detalladamente.

¹¹⁴ “(ECUADOR, Código de la Niñez. Op. Cit. ^{Art. 183.})”

6. Firmas.

d) Presentación de la carpeta.

La documentación a presentar en la carpeta, como requisito para las familias solicitantes a adopciones internacionales para su calificación de aptitud son:

1. Solicitud de adopción. (descrita anteriormente)
2. Fotografías de los solicitantes.
3. Informe social.
4. Informa psicológico.
5. Autorización de seguimiento.
6. Certificado de preparación.
7. Fotografías del medio familiar.
8. Certificado de antecedentes penales.
9. Certificados de nacimiento.
10. Copia de los pasaportes.
11. Convenio y ley del lugar de residencia de los solicitantes.
12. Certificado de salud.
13. Certificado económico.
14. Certificado de matrimonio.
15. Dos referencias personales.
16. Que todos los documentos se encuentren apostillados y acompañados de su correspondiente traducción al idioma español..

Estos requisitos se obtienen después de realizadas todas las acciones que se describen en el Estudio de Hogar.

e) Declaratoria de idoneidad.

Analizados y revisados los informes y certificados de las consideraciones jurídicas, sociales y psicológicas, se resuelve emitir una calificación favorable o desfavorable de los solicitantes, con lo que, posteriormente se les otorga la declaración de idoneidad, documento que indica la aptitud o no de la familia para obtener una adopción de un niño ecuatoriano.

De ser declarados idóneos, continúan el proceso. La declaratoria de idoneidad tiene una vigencia de dos años desde la fecha en que fue emitida, caso contrario, cuando la solicitud de adopción sea negada por la respectiva Unidad Técnica de Adopciones, el solicitante podrá interponer recurso administrativo ante el Ministro de Inclusión Económica y Social.¹¹⁵

f) Asignación: Comité de Asignación Familiar.

Con la declaratoria de idoneidad, la carpeta de la familia se remite al Comité de Asignación Familiar, organismo que realiza el empate de familias idóneas y niños listos para ser adoptados, es decir, con declaratoria de adoptabilidad.

Una vez que el Comité ha analizado la carpeta del niño, se le asigna una familia, en función de sus necesidades. En esta etapa se vuelve imprescindible considerar ciertos mandatos que establece nuestra ley, como el hecho de que se deben preferir las adopciones nacionales a las internacionales y, que en los casos de adopción de niños pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas y afro-ecuatorianos, se preferirá a adoptantes de su propia cultura.¹¹⁶

¹¹⁵ ECUADOR, Código de la Niñez. Op. Cit. Art. 169.

¹¹⁶ ECUADOR, Código de la Niñez. Op. Cit. Art. 153.

Por otro lado, cuando se trata de buscar una familia para un niño, niña o adolescente, en casos de difícil adopción, ya sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a cuatro años u otros, debidamente justificados, el Comité de Asignación Familiar suele encargar a una agencia intermediaria de adopción internacional la búsqueda de familias que tengan las características que necesita el niño, en función de sus necesidades especiales.

Realizada la asignación de una familia al niño, la cual será expresada mediante Resolución Administrativa, generalmente se comunica de tal asignación a la entidad de intermediación, quien a su vez se encarga de informar a los padres de la asignación que les ha sido realizada.

De la misma forma, a través de la entidad de intermediación, se envía la información que se tenga sobre el niño asignado que contiene documentos sobre la salud del niño, su desarrollo psico-motor, social, psicológico, fotos.

g) Aceptación o negativa.

Al igual que en la adopción nacional, las familias que realicen adopciones internacionales, pueden aceptar o no la asignación que se les ha dispuesto. Si después de revisada la información del niño con un médico profesional la familia determina que desea proseguir con la adopción del niño asignado, realiza la aceptación de tal asignación y continúa con el trámite. En caso de no aceptar, deberán motivar su no aceptación, la cual sólo puede ser en función de que la asignación no responda a los términos de su solicitud. Si los motivos se consideraren discriminatorios por parte del Comité, la Unidad Técnica de Adopciones, por disposición del Comité, eliminará a la familia del registro de familias adoptantes.

También se podrá negar, por el Comité, la asignación en la que los adolescentes no consientan o los niños y niñas emitan opinión contraria a su adopción y, cuando los

candidatos a adoptantes desistan de adoptar al niño, niña o adolescente o no se pronuncien dentro del plazo establecido¹¹⁷.

Cuando se da la aceptación, algunas entidades de adopción internacional ya anticipan a los solicitantes que deberán viajar al Ecuador, por lo menos cinco a nueve semanas contadas desde este momento.

h) Emparentamiento.

Resultaría innecesario re-escribir lo que se ha señalado ya con respecto al emparentamiento, pues, se trata del mismo concepto y proceso descrito en la adopción nacional, con la variante de que, los solicitantes de adopciones internacionales, para esta etapa de emparentamiento deberán viajar al país en el que se encuentra el niño, en este caso Ecuador, ya que ellos residen en el exterior.

Esta vinculación inicial la coordinan las Unidades Técnicas de Adopción, con los establecimientos de acogimiento institucional, las agencias de adopción internacional y las familias.

Debido a los diferentes orígenes tanto de los solicitantes como del niño y, por lo tanto, a las diferencias que evidentemente presentan con respecto a idioma, cultura, etc., el proceso de emparentamiento es un tanto más largo en la adopción internacional.

Cuando las familias extranjeras llegan al país, actualmente, acostumbran arrendar casas o departamentos que les facilite ese proceso de emparentamiento, ya que estos espacios proporcionan un ambiente más cercano al hogar, que puedan ofrecer a los niños en adopción.

Posterior al emparentamiento, la Unidad Técnica realizará el informe respectivo sobre los resultados obtenidos.

¹¹⁷ “(ECUADOR, Código de la Niñez. Op. Cit. Art. 173.)”

En caso de resultar exitoso el proceso de emparentamiento, se considerará que la asignación fue la correcta para el niño o niña, por lo que, cuando los representantes de las instituciones de acogida señalen que es el momento adecuado para permitir que el niño ya pueda ir al lugar provisional en donde están establecidos los solicitantes, se realizará la entrega legal del niño mediante un acta signada por la institución de acogida y por la familia solicitante.

Cumplidas todas las exigencias de la fase administrativa, se concluye con la misma y se da inicio a la fase judicial.

3.5. Procedimiento judicial.

El procedimiento judicial de las adopciones internacionales es el mismo que se sigue para las adopciones nacionales, por lo que, nos remitimos a lo anotado sobre tal respecto en el capítulo 2, sección 2.2. Fase Judicial.

El proceso dentro del Ecuador toma como mínimo ochos semanas, aproximadamente, tiempo que variará, dependiendo de cada región, del orfanato, del emparentamiento y de la velocidad del proceso en la Corte.

El Ecuador requiere que todos los padres adoptantes estén físicamente presentes durante las primeras tres semanas en que se lleve a cabo el proceso judicial dentro del país, luego de lo cual, sólo un padre deberá permanecer en el Ecuador para completar el proceso, período que se estima aproximadamente en cinco semanas adicionales. El proceso dentro del país incluye completar el proceso legal en la Corte y obtener la visa de inmigración del niño, con lo que el padre estará listo para regresar a su país en donde completará el proceso post-adoptivo.

Una vez dictada la sentencia de adopción, se debe esperar su ejecutoria, la misma que se perfeccionará al inscribirla en el Registro Civil.

3.6. Requisitos para el traslado del niño, niña o adolescente.

Solamente después de sustanciado todo el proceso judicial y dictada la sentencia de adopción y una vez que ha sido ejecutoriada, el Juez autorizará la salida del país del menor, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el Art. 185 del Código de la Niñez y Adolescencia, que son:

1. Que viaje en compañía de por lo menos uno de los adoptantes; y,
2. Que la autoridad central confiera el certificado al que se refiere el literal d) del artículo 17 de la Convención de La Haya sobre adopciones internacionales, artículo que señala que “En el Estado de origen sólo se podrá confiar al niño a los futuros padres adoptivos si... d) se ha constatado, de acuerdo con el artículo 5¹¹⁸, que los futuros padres adoptivos son adecuados y aptos para adoptar y que el niño ha sido o será autorizado a entrar y residir permanentemente en el Estado de recepción.”¹¹⁹

Se debe realizar el trámite respectivo en Migración para que se pueda otorgar la visa de inmigración del niño.

¹¹⁸El Artículo 5 de la Convención de la Haya sobre adopciones internacionales sostiene que las adopciones consideradas por el Convenio solo pueden tener lugar cuando las Autoridades competentes del Estado de recepción:

- a) han constatado que los futuros padres adoptivos son adecuados y aptos para adoptar;
- b) se han asegurado de que los futuros padres adoptivos han sido convenientemente asesorados; y
- c) han constatado que el niño ha sido o será autorizado a entrar y residir permanentemente en dicho Estado.

¹¹⁹ “(Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, suscrito en La Haya, el 29 de mayo de 1993., Art. 17, literal d. Disponible on-line en <http://www.galeon.com/adopcionindia/conveniohaya.htm> [Consulta: 1 de febrero de 2010].)”

3.7. Seguimiento de las adopciones.

Básicamente éste seguimiento será cuatrimestral durante el primer año y semestral en el segundo a través de las entidades que intermedian cada adopción, las cuales deben remitir la información de dicho seguimiento a la autoridad central, que a su vez la remitirá a las Unidades Técnicas de Adopciones, encargadas de realizar las estadísticas respectivas.

“El Estado, a través de la autoridad central de adopciones, tiene la responsabilidad de realizar el seguimiento periódico de la residencia y condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes adoptados de conformidad con las normas de este título y, de exigir que se tomen las medidas que sean necesarias, de acuerdo con los instrumentos internacionales vigentes, para mejorar dichas condiciones, cuando se compruebe que no son adecuadas para el desarrollo integral de los adoptados.

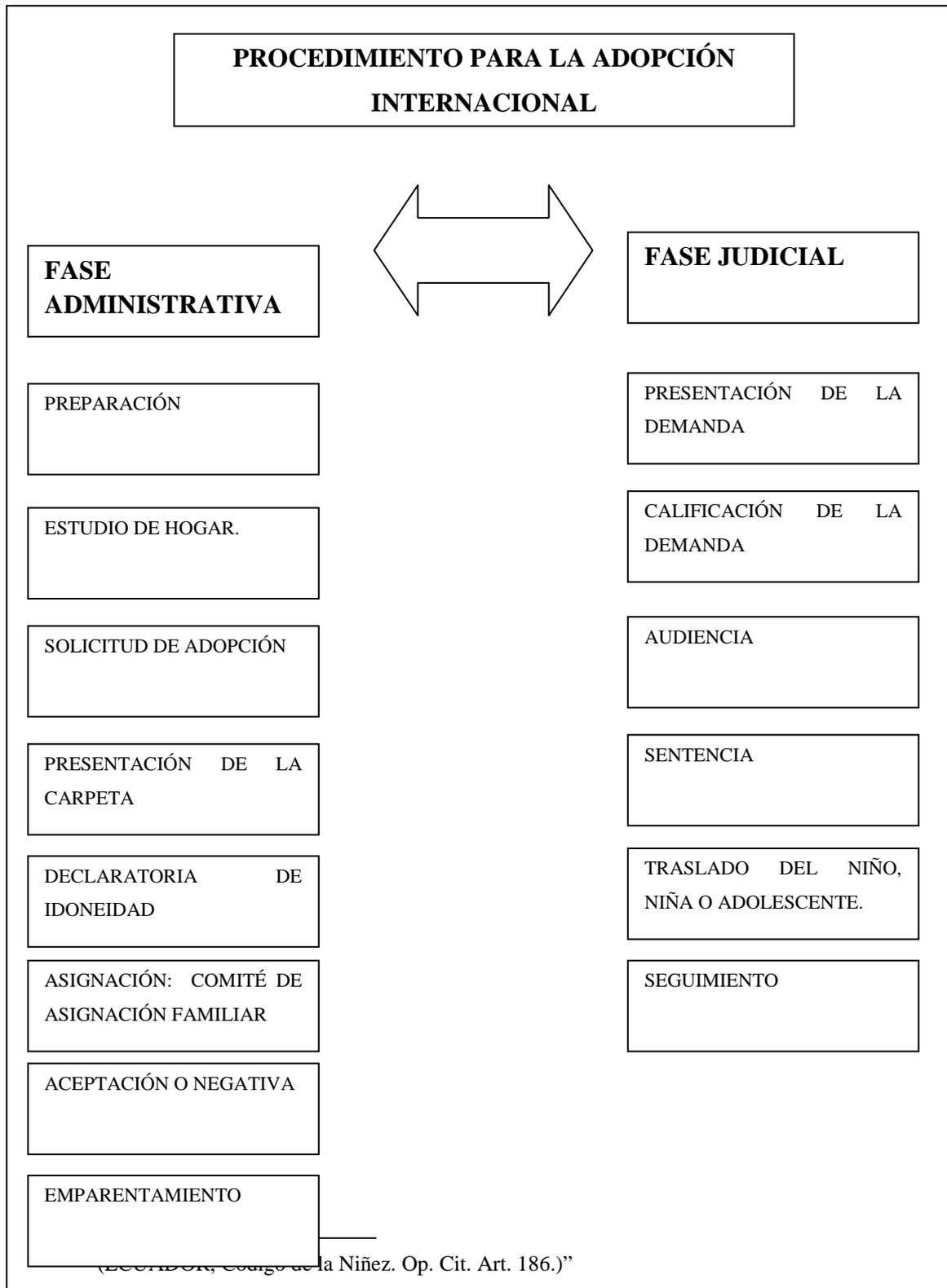
Es responsable, además, de requerir anualmente a los centros e instituciones extranjeras que han patrocinado adopciones internacionales, los informes de seguimiento a que se encuentran obligadas en virtud de dichos instrumentos internacionales.

Las responsabilidades señaladas en los incisos anteriores cesarán luego de transcurridos dos años desde la fecha de la adopción. En los convenios deberá estipularse que este seguimiento será cuatrimestral durante el primer año y semestral en el segundo.

La información reunida por las acciones descritas en este artículo se remitirá a la Unidad Técnica de Adopciones, la misma que llevará una estadística actualizada sobre el cumplimiento que dan los distintos países y entidades de adopción internacional a los compromisos asumidos. El incumplimiento en la presentación de

los informes de seguimiento será causal suficiente para dar por terminado el convenio internacional de adopción.”¹²⁰

Figura 3: Procedimiento para la Adopción Internacional.



Fuente: Consolidación de toda la información expuesta en el Capítulo III.

Un momento imposible de establecer, dentro de las adopciones, se denomina develación¹²¹, que consiste en la acción de descorder el velo que cubre algo, es este caso, el que cubre a la adopción.

En nuestra Constitución vigente, en su Art. 66 encontramos que se reconoce y garantizará a las personas: 28. “El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.”

De esto se desprende que el niño, niña o adolescente adoptado tiene el derecho a conocer su procedencia familiar, esto es, su condición de adoptado.

Al entender este derecho que tienen los niños, cambia la mentalidad de adoptar a niños de meses de edad para que la gente no se dé cuenta o para que nunca se entere de que es un hijo adoptado. Si bien podríamos pensar en ocultar a nuestro hijo adoptivo, es un derecho que la Constitución, los tratados internacionales y las leyes lo consagran y debemos cumplirlo en un momento u otro.

Aunque no se encuentra señalado el momento en el que se debe realizar la develación, es una obligación que asumen los padres al encontrarse dentro del proceso de adopción.

Sintetizando, la adopción internacional se halla conceptualizada y regulada en nuestro ordenamiento jurídico, de tal forma que se encuentran descritos todos los requisitos necesarios para la adopción internacional, sin embargo, se deberá priorizar la adopción nacional sobre la internacional.

¹²¹ (“Develación” Microsoft® Encarta® 2009 [DVD]. Microsoft Corporation, 2008.)”

Encontramos también la figura de las entidades intermediarias para la adopción internacional, para las cuales la Ley señala ciertos requisitos y obligaciones a ser observadas a fin de que sean habilitadas para intermediar adopciones internacionales, contando el Ecuador con cinco agencias autorizadas para intermediar adopciones internacionales.

Al igual que en la adopción nacional, para las adopciones internacionales existen dos fases, la administrativa y la judicial.

Se encuentran a cargo de la labor en la fase administrativa las Agencias Internacionales de Adopción y la Unidad Técnica de Adopciones.

La fase judicial se efectúa de la misma manera que en las adopciones nacionales, no obstante, posterior a la sentencia de adopción emitida por el Juez, se adiciona el traslado del menor al país de receptor, así como el trámite del seguimiento a las adopciones internacionales.

En toda adopción debe respetarse el derecho a la identidad personal y deberá realizarse la develación.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS SOBRE LAS ADOPCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES.

4.1. Análisis sobre las asignaciones realizadas por el Comité de Asignación Familiar Regional Sur con sede en Cuenca.

En todo el Ecuador existen tres Comités de Adopción, en proporción al número de Unidades Técnicas de Adopción, las mismas que tienen jurisdicción regional.

El Comité de Asignación Familiar Regional Norte, situado en la ciudad de Quito, comprende las provincias de Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Pichincha, Sto. Domingo de los Tsáchilas, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Sucumbíos, Orellana, Napo y Pastaza.

El Comité de Asignación Familiar Regional Costa, ubicado en la ciudad de Guayaquil comprende Manabí, Guayas, Los Ríos, El Oro, Santa Elena y Galápagos.

El Comité de Asignación Familiar Regional Sur, del que realizaremos el análisis correspondiente, con sede en la ciudad de Cuenca tiene a su cargo Azuay, Cañar, Loja, Morona Santiago y Zamora Chinchipe.

Ya que los Comités de Asignación Familiar son cuerpos colegiados, deben reunirse cada cierto tiempo para llevar a cabo sus funciones de asignación.

Una vez que la Unidad Técnica de Adopciones (UTA) tiene nuevos expedientes, los ordena en un listado que irán al Comité y solicita a su presidente, que se reúnan.

El presidente se encarga de convocar a todos los miembros del comité. Actualmente las reuniones del Comité de Asignación Regional Sur se están realizando mensualmente.

Muchas veces, a las reuniones del Comité de Asignación Familiar se suelen convocar a representantes de los institutos de acogida, los que, si bien no influyen en la asignación, proporcionan sus criterios técnicos, que ayudan a proporcionar más elementos específicos del niño, puesto que conocen un poco más de cerca sus necesidades, por su convivencia diaria con los niños. Los funcionarios de la Unidad Técnica de Adopciones también asisten a las reuniones del Comité de Asignación, solamente para dar sus criterios profesionales.

Ya en el comité, se constata la asistencia y una vez instalado, se presentan y se estudian detenidamente las carpetas de los niños que esperan por una asignación. El mismo proceso se sigue con las carpetas de las familias solicitantes, primero nacionales y después internacionales, entonces, conociendo las necesidades de los niños y los perfiles de las familias, el Comité comienza a cotejar perfiles para tomar la decisión de asignación, de la cual emite resolución administrativa que se elabora en tres copias con el fin de realizar las notificaciones necesarias. Normalmente las notificaciones deben ser realizadas por el propio Comité, pero por razones de funcionalidad y recursos, esa actividad la está realizando la Unidad Técnica de Adopciones – Cuenca.

En la próxima sesión del Comité de Asignación Familiar, la Unidad Técnica de Adopciones informará al Comité sobre las aceptaciones o no aceptaciones de las asignaciones realizadas en esa sesión y sobre el éxito o no de los emparentamientos.

Debido a que, de todas las regionales, la Regional Sur es la única que ha tomado en cuenta perfiles de personas solas para asignarles un niño o niña en adopción, su trabajo ha aumentado considerablemente, pues, expedientes de la Regional Costa y

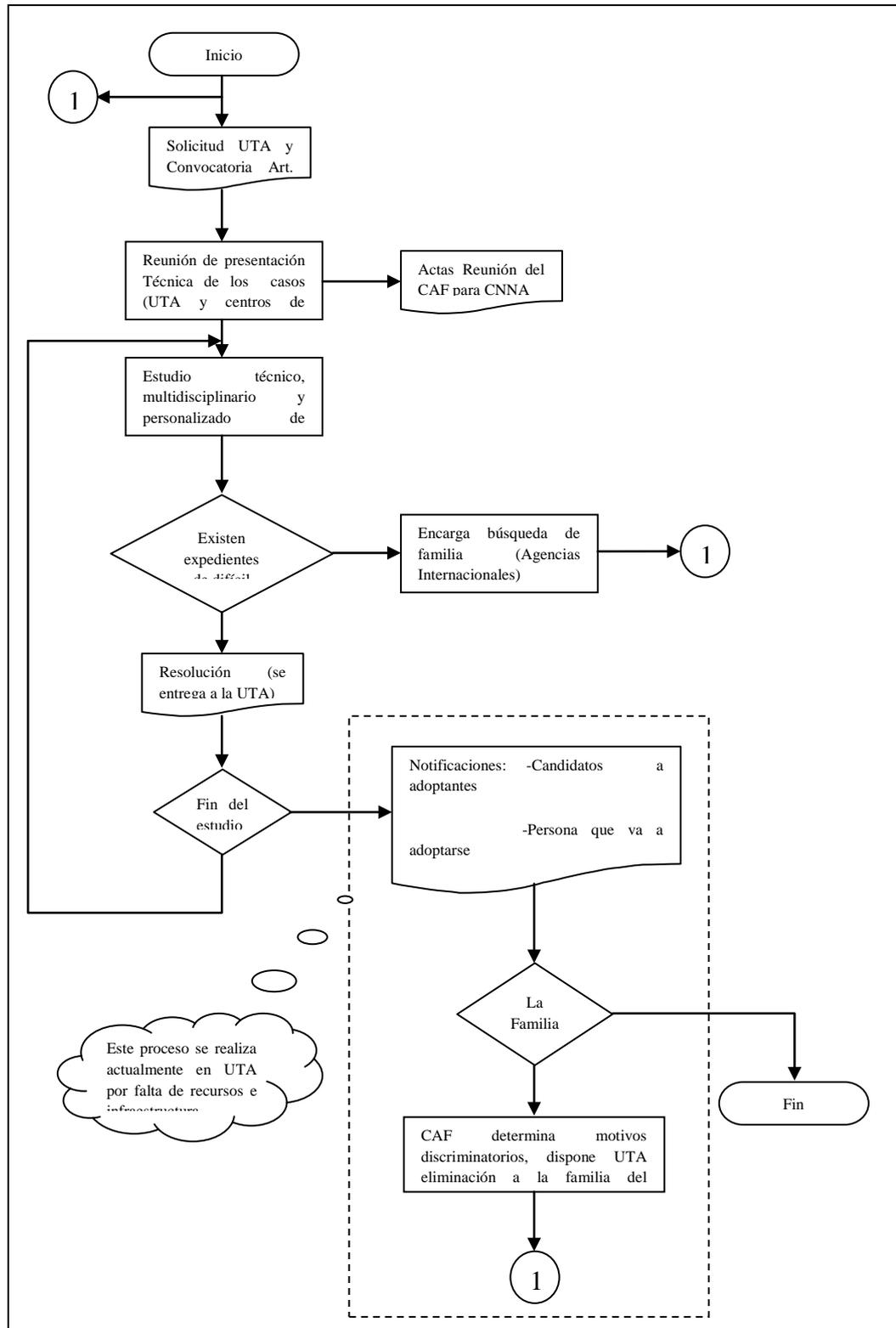
Norte son remitidos para ser tomados en cuenta por la Regional Sur, por lo que, la labor que desempeñan es ardua y extensa.

El Comité tiene discrecionalidad para elegir los criterios que crea convenientes para la asignación de un niño o niña, siendo así, que puede tomar en cuenta, primero los expedientes de las familias conformadas por una pareja de padres para posteriormente, considerar los de personas solas o también, podrá realizar una asignación a una persona sola que tenga las mejores condiciones para cubrir las necesidades de un niño, por lo que se le podría asignar antes que a una familia que, por ejemplo, este calificada como idónea para un niño de dos a tres años y no haya niñas de esas condiciones para asignar, entonces la familia deberá esperar.

Los razonamientos que se realizan para las asignaciones son siempre a discrecionalidad del Comité, pero siempre dirigidos a tutelar los derechos de los niños y a asignarles una familia que sea la mejor para su caso, específicamente.

FLUJOGRAMA DE LAS ACTIVIDADES DEL COMITÉ DE ASIGNACIÓN.

Figura 4: Flujo de actividades del Comité de Asignación Regional Sur.



Fuente: Documento no publicado del CAF.

Asignaciones.

El Comité de Asignación después de cada reunión que ejecuta, emite un comunicado a la Unidad Técnica de Adopciones informando sobre las asignaciones realizadas, a fin de que la misma pueda coordinar los respectivos emparentamientos. Es en estas notificaciones que hemos basado nuestro análisis de las asignaciones realizadas, los últimos tres meses.

Análisis trimestral (febrero, marzo, abril 2010).

En todos los casos, los nombres que utilizaremos serán distintos a los reales en virtud de la reserva que con respecto a la adopción se debe guardar.

Fecha del comité: 5 de febrero de 2010. Oficio No. 002-CAF-RS-10

NO. DE RESOLUCIÓN	NOMBRE DEL NIÑO(A)	DATOS DE LA FAMILIA	NOMBRE DE LA AGENCIA
01-10-CAF-C	Juliana Paredes	Quezada-Ochoa,	Nacional
02-10-CAF-C	Ana Paula Rojas Arguello	Vásquez-Eras	Nacional
03-10-CAF-C	María Elizabeth Lazo Lazo y María Ariadna Lazo Lazo	Wolhinguer-Van Den Bberg.	Adoptium Centrum
04-10-CAF-C	Carlos Ortíz Bueno	Guci-Fratelli	Il Conventino
05-10-CAF-C	Antonio Tomás Dávila Crespo	Penkruttz-Volgens	Children's Home
06-10-CAF-C	Santiago Alejandro Jaramillo Torres	Vivaldi-Pagliari	Amici Trentini
07-10-CAF-C	Andrea Natalia Torres T.	Jessica Pettersen	Children's Home

No. de Asignaciones: 7

Asignaciones Nacionales: 2

Asignaciones Internacionales: 5

Asignaciones fallidas: 2 (una no aceptación – un emparentamiento no exitoso)

Carpetas que regresan para nueva asignación: 2

Fecha del comité: 15 de marzo de 2010. Oficio No. 012-CAF-RS-10

NO. DE RESOLUCIÓN	NOMBRE DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE	DATOS DE LA FAMILIA	NOMBRE DE LA AGENCIA
06-10-CAF-RS	María Paula Rosales Vinces	Washima-Gamboa	Nacional

No. de Asignaciones: 1

Asignaciones Nacionales: 1

Asignaciones Internacionales: 0

Asignaciones fallidas: 0

Carpetas que regresan para nueva asignación: 0

Fecha del comité: 20 de abril de 2010. Oficio No. 06-CAF-RS-09

NO. DE RESOLUCIÓN	NOMBRE DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE	DATOS DE LA FAMILIA	NOMBRE DE LA AGENCIA
09-10-CAF-C	Maria Josefa Andrade Malo	Jaramillo-Crespo	Nacional
010-10-CAF-C	Sofía Parra Calderón	Torres-Peña	Nacional
012-10-CAF-C	José Luis Novillo	Granda-Calle	Nacional
011-10-CAF-C	Ivanna Alejandra Tenemea Tenemea	Durán-Fernández	Nacional
013-10-CAF-C	Juana Bernardina Sánchez Ponce	Solano-Iñiguez	Nacional

No. de Asignaciones: 5

Asignaciones Nacionales: 5

Asignaciones Internacionales: 0

Asignaciones fallidas: 0 (algunas, aún se encuentran en trámite de emparentamiento)

Carpetas que regresan para nueva asignación: 0

Número total trimestral de asignaciones: 13

Asignaciones Nacionales: 7

Asignaciones Internacionales: 6

Asignaciones fallidas: 2

Procederemos a realizar el análisis de un caso de emparentamiento fallido y tres casos de asignaciones exitosas, uno con adopción nacional, otro con adopción internacional a madre soltera y el último con adopción internacional a familia,

respectivamente, resultados que nos ayudarán a visualizar claramente los problemas de tiempo que poseen los procesos de adopción.

Emparentamiento fallido.

Familia: La familia Quezada-Ochoa, originarios de Guayaquil, al no poder concebir hijos biológicos, solicitaron adopción en la Unidad Técnica de Adopciones del Guayas. Requirieron entonces que su expediente sea enviado a Cuenca para que el Comité de Asignación Regional Sur sea quien les asigne un niño o niña en adopción.

Niña: Juliana Paredes, niña que fue abandonada en el Hospital Luis F. Martínez de Cañar, trasladada posteriormente a la Casa Hogar para Todos, a los 22 días de edad. La niña fue encontrada recién nacida en las afueras del garaje de una casa, envuelta en una sábana, permaneciendo algunos días con vecinos de la familia que la encontró, pero al enterarse de que no era conveniente tenerla ahí de esa manera, pusieron en conocimiento de las autoridades, las que la trasladaron al centro de acogida “Hogar para todos.”

Fecha de nacimiento: 31-marzo-2007.

Trámite de abandono: abril-2007.

Declaratoria de adoptabilidad: 28 de agosto de 2009.

Asignación del Comité: 5 de febrero de 2010. El Comité de Asignación Familiar conoció y analizó el caso de la niña Juliana Paredes y, luego de revisar el informe de idoneidad de la familia conformada por Oscar Quezada y Mariela Ochoa, al advertir las condiciones de los solicitantes, aptas para cubrir las necesidades emocionales, físicas, intelectuales y médicas de la niña, asignó a la niña Juliana Paredes la familia Quezada-Ochoa, quienes después de realizar la aceptación correspondiente, iniciaron el proceso de emparentamiento.

Emparentamiento: 1 marzo de 2010. Se coordinó el proceso de emparentamiento con la institución y con los solicitantes, enviando un álbum de fotos y un obsequio para la niña. Juliana trabaja con sus cuidadoras en la institución con las fotos de los solicitantes, de las que comentaba a sus amigos como papi y mami. El primer encuentro fue emotivo y alegre, la madre reaccionó con llanto al escuchar a Juliana llamarla mami, el padre acompañó en las actividades pero hay poco involucramiento. Con el transcurso de las horas, la niña empezó a presentar la reacción de llanto ante cualquier acercamiento con los solicitantes. El padre esforzándose, logro más acercamiento con la niña que su esposa. En el tercer día de emparentamiento se evidenció la frustración de la pareja por las reacciones adversas de la niña. El padre manifestó que el emparentamiento al parecer no funcionó por la edad de la niña y por estar fuera de Guayaquil, comparando el proceso de Rosalía con el de otra niña, manifestando incluso que habrían preferido una asignación diferente.

Ante esto se realizó una entrevista con la familia para conocer sobre su decisión. La señora en llanto manifestó su deseo de ser madre, a lo que el padre agregó “ya pues tengo que apoyarle a ella, igual ya estamos aquí.”

Las actividades del cuarto y quinto día no consiguieron cambiar las reacciones de la niña, por lo que se decidió con el personal de la fundación dar por terminado el proceso de emparentamiento, configurándose un proceso de emparentamiento no exitoso. La carpeta de la niña re-ingresa al Comité de Asignación Familiar.

Análisis: Con respecto al trámite de adoptabilidad de la niña, la institución prontamente los inicia al mes siguiente del ingreso de la menor, pero el proceso legal para la declaratoria de adoptabilidad toma aproximadamente 2 años 4 meses.

Por otro lado, y más alentador aún, se vislumbran los tiempos que transcurren desde la asignación hasta el emparentamiento, pues, aproximadamente hablaríamos de menos de un mes, tiempo en el que se da asesoría tanto a la niña como a sus padres.

En el caso de la asignación, algunos aspectos indican que la familia no se encontraba sintonizada con respecto a la adopción, pues, la asignación no fue la mejor para la niña. He aquí la importancia de que los dos padres sepan lo que encierra la adopción y que el compromiso sea de ambas partes, pues caso contrario, en el momento en que se necesite de los dos padres para salir adelante con posibles complicaciones propias de un proceso de adopción, se pueden dar situaciones como la de éste caso.

Asignación exitosa (adopción nacional).

Familia: La familia Vásquez-Eras, oriundos de Pasaje, al no poder concebir hijos biológicos, solicitan adopción en la Unidad Técnica de Adopciones del Guayas.

Solicitud: 26 de julio de 2007.

Idoneidad: 15 de enero de 2008.

Requirieron que su expediente sea enviado a Cuenca para que el Comité de Asignación Regional Sur sea quien les asigne un niño o niña en adopción.

Niña: Ana Paula Rojas Arguello, niña que fue abandonada en el Hospital Luis F. Martínez de Cañar, trasladada posteriormente a la Casa Hogar para Todos, a los 22 días de edad.

Fecha de nacimiento: 23-08-2007.

Inicio del trámite de abandono: 03-09-2007.

Declaratoria de adoptabilidad: 28 de agosto de 2009.

Asignación del Comité: 5 de febrero de 2010. El Comité de Asignación Familiar conoció y analizó el caso de la niña Ana Paula Rojas Arguello y, luego de revisar el informe de idoneidad de la familia conformada por José Bladimir Vásquez Borrero y María José Eras Valdivieso, al advertir las condiciones de los solicitantes, aptas para cubrir las necesidades emocionales, físicas, intelectuales y médicas de la niña, asigna a la niña Ana Paula Rojas Arguello la familia Vásquez-Eras.

Aceptación de la familia: 17 de febrero 2010.

Emparentamiento: 1 marzo de 2010. En el emparentamiento la niña se desarrolló normalmente, se porta amable, juega con sus nuevos padres, hasta se duerme en los brazos de ellos, a pesar de que en determinados momentos se enoja, pero esta situación fue superada fácilmente por los padres, quienes sostuvieron que “es parte de la personalidad de mi hija.”

Acta compromiso: Se firmó a la salida de la niña de la institución en fecha 2 de marzo de 2010.

Informe Jurídico: 15 de marzo de 2010. Se remitió el expediente al Juzgado de la niñez para el trámite de adopción.

Análisis: En total, el procedimiento de adopción a la familia, en éste caso, desde la presentación de la solicitud, sin contar tiempos de estudio ni preparación de la familia, hasta la asignación de la niña es de 2 años 7 meses.

Con respecto al trámite de adoptabilidad de la niña, la institución conscientemente los inicia a los 15 días desde el ingreso de la menor a la casa de atención, pero el proceso legal para la declaratoria de adoptabilidad toma, aproximadamente, 2 años.

Por otro lado, confortadoramente se vislumbran los tiempos que transcurren desde la aceptación de la familia hasta el emparentamiento, pues, aproximadamente hablaríamos de 13 días, tiempo en el que se da asesoría tanto a la niña como a sus padres.

Asignación exitosa (adopción internacional - madre soltera).

Familia: Jessica Pettersen, estadounidense, divorciada, al no poder concebir hijos biológicos, solicitó adopción en la Dirección Nacional de Adopciones, por intermedio de la agencia Children’s Home.

Solicitud: No consta la fecha de la solicitud, pero de las fechas en que las que se inician los primeros trámites, se presume que las diligencias se habrían iniciado por julio de 2009.

Niña: Andrea Natalia Torres Torres, nace en el Hospital “Vicente Corral Moscoso”, lugar donde fue abandonada a los tres días de nacida por su madre María Torres. Por gestión de los profesionales de la salud del hospital se dio aviso a las autoridades, quienes la ingresan al centro de acogida “Tadeo Torres” el 20 de febrero de 2008, lugar en el que permanece 11 meses, pues, por las necesidades especiales de la niña, pasa al programa “Los pequeñitos de OSSO”, ya que presenta diagnóstico médico: Deformidad de pabellón auricular (Microtia GI), estenosis de Conducto Auditivo Externo de Oído derecho, recomendando el uso de audífono.

Fecha de nacimiento: Cuenca, 17 de febrero de 2008

Trámite de abandono: Se hace evidente la prontitud e importancia que tiene para este programa de acogida el resolver la situación de los niños, pues, aproximadamente, la niña ingresa a los Pequeñitos de OSSO en Enero de 2009, y para abril del mismo año ya se cuenta con la declaratoria de adoptabilidad.

Declaratoria de adoptabilidad: 13 de abril 2009. Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia del cantón Cuenca.

Dentro de los informes emitidos por el personal de OSSO, encontramos las siguientes recomendaciones: se le asigne a la niña una familia que le brinde afecto, que se encuentre en capacidad mental y económica para ayudarle a superar su problema de salud y, proporcionarle los servicios terapéuticos que la niña necesita.

Pre-Asignación del Comité: 22 de septiembre de 2009 CAF. El Comité de Asignación Familiar conoció y analizó el caso de la niña Andrea Natalia y, advierten del contenido del Art. 166 numeral 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, que establece las prohibiciones de la fase administrativa, entre las que se encuentra la

pre-asignación, excepto en los casos de difícil adopción, y al tratarse de un caso de tal supuesto, el Comité resolvió encargar la búsqueda de familia a la agencia Amici Trentini.

Asignación: 5 de febrero de 2010. Al efectuarse una nueva reunión del Comité, la agencia Amici Trentini no presentó expedientes de familias para la adopción de la niña, por lo que, revisa la declaratoria de idoneidad de Jessica Pettersen de la agencia Children's Home, se asignó a favor de la niña, ésta familia.

Emparentamiento: 28 abril de 2009. Inicia el emparentamiento con un primer encuentro que se dio sin problemas, con una buena aceptación y apego. La solicitante demostró afecto, responsabilidad y cuidado al ir cumpliendo el plan de emparentamiento elaborado por la Unidad Técnica de Adopciones y la institución los pequeñitos de OSSO.

El apoyo del personal de la casa de acogida se hizo evidente, pues ayudaron a la solicitante en el proceso, permitiéndole cambiar a la niña, etc., y después de terminados las actividades en el establecimiento, entregar a la madre las pertenencias de Andrea, carpetas con sus trabajos, documentación legal y médica, fotos, etc.

Se firmó el acta correspondiente y Andrea Jessica salió de la institución para ir al hogar temporal de la solicitante en Cuenca, en donde pasó la primera noche y el resultado fue satisfactorio, al poder la madre satisfacer las necesidades de la niña.

Calificación de emparentamiento: 3 de mayo de 2010 – Exitoso.

Dictamen Favorable: 4 mayo de 2010 el área legal de la UTA y la Dirección Nacional de Adopciones realizó el estudio de la documentación precedente, y emitió dictamen favorable, remitiendo el expediente al Juzgado de la Niñez y Adolescencia por intermedio de la abogada de la agencia Children's Home con la que se firmó la correspondiente acta de entrega- recepción del expediente.

En la fase judicial, Jessica, madre solicitante, asiste a la audiencia de reconocimiento de firmas acompañada de un perito intérprete.

Sentencia de adopción: 14 de mayo de 2010. Después de seguido todo el trámite, se obtiene la correspondiente sentencia que “declara con lugar la demanda y en consecuencia, concede la adopción internacional y plena de la niña Andrea Natalia en el hogar de la señora Jessica Pettersen, la niña gozará de todos los derechos y privilegios que le reconocen la legislación ecuatoriana y estadounidense”. Con la razón de ejecutoria se manda conferir por duplicado copia de la sentencia para que se proceda a la Inscripción en el Registro Civil.

Análisis: Se realiza una asignación a una madre soltera, en este caso divorciada, una de las asignaciones que distinguen al Comité de Asignación Regional Sur, pues los otros comités no realizan asignaciones a personas solas.

Desde el inicio de los trámites hasta la fecha de la adopción, la solicitante internacional tuvo un tiempo de espera aproximado de 10 meses.

Se hace evidente la prontitud e importancia que tiene para este programa de acogida el resolver la situación de los niños, pues, aproximadamente, la niña ingresa a los Pequeñitos de OSSO en enero de 2009, y para abril del mismo año cuenta con la declaratoria de adoptabilidad a la edad de un año dos meses, lo que indicaría que dentro del programa de adopciones sí podría darse la adopción de niños pequeños.

A pesar de que en los casos de difícil adopción se pre-asigna a una agencia la búsqueda de una familia, en muchos otros no hay respuestas de las agencias. Me parece que existe un lapso de tiempo relativamente extenso de cinco meses de espera hasta asignar a la a otra familia, claro que ello dependería de la existencia o no de familias aptas para adoptar a un niño con necesidades especiales.

El tiempo que transcurrió desde la asignación hasta el emparentamiento fue un poco más de dos meses, tiempo en el que la solicitante realizó los preparativos para viajar al Ecuador.

El emparentamiento se da por 6 días aproximadamente.

Asignación exitosa (adopción internacional - familia).

Familia: Gian Luca Vivaldi y Ana Paglieri, italianos, casados, al no poder concebir hijos biológicos, y al tener ya una hija adoptiva, solicitaron adopción en la Dirección Nacional de Adopciones, por intermedio de la agencia Il Conventino.

Solicitud: No consta la fecha de la solicitud, pero con fecha 24 de julio de 2009 se emitió una carta al MIES-INFA comunicando los deseos de acceder al programa de adopción internacional.

Motivación: Continuar construyendo su familia y darle un hermano a su hija adoptiva.

Niño: Santiago Alejandro Jaramillo Torres. En la ciudad de Loja, el día 26 de agosto de 2005, una señora que habitaba y laboraba en los baños públicos municipales, mientras realizaba el aseo en el interior de uno de los sanitarios, encontró una funda plástica de color negro que se movía. Llamó a la policía con la que, al verificar su contenido, se percataron de que era un niño de dos días de nacido aproximadamente, y aunque se iniciaron las investigaciones para localizar a la madre del infante, no se obtuvieron resultados positivos por lo que se le traslada al Hogar María Bordoni.

Fecha de nacimiento: Loja, 25 de agosto de 2005.

Declaratoria de adoptabilidad: Dictada el 17 de abril de 2009 por el Juez Primero de la Niñez y Adolescencia de Loja, quien indica que a transcurrido en demasía el tiempo que contempla la Ley en el Art. 270 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Programa de adopción: Difícil adopción por edad - 4 años 7 meses.

Pre-Asignación del Comité: 22 de septiembre de 2009. En ejercicio de sus atribuciones, en concordancia con el Art. 172 Código de la Niñez y Adolescencia y al interés superior, se encargó la búsqueda de familia para el niño Santiago Alejandro Jaramillo Torres de 4 años a la agencia Children's Home para que en un plazo de 30 días presente familias calificadas.

Asignación: 5 de febrero de 2010. El Comité de asignación familiar, analizó el caso del niño Santiago Alejandro Jaramillo Torres, y ya que la Agencia Children's Home hasta la fecha no había presentado expedientes de familias calificadas para la adopción del niño, y siendo que en el listado de familias ecuatorianas no existían quienes puedan satisfacer las necesidades del niño, revisada la declaratoria de idoneidad para solicitantes residentes en el exterior, los cónyuges italianos Gian Luca Vivaldi y Ana Paglieri, puesto que estos candidatos habrían cumplido con todos los requisitos, y tratándose de un hogar estable con recursos emocionales, afectivos e intelectuales y económicos para hacerse cargo del niño, comprometiéndose a respetar el origen y la cultura ecuatoriana del niño, les asignan al niño dicha familia.

Emparentamiento: 28 abril de 2009. Del informe de emparentamiento se desprende que resultó positivo ya que se realizaron diferentes actividades entre los padres solicitantes, su hija adoptiva y el niño a ser adoptado. En el primer encuentro el niño se mostró tímido, desconfiado, llorando sin querer saber nada de los padres, pero con la intervención de su hermanita adoptiva Mari Carmen, quien le obsequio carritos, se logró que después de un tiempo vaya al patio, luego de una media hora jugara con la ñaña pero cuando los padres se acercaron el niño no mostraba apego alguno. Al siguiente día el niño se mostró más tranquilo y desarrolló más confianza entre juegos y sonrisas. Al tercer día se realizaron algunos juegos más y por la mañana la Hermana Directora del centro de acogida entregó el niño a la familia, mas al momento de la salida el niño estuvo resistente, situación que posteriormente fue sobrellevada.

16 de abril de 2010: Se realiza el acta recepción del expediente de la familia Vivaldi-Pagliari, para, una vez concluida la fase administrativa ingresar el expediente al Juzgado de la Niñez y Adolescencia para su trámite respectivo.

Sentencia de adopción: No se cuenta con la copia de la sentencia, sin embargo la entidad intermediaria informa que después de seguido todo el trámite judicial, antes del mes de mayo ya se obtuvo sentencia.

Análisis: Nuevamente no se cuenta con la fecha de presentación de la solicitud, pero coligiendo de otras fechas que se encuentran en el expediente, la familia tiene un rango de espera desde la presentación de la solicitud hasta la sentencia de adoptabilidad de unos 10 meses.

Con respecto al niño, a los días de nacido ingresa a la casa de acogida y es inaudito que la declaratoria de adoptabilidad recién se de cuando el niño ya tiene cuatro años siete meses.

4.2. Otras historias de algunos niños adoptados.

Juntos, pero solos. (Caso Vela-Vélez).

Tristemente existen algunos casos en los que se torna imposible realizar una asignación. Esa es la situación de los niños Vela-Vélez, quienes mediante su historia nos enseñan que para casos especiales se deben hacer consideraciones especiales, pues, de no hacerlas, las mismas normas que tienden a brindarles protección serán las que les impidan acceder a un nuevo hogar, y aunque suene contradictorio y sin sentido, este planteamiento se explicará por sí solo con el siguiente caso.

Tres hermanos de 6, 5 y 3 años fueron rescatados por parte de la Dinapem al encontrarse en situación de riesgo en la Troncal, los niños se encontraban sucios,

bajos en peso, con desarrollo lento y bajo en relación a su edad. Vivían en situaciones precarias.

Manuel, el mayor del grupo era responsable de cuidar a sus dos hermanos, les preparaba sus alimentos cocinando con leña y hasta pescando para tener como alimentarse, era prácticamente un padre de 6 años, ya que su padre verdadero de 36 años trabajaba como jornalero en una propiedad, era alcohólico y vivía en unión de hecho con Nora Vélez, madre de los niños, quien posteriormente murió a los 52 años por problemas de cirrosis crónica.

A pesar de existir otros familiares que estarían llamados a velar por su bienestar, sus hermanas por parte de madre, a su corta edad, se encontraban ya en compromisos, con hijos y en situación de negligencia.

Así su realidad, los niños ingresaron a la casa de acogida. Su padre se comunicó una sola vez para ver como estaban los niños, se le invitó a que los visitara, aconsejándole sobre la posibilidad de recuperarlos, mas nunca apareció. Esperando encontrar al padre de los niños pasaron años y los niños crecieron, pero la historia tiene más sorpresas puesto que, tiempo después, llegó a la misma casa de acogida una hermosa bebé, recién nacida, se trataba de Bárbara, una niña que padecía síndrome de alcoholismo fetal, microcefalia y micro-oftalmia, quien para sorpresa de todos sería hermana de los hermanos Vela-Vélez.

Ahora, el Art. 156 del Código de la Niñez y Adolescencia señala textualmente “Solamente en casos de excepción podrán separarse, por causa de adopción, niños, niñas o adolescentes hermanos que mantengan relaciones familiares entre sí. Cuando se lo hiciere, deberán adoptarse las medidas necesarias para asegurar que se conserven la relación personal y la comunicación entre ellos.

La opinión del niño o niña que expresen el deseo de permanecer con sus hermanos, así como la comprobación de un vínculo afectivo entre ellos, deberá ser especialmente considerada por el Juez, como antecedente que hace no recomendable

la adopción. En el mismo caso, el Juez no podrá disponer la adopción contra la voluntad expresa del adolescente.”

Con estos dos aspectos puestos a consideración del lector, prosigo con la historia.

Debido a la situación de difícil adopción de los niños, el Comité encarga la búsqueda de una familia a la correspondiente agencia internacional, la misma que presenta la carpeta de una familia que tendría la disposición de adoptar a la niña especial para brindarle todos los cuidados que requiere.

Aquí nos encontramos frente a la pregunta, ¿Cuán factible es encontrar una familia que pueda adoptar a cuatro hermanos, todos de difícil adopción, entre los cuales se existe una niña que requiere cuidados médicos especiales?

La respuesta dependerá de la visión y formación de cada persona, pero para los miembros del Comité fue una negativa rotunda para la asignación de la familia a la niña, debido a la existencia de dicha norma jurídica.

Actualmente, esa pequeña tiene 8 años y su afección es evidente en una triste mirada que sólo puede brindar ternura.

En lo personal, pienso que pudo dársele la oportunidad de formar una familia ya que, si analizamos bien el artículo en mención, se hablan de casos de excepción y definitivamente una enfermedad de tal magnitud constituye una excepción. De haberse concedido la adopción de la niña se hubieran podido establecer las medidas necesarias para asegurar que se conserven la relación personal y la comunicación con sus hermanos, evidenciando la realidad de la niña a sus padres quienes hubiesen podido arreglar vías para que esto sea factible. Por otro lado, pienso que no existía todavía el vínculo afectivo entre los hermanos ya que luego de algún tiempo se estableció su parentesco, más nunca convivieron. Hoy es lamentablemente tarde, pues los niños ya han crecido juntos en la casa de acogida y no son los chicos que solían ser, pues si en su momento su situación era de difícil adopción, ahora es

imposible, he aquí la importancia de gente que no sea solamente educada para leer un artículo y repetirlo, sino para analizarlo y junto a su espíritu aplicarlo en virtud del tan trillado interés superior del niño. ¿Entendemos ahora cual era el interés superior de Bárbara?

Desde que ingresaron los tres niños pasaron 4 años 5 meses para que se dé su declaratoria de adoptabilidad, y para ellos era urgente tal declaratoria debido a su edad. En la actualidad los hermanos Vela tienen 13, 10, 8 y 5 años, respectivamente.

Aunque los casos expuestos en este capítulo constituyen los más frecuentes de nuestra realidad, existen otras pequeñas historias que hemos encontrado, tomado del material adaptado por el MIES-INFA de organizaciones de adopción suecas.

“Matt de 1 mes.- Su madre tenía 14 años de edad, y debido a que sus padres amenazaron con echarla de la casa, ella decidió dar a su hijo en adopción.

Christian y Hanna hermanas de tres y cuatro años.- Su madre murió hace dos años. Su padre se fue a vivir con otra mujer que no quería a los niños. Ellos fueron enviados a un orfanatorio y nunca les visitó. Su padre fue preguntado si quería dar a los niños en adopción y respondió que no. Pero al hacer la investigación se determinó que era adicto y se le suspendió la patria potestad hasta que se rehabilite. Después de 10 meses las autoridades trataron de volver a tener contacto con él, pero había desaparecido. Fue imposible encontrarlo, a pesar de las publicaciones en la prensa; eventualmente los niños fueron declarados en abandono y colocados en adopción.

Amy, de dos meses de edad.- Encontrada en las escaleras del hospital, era muy bonita y estaba bien alimentada y cuidada. Jamás se logró ubicar a sus padres o familia ampliada.

Charlie de dos meses.- Su madre era una trabajadora doméstica, se sospechaba que el padre era su empleador. Ella dio a luz en una maternidad pública y decidió darlo en adopción.

Inés, de ocho meses.- Su madre era una estudiante de 20 años de edad. Sus padres ignoraban que ella hubiera tenido un bebé – es una familia muy conservadora- y ellos la habrían echado de casa si lo hubieran sabido. Ella les dijo que consiguió un empleo en un pueblo cercano pero fue admitida en un hogar para adolescentes embarazadas. Ella ya había intentado realizarse un aborto en el tercer mes de embarazo. Inés nació prematura, con una pequeña desfiguración, probablemente debido al intento de aborto. Le faltaban tres dedos en un pie.

María, de cuatro años.- Había estado desde “siempre” en el orfanatorio (entidad en condiciones deplorables). Una niña muy agradable y tratando de llamar la atención siempre. Nunca había ido más allá del patio de concreto y tuvo miedo la primera vez que pisó hierba. También sintió pánico la primera vez que vio un carro sin la protección de la verja de la institución, en las siguientes semanas a su adopción.

Ann-Marie, de seis años.- Encontrada a bordo de un bus. Muy asustada para explicar de dónde venía. Sucia, desnutrida. Probablemente estuvo viviendo en las calles con otros niños. Ya que nadie sabía qué hacer con ella, fue colocada en un ancianato y permaneció allí por seis meses. Después la enviaron a un orfanato en otro pueblo, y de allí para una entidad de adopción.”¹²²

¹²² “(MIES-INFA, Unidad Técnica de Adopciones, *Material para los círculos de formación 3 y 4*, 2009.)”

Caso “Te devuelvo.”¹²³

La BBC informó sobre el caso de Artyom Savelyev ,un niño ruso de siete años adoptado por una madre estadounidense, Torry Hansen, una enfermera soltera de Tennessee, quien después de seis meses decidió que no se adaptaba con el niño que había adoptado y lo puso solo en un vuelo de regreso a Rusia, escribiendo una carta en la que se relataba que la razón por la que había devuelto al niño se fundaba en que éste se había vuelto muy violento y psicológicamente inestable, y que esto no se le había informado en el momento de formalizar la adopción.

Debido a este asunto, el gobierno moscovita se encuentra considerando congelar temporalmente los procesos de adopción de niños rusos para las familias estadounidenses. Mientras tanto, la agencia que realizó los trámites de la adopción de Artyom tiene suspendida su licencia para operar.

"Rusia es el tercer país de origen de adopciones extranjeras para Estados Unidos, con 1586 en 2009, según el Departamento de Estado de Estados Unidos. Moscú endureció el proceso de adopción después de que varios niños rusos murieran a manos de padres que abusaron de ellos en Estados Unidos.”¹²⁴.

Del caso analizado se evidencia que existen adopciones internacionales fallidas de las cuales se desprenden devoluciones de los niños adoptados. “En España, por ejemplo, se registran unas 6.000 adopciones al año, a razón de 12,3 por cada 100.000 habitantes, la tasa más alta del mundo. De estas adopciones, las adopciones fallidas constituyen el 1%, generalmente debido a problemas de convivencia, falta de entendimiento grave e insuperable por el idioma, entre otras. El 90% de las

¹²³Resumen realizado por el autor del compendio de varias noticias disponibles online al 1 de junio de 2010 en: <http://www.eldiario24.com/nota.php?id=198306>, <http://adoptantis.org/adoptantis/?p=1485>, http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=1254553, http://noticias.latino.msn.com/entretenimiento/articulos_bbc.aspx?cp-documentid=23839947&_p=452be02e-e7a0-4ce4-96ae-b378009a5b25

¹²⁴ LA NACIÓN, noticias. “*EE.UU: devuelven a un niño ruso adoptado y crece la polémica*” [en línea]. Argentina. 15 abril 2010 http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=1254553. [Consulta: 16 de abril de 2010].

adopciones son internacionales...Sin embargo, alrededor de unos 60 niños son devueltos cada año a la tutela del Estado.”

Abreviando, el Comité de Asignación Familiar, Regional Sur realiza el cotejo de las carpetas de las familias o personas solicitantes de adopción con el de los niños en aptitud legal para ser adoptados, después de lo cual realiza la asignación respectiva, de la que pueden resultar no aceptaciones, emparentamientos fallidos que denoten una asignación no exitosa, y asignaciones exitosas que culminarán en adopciones nacionales e internacionales.

Los diversos casos ecuatorianos analizados nos acercan más a la realidad de las adopciones en nuestra legislación, y evidencian las múltiples fallas que aún se deben subsanar procedimentalmente.

La realidad que viven otros países nos permite evidenciar ciertos aspectos que toman relevancia ante sucesos inesperados como las catástrofes naturales, lo que nos ayuda a fortificar aspectos despreocupados que suelen ser los que salen a relucir ante una situación de emergencia.

CAPITULO V

LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL Y EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

A decir del Doctor Hernán Coello García, un problema de derecho internacional privado se da en cada situación en la que en una relación jurídica interviene un elemento extranjero, ya porque uno de los sujetos de tal relación lo sea o porque las cosas sobre las cuales versa el problema estén ubicadas en un país extraño o porque la forma externa de los actos, para cuya validez se requiera cumplir una solemnidad cualquiera, deba sujetarse a las normas de una legislación extranjera. Con esta premisa analizaremos ciertas cuestiones del Derecho Internacional Privado que se hacen presentes en las adopciones internacionales dentro del sistema ecuatoriano.

5.1. El Ecuador y su realidad migratoria frente a la adopción internacional.

Nuestra situación migratoria es evidente. Somos un país con una tasa alta de migración, cuyas consecuencias no podemos desconocer ni ignorar en el tema que nos ocupa.

Por un lado encontramos una gran cantidad de niños abandonados que responden a la realidad migratoria de sus padres, por ejemplo, hay ocasiones en que uno de los dos cónyuges migra fuera del país y se queda por años en tal condición, por lo que, se da un estado de separación en el que es usual que uno de los dos se haga de un compromiso extra-marital. Al resultar de esta unión un hijo no deseado, al momento que la persona se entera que su cónyuge está por regresar o ante el temor de que la familia de su cónyuge pueda enterarse, regalan a sus hijos, o los abandonan.

Pero hay otra práctica que se viene dando en el Ecuador y que ha perjudicado a muchas familias de migrantes. Permítanme narrarles una verdad sobre este asunto:

Existen algunos casos en los que, los padres legalmente pueden renunciar voluntariamente a la patria potestad de un niño para que éste sea adoptado. En estos casos recurren al juez y según el Art. 289 del Código de la Niñez y Adolescencia, otorgan su consentimiento para la adopción, tramite luego del cual, el Juez declara al niño, niña o adolescente en aptitud legal para ser adoptado...”

Esta figura se justifica en casos en los que los padres realmente se encuentran imposibilitados de cuidar a sus hijos y satisfacer sus necesidades, como cuando el padre acepta que el nuevo cónyuge de su anterior pareja adopte a su niño o cuando una madre soltera padece de una enfermedad terminal y no hay en su familia quien cuide de su hijo o, también, que ambos padres se encuentren en prisión o reclusión por doce o quince años o situaciones similares. Los padres que prestan dicho consentimiento pierden todos los derechos sobre su hijo, quedan sin su patria potestad y no podrán ejercer ninguna clase de derechos como padres, siendo así que, hasta que el niño sea adoptado, no tiene nadie que ejerza su patria potestad.

Ahora bien, existen personas que tienen familiares, generalmente en los Estados Unidos, y que empujados por el denominado sueño americano, piden a estos parientes que realicen la adopción internacional de sus de sus hijos, pues al ser familiares tendrán preferencia sobre la adopción con el fin de que, por tal adopción, puedan sus hijos viajar a los Estados Unidos y acceder, supuestamente, a un mejor futuro.

Lamentablemente esto no es más que una falsedad y una sucia artimaña que han utilizado unos cuantos abogados corruptos a los que, en algún caso les dio resultado, y que ahora, perjudica enormemente a las familias que pretenden realizar esta supuesta gestión, ya que prestan su consentimiento para la adopción y renuncian a todos sus derechos como padres, para después acudir a las entidades de intermediación de adopciones internacionales en donde se les indica que en ningún

caso se podrá realizar dicho trámite, pero para entonces, muchas veces, es irremediamente tarde, y se causa un perjuicio total a los niños, niñas y adolescentes que, en el mejor de los casos, podrían ser asignados a cualquier persona que siga un trámite de adopción nacional o internacional, pero generalmente se trata de niños grandes o adolescentes de difícil adopción, y en caso de no ser adoptados, podríamos decir en lenguaje figurado, ese niño se queda en el limbo.

5.2. Aspectos de Derecho Internacional Privado en el Convenio de la Haya de 1993.

Las adopciones internacionales, su concepción y procedimiento, en respuesta a múltiples factores, han sufrido un cambio radical en la actualidad. Uno de ellos fue la ratificación por varios países del convenio de la Haya en el año de 1993, el mismo que aborda todo el tema procedimental sobre las adopciones internacionales, las que implican algunos aspectos del derecho internacional privado.

Como ya hemos visto, uno de los elementos que encontramos en las adopciones internacionales es el desplazamiento del niño, niña o adolescente desde el Estado de origen al Estado de Recepción, situación que configura una especie de emigración¹²⁵, en donde tanto la salida del menor, el desplazamiento y la entrada al Estado receptor deben garantizarse para evitar que todo el arduo proceso adoptivo se frustre por situaciones administrativas como documentación del menor, autorizaciones de salida del país, etc.

Tomando como cierto que, en la mayoría de las adopciones internacionales la nacionalidad del menor es distinta a la de los adoptantes o también, que la adopción se realiza en un Estado distinto al de la residencia de los adoptantes y que varias son

¹²⁵ TRILLAT, Brigitte, “Une migration singulière: L’adoption internationale”, L’adoption des enfants étrangers, Séminaire Nathalie-Masse, 25-27 mai 1992, París, Centre international de l’enfance, 1992, p.16; ADROHER, Salomé, “Adopción de menores africanos en Europa”, Derecho internacional y relaciones internacionales en el mundo mediterráneo. Actas de las XVII Jornadas de la Asociación Española de Profesores de Derecho internacional y Relaciones internacionales, Madrid, Boletín Oficial de Estado, 1999, p. 143.”

las legislaciones aplicables, se complica el camino a seguir con respecto, por ejemplo, a la documentación requerida para que el menor abandone el país de origen y para que pueda ingresar y residir permanentemente en el Estado receptor. Aquí encontramos dos problemas, el derecho de la nacionalidad y el de extranjería¹²⁶ pues, por ejemplo, si el niño adquiere la nacionalidad del Estado receptor antes de ingresar a él, no habría problemas respecto del derecho de extranjería que sí aparecen en otros supuestos.

El Convenio de La Haya ha regulado sobre todos estos aspectos, indicando específicamente, obligaciones a tomar en cuenta legalmente sobre la entrada de un menor de un Estado a otro.

El Art. 5 de dicho Convenio, en su literal c) dice que “las adopciones consideradas por el Convenio sólo pueden tener lugar cuando las autoridades competentes del Estado de recepción han constatado que el niño ha sido o será autorizado a entrar y residir permanentemente en dicho Estado”. Por otro lado, en el Art. 17, literal d) del mismo cuerpo legal señala que se podrá confiar el menor a los futuros padres en el Estado de origen sólo si se ha constatado que los futuros padres son los adecuados y por lo tanto aptos para adoptar, y que el niño ha sido o será autorizado para entrar y residir de forma permanente en el Estado receptor. Todo esto tiende a garantizar que las autoridades centrales de los Estados emisores y receptores, realizarán una actividad conjunta para organizar el desplazamiento del menor, pero el Convenio de La Haya simplemente enuncia las actividades que deben realizar las autoridades centrales de cada Estado, mas no indica, específicamente, documentos o requisitos necesarios, por lo que la solución que se dé a este respecto, dependerá de las leyes de cada Estado, situación que se vuelve compleja pues, como mínimo, encontraremos la concurrencia de dos legislaciones, las cuales, sobre un mismo tema pueden resultar diferentes.

¹²⁶ RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, Ma. Ángeles, “Algunos aspectos del Derecho de Extranjería en la Adopción Internacional”, Libro 11 p. 253.

En EEUU., por ejemplo, el Embajador o Cónsul es quien debe otorgar el visado respectivo, solamente si las leyes inmigratorias se han cumplido en su totalidad y el menor ha obtenido un pasaporte en su país de origen, entonces, el niño entrará a este país, como residente legal y se le librarán una “carta verde”, mientras que en el derecho suizo, se dicta una autorización provisional sobre la cual la policía de extranjeros concede un visado de entrada. Al llegar a Suiza, el menor extranjero recibe una autorización de residencia temporal motivada por el proyecto de adopción, duración que dependerá del procedimiento de adopción que, una vez concluido, garantizará al menor el derecho de residencia.¹²⁷

Con respecto a la incidencia de la adopción internacional sobre la nacionalidad del niño adoptado, depende, casi siempre de forma exclusiva, de los ordenamientos jurídicos de los Estados implicados.

En el caso ecuatoriano, la Constitución del Ecuador del año 2008, en su Art. 6 define a la nacionalidad ecuatoriana como el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional.

Señala también que la nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad.

En tal virtud, un niño nacido en el Ecuador, adoptado por padres extranjeros, aún cuando adquiriera la nacionalidad de dichos padres, no perderá su nacionalidad ecuatoriana.

El Art. 8 del mismo cuerpo legal, indica también que son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización los extranjeros menores de edad adoptados por una ecuatoriana o

¹²⁷ RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, Ma. Ángeles, Op. Cit. p. 253.

ecuatoriano, que conservarán la nacionalidad ecuatoriana mientras no expresen voluntad contraria.

5.3. Normativa internacional de derechos humanos.

Dentro de la normativa internacional no existe un concepto que indique, como derecho humano del adoptado, la ostentación de la nacionalidad del adoptante como consecuencia inmediata a la adopción, pues, ni siquiera la filiación adoptiva se consagra como criterio atributivo de la nacionalidad.

Pero en base al “principio de efectividad”, el estado de recepción se encuentra legitimado para otorgar su nacionalidad al adoptado como consecuencia de la adopción, sobre todo, cuando se trata de adopciones plenas en donde se pierde cualquier vínculo anterior.

Si de la adopción internacional resultase que el adoptado perdió su nacionalidad, el Estado de acogida estaría legitimado y obligado, internacionalmente, a proporcionarle la suya.

En la normativa internacional de derechos humanos, la adopción “no es estimada en sí misma como un supuesto de atribución, sino simplemente como una circunstancia que puede provocar una situación de apátrida, que los instrumentos internacionales tienden a evitar”¹²⁸

La nacionalidad de un menor adoptado, normalmente es la de los padres biológicos, misma que puede cambiar como resultado de una adopción, por ejemplo, internacional.

¹²⁸ “(RODRÍGUEZ MATEOS, Pilar, “La adopción internacional”, servicio de publicaciones de la Universidad e Oviedo, Oviedo, 1988, p. 8)”

“El interés superior del niño, que debe guiar no sólo el proceso de adopción sino también sus efectos, requiere, por un lado, la conservación de la nacionalidad que se obtuvo por nacimiento, pues ésta es necesaria para la protección del derecho del menor a preservar sus orígenes y su identidad cultural, y por otro, la adquisición de la nacionalidad del Estado de recepción, imprescindible para dar contenido al derecho a la integración social y jurídica del menor en dicho Estado. La situación de doble nacionalidad durante la minoridad sería el reflejo legal de la especial protección que los delicados derechos de los niños merecen”¹²⁹

5.4. La adopción y el Derecho Internacional Privado en la legislación ecuatoriana.

Larrea Holguín es uno de los tratadistas que realiza un estudio de la adopción desde el punto de vista del Derecho Internacional Privado. A este respecto indica que existen dos leyes que pugnan la distinción en materia de adopciones: la personal y la local. La aplicación de la ley personal en cuanto “la adopción imita la naturaleza, es una institución que forma parte del derecho de familia y sirve precisamente para integrarla”, y la aplicación de la ley local en virtud de que, generalmente, “...los trámites propios de la adopción son de carácter procesal, y se pretende dar una unidad legislativa a toda la materia sometiendo a dicha ley también los requisitos y los efectos de la adopción.”

Combinando estas dos corrientes, el Código de Sánchez de Bustamante en su Art. 73 señala que “La capacidad para adoptar y ser adoptado y las condiciones y limitaciones de la adopción se sujetan a la ley personal de cada uno de los interesados.” Continúa el mencionado cuerpo legal con el Art. 74 “Se regulan por la ley personal del adoptante sus efectos en cuanto a la sucesión de éste y por la del adoptado lo que se refiere al apellido y a los derechos y deberes que conserve respecto de su familia natural, así como a su sucesión respecto del adoptante.”

¹²⁹ “(CANO BAZAGA, Elena, “La atribución o la adquisición de la nacionalidad como efecto de la Adopción Internacional en el sistema español”, p.315-316.)”

Entonces, los efectos que en virtud de la adopción afecten principalmente al adoptante, como el caso de su sucesión, se rigen por la ley personal de éste y, los efectos que trascienden sobre el adoptado, tales como su apellido y los deberes y derechos que conserva con respecto a su familia natural, se regulan por la ley personal del adoptado.

La impugnación de la adopción que pueda realizar cada uno de los interesados se realizará de acuerdo a lo que prescriba su ley personal.

El Código Sánchez de Bustamante también destaca, que las disposiciones sobre alimentos y las que establecen las formas solemnes para la adopción, son de orden público internacional.

Sin embargo, todas las disposiciones que en esta parte hemos analizado y que constan en los Art. 73 y siguientes del Código de Sánchez de Bustamante, no se aplicarán a los Estados cuyas legislaciones no reconozcan la adopción.

Otros tratados, como el de Montevideo, también regulan con gran similitud al Código de Sánchez de Bustamante, sobre el tema en cuestión, pero aquí la ley personal en concreto que se establece, es la del domicilio.

Para que se constituya la adopción, otro cuerpo legal denominado “*Restatement of Law*”, exige el respeto a la ley del domicilio del adoptado, para, en virtud al principio del derecho adquirido, reconocer pleno valor a tal adopción para sus efectos.

La Convención Internacional sobre adopción, suscrita en La Haya en el año de 1965, combina de una manera acertada las leyes del adoptante y las del adoptado para lograr así una mayor protección en beneficio de los menores. Dos años después, se suscribió una convención europea sobre adopciones en la ciudad de Estrasburgo, mas, esta convención persigue el sistema de una ley uniforme en donde los estados partes, al signar el convenio, se obligan a ajustar su legislación interna a las disposiciones uniformes de dicha convención.

5.5. Adopciones internacionales y tráfico de niños. Referencia al terremoto de Haití y Chile.

Como señalamos en su momento, sobre la adopción internacional suele encontrarse una nube oscura denominada tráfico de niños, el mismo que no solamente se da al trasladar a menores para entregarlos a redes de prostitución, pedofilia, venta de órganos, mendicidad, sino también al intentar que un niño forme parte de la familia sin seguir los medios legales ni los procedimientos correspondientes, sin los cuales, la adopción internacional implicaría más riesgos que garantías.

5.5.1. Adopciones internacionales y tráfico de niños.

Al redactarse el tan mentado Convenio de La Haya, se propendía a no dejar pasar situaciones no reglamentadas que pudiesen dar lugar al negocio del tráfico de menores, piedra de tropiezo para la evolución de la adopción internacional.

La Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, aprobada en México el 18 de marzo de 1994, en su Art. 2 define al tráfico de menores como "...la substracción, el traslado o la retención, o la tentativa de substracción, traslado o retención, de un menor con propósitos o medios ilícitos, entendidos como tales a la "...prostitución, explotación sexual, servidumbre o cualquier otro propósito ilícito, ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se halle localizado."

d) "Medios ilícitos" incluyen, entre otros, secuestro, consentimiento fraudulento o forzado, la entrega o recepción de pagos o beneficios ilícitos con el fin de lograr el consentimiento de los padres, las personas o la institución a cuyo cargo se halla el menor, o cualquier otro medio ilícito ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se encuentre"

El tráfico de niños, como problema actual en las adopciones internacionales, debe ser codificado, específicamente, dentro de la normativa interna de cada país, de acuerdo con los convenios y tratados internacionales ratificados sobre el tema.

Por otro lado, la regulación a las agencias intermediadoras de adopción internacional tiende a que éstas se constituyan en un filtro, para determinar las verdaderas intenciones de los adoptantes.

El tráfico de personas es el segundo negocio ilícito más rentable después del narcotráfico. Las Naciones Unidas calculan en más de cuatro millones el número de mujeres traficadas cada año, de las cuales dos serían niñas obligadas a prostituirse.

Bruce Harris en un informe presentado a la Asociación Internacional de Abogados el 1 de Noviembre de 2001, muestra la entrevista hecha a una “pequeña niña, de piel bronceada que, se sentó ahí con los ojos vacíos y la mirada fija, para contestar nuestras preguntas sobre su reciente pasado. No queriendo recordar épocas más felices en su nativa Honduras (...) ella era forzada a tener sexo hasta 10 veces al día (...) María (nombre de la jovencita entrevistada) tiene tan solo 14 años de edad y es una esclava (...) niñas como María son vendidas a burdeles tan solo por \$200,00, engañadas bajo oferta de trabajar como camareras”.

Un informe de la ONU de Marzo de 2009, señalaba a México como uno de los países donde “el tráfico ilegal de personas es un problema de primera magnitud”, comparable al narcotráfico o al comercio ilegal de armas. La ponencia describe que "el turismo sexual, incluido el infantil, no deja de crecer en Acapulco, Cancún y Tijuana. Los pederastas llegan de Europa y de Estados Unidos", situaciones que son las que se pretenden evitar con toda la normativa y los procedimientos analizados a lo largo del presente trabajo.

5.5.2. Referencia al terremoto de Haití.

Tras la catástrofe que tuvo lugar en Haití el pasado 12 de enero de 2010 al sufrir un terremoto de 7,3 de intensidad en la escala de Richter, “los efectos causados sobre este país, el más pobre de América Latina, han sido devastadores. Los cuerpos recuperados al 25 de enero superan los 150.000, calculándose que el número de muertos podría llegar a los 200.000. También habría producido más de 250.000 heridos y dejado sin hogar a un millón de personas. Se considera una de las catástrofes humanitarias más graves de la historia.”¹³⁰

Esta fugaz perspectiva de la situación nos muestra el escenario perfecto para las adopciones ilícitas y la trata de niños ya que, el estado de confusión que sufre el país, conduce al poco control gubernamental el mismo que centrará su labor principal en solventar la situación emergente.

Se ha alertado, por parte de organismos internacionales como el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, sobre la activación de redes de tráfico vinculadas al "mercado ilegal de la adopción" tras las catástrofes humanitarias.

Dicho Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, en la persona de su consejero regional, Jean-Luc Legrand, manifestó que se tienen reportes de unos 15 niños desaparecidos de los hospitales y que no se encuentran con personas de sus familias. Su despacho teme que redes de trata, que operan desde Santo Domingo, raptaran a los menores.

“Tuvimos el mismo problema con el tsunami” que golpeó Asia en 2004. “Esas redes se activan apenas ocurre una catástrofe y aprovechan la debilidad de la coordinación

¹³⁰ WIKIPEDIA, Enciclopedia Virtual. “Terremoto de Haití” [en línea]: http://es.wikipedia.org/wiki/Terremoto_de_Hait%C3%AD_de_2010 [Consulta: 1 de febrero de 2010].

de los responsables en el terreno para secuestrar niños y sacarlos del país”, explicó Legrand.¹³¹

Existen casos en los que se configura una especie de secuestros, establecidos bajo la figura de adopción, razón por la que, el Comité de los Derechos del Niño de la ONU ha emitido en Ginebra un comunicado público sobre su preocupación por los miles de niños que se encuentran separados de su familia, a causa de la catástrofe sufrida en Haití.

Muchas personas, entre las cuales se encontraban gente anhelante por una adopción, otras que ante la catástrofe se vieron conmovidas por la circunstancias de los niños y, muchas otras que pensaron aprovecharse de la situación, que emergieron para tratar de obtener una adopción internacional en Haití o para trasladar a los niños fuera del país.

Así encontramos el famoso caso de los diez estadounidenses que fueron arrestados por llevar consigo a una treintena de niños de los cuales ninguno poseía pasaporte y, que al ser encontrados por las autoridades, no pudieron demostrar la legalidad de la salida de los niños, a lo que solamente añadieron que pertenecían a una organización religiosa que buscaba darles hogar en los Estados Unidos, iniciándose un proceso legal al acusarlos de tráfico de niños, secuestro de menores y asociación para delinquir.

Como hemos visto a lo largo de esta tesis, para acceder a una adopción internacional se deben cumplir leyes y procedimientos rígidos y específicos que deben verificarse, aún con mayor rigor, ante un desastre natural de tal magnitud como el que vivió Haití, sin que esto quiera decir, que no se deba dar la agilidad respectiva para solventar la situación de emergencia que pueden vivir miles de niños en tragedias de tal magnitud.

¹³¹ PERU21, Diario. “Haití: Unicef denuncia el rapto de 15 niños en hospitales” [en línea]. 22 enero 2010 <http://peru21.pe/noticia/402475/haiti-unicef-denuncia-secuestro-al-menos-15-ninos-hospitales> [Consulta: 1 de febrero de 2010].

Ante la situación caótica que vivió la isla, producto del terremoto, resurgió el temor de la trata de niños y niñas; que varios años atrás se había configurado en dicho país.

El Instituto Haitiano de Bienestar Social, responsable de las adopciones, declaró que desde el 12 de enero pasado se trafican menores en el país. “A través de los medios nos enteramos de que numerosos niños abandonaron el país desde entonces, pero ninguna autorización de partida fue emitida por el Instituto de Bienestar Social”¹³².

Muchas veces se piensa que el acogimiento y la adopción internacional es la mejor forma de ayudar a los niños afectados por una catástrofe, como el terremoto que devastó Haití; pero después de un desastre natural existe numerosa gente desaparecida, lo que impide conocer la verdadera condición familiar en la que quedan muchos niños y niñas.

Unicef España y varias Organizaciones no Gubernamentales, ONG, mediante una nota difundida en España sostuvo que “...la evacuación de niños y niñas víctimas de una catástrofe y su colocación temporal en familias en el extranjero es más traumática que útil”, pues “el cambio en el entorno conlleva un nuevo trastorno en sus vidas”¹³³. Sin embargo, en la misma nota encontramos que “Los esfuerzos deben concentrarse en aportar a los niños una protección básica en su entorno habitual de vida, como el registro para preservar su identificación, alojamiento, alimentación, cuidados médicos y atención afectiva.”

Pero esto no podrá darse de manera efectiva dentro de las circunstancias que rodean a los niños que han quedado, producto del siniestro, heridos, abandonados, hambrientos, solos, etc., por lo que, si bien no sería humano realizar adopciones internacionales inmediatas, podría establecerse un plan temporal específico de

¹³² SUPLEMENTO LAS 12. Correspondencia de Prensa. “*Haití: Tragedia y recrudescimiento de la violencia de género*” [en línea]. 10 febrero 2010 <http://www.lahaine.org/index.php?p=43256> [Consulta: 1 de marzo de 2010].

¹³³ LA PRENSA, Diario. “*Desaconsejan el acogimiento y adopción de niños en Haití*” [en línea]. Nicaragua. 21 enero 2010 <http://www.laprensa.com.ni/2010/01/21/internacionales/13840> [Consulta: 1 de febrero de 2010].

atención a los niños más necesitados, sobre todo, médicamente hablando, en casas de acogida nacionales o internacionales que presten el auxilio médico necesario, después de lo cual, subsanada su situación urgente, regresarán a su país para, en caso de encontrar a sus familias, reinsertarlos a las mismas.

“El director ejecutivo adjunto de UNICEF, Hilde Johnson, ha recordado que casi el 40% de haitianos son menores de 14 años y que, antes del terremoto, 300.000 niños vivían en orfanatos y, 50.000 habían perdido a ambos padres. Con el terremoto, el número de menores solos o separados de sus padres ha aumentado considerablemente”¹³⁴, por lo que es necesario que se tome en cuenta la verdadera naturaleza de la adopción nacional e internacional en Haití, recordando que no es óptimo adoptar en países que se encuentran atravesando situaciones emergentes, por lo menos hasta que transcurra un tiempo prudencial en el que se pueda establecer fehacientemente la situación de abandono u orfandad de los menores y la no existencia de familiares que puedan hacerse cargo.

El Gobierno español, acertadamente, antes de los sucesos del 2010, en el año 2007 aprobó una ley que prohíbe iniciar la adopción de un menor en un país que se encuentre en conflicto bélico o desastre natural¹³⁵.

Por su parte, y a raíz del terremoto que sacudió Haití en enero de 2010, el Parlamento Europeo solicitó la suspensión de la adopción de niños haitianos por un período de por lo menos dos años,¹³⁶ acertada resolución, pues, después del terremoto, miles de niños quedaron solos; situación de vulnerabilidad ante la cual se ha comprometido a la comunidad internacional a través de comunicados como el del Parlamento

¹³⁴ RTVE. “*Haití sufre la peor crisis de protección de la infancia que se recuerda*” [en línea]. 4 febrero 2010. <http://www.rtve.es/noticias/20100204/haiti-sufre-peor-crisis-proteccion-infancia-se-recuerda/316345.shtml> [Consulta: 01 de marzo de 2010].

¹³⁵ SERGIO ESTEBAN “*60 familias españolas devuelven cada año a sus hijos adoptados*” [en línea]. España. 23 julio 2007 <http://www.20minutos.es/noticia/263098/1/>[Consulta: 01 de febrero de 2010].

¹³⁶ PUNTOMEDIO noticias. “*Pide Parlamento Europeo suspender adopción de niños haitianos*” [en línea]. Yucatán-México. 10 febrero 2010 <http://www.puntomedio.com.mx/noticias/pide-parlamento-europeo-suspender-adopcion-ninos-haitianos-5457/>[Consulta: 4 de marzo de 2010].

Europeo, con el fin de poner en marcha planes coordinados que ayuden a solucionar la situación de los niños que perdieron a sus familias en la tragedia.

La preocupación por la situación de los niños haitianos contribuyó también al establecimiento de una “Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití”, la que convocó a la Unión Europea y a las Naciones Unidas para que ayuden a las autoridades haitianas a controlar el fenómeno de las adopciones ilícitas y la trata de niños y, para que se adopten las medidas necesarias a fin de facilitar la reagrupación familiar y las adopciones transparentes, controladas a través de las instituciones reconocidas.

Si bien Haití ha tenido muchos casos de tráfico de niños y adopciones ilegales anteriores al terremoto del 2010, supuestamente, en la actualidad debería ser más fácil la lucha para erradicar estas prácticas, dada la preocupación de toda la comunidad internacional, de los organismos garantes de los derechos de los niños, y sobre todo, de que la mayoría de países de América han adecuado sus legislaciones de adopción a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas (1989), al Convenio de La Haya de 1993 sobre Protección del Niño y Cooperación en Adopciones Internacionales, a las posiciones del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), etc.; normativa internacional que sostiene que en situaciones de guerra y de catástrofe se deberán suspender las adopciones hasta que se esclarezca la situación familiar verdadera de los niños.

Pero, a pesar de todo lo anotado, la realidad es distinta. Aunque las adopciones internacionales constituyan la última opción en situaciones de catástrofe, sobre las leyes y la opinión de la comunidad internacional, el poder de algunos países es superior.

En una noticia publicada el 18 de enero de 2010, seis días después del terremoto encontramos lo siguiente: “Hoy Holanda se ha colocado entre los primeros países de la “solidaridad europea con Haití”. Después de haber donado de manera unilateral, al margen de las decisiones de la Unión Europea (UE), dos millones de euros para los

damnificados por el sismo, hoy acaba de aprobar la "ADOPCIÓN EXPRÉS" de centenares de niños huérfanos haitianos.",¹³⁷ adopciones que no son más que "vuelos de la adopción" que proviene de la Asociación Holandesa para la Adopción, la que enviaría un primer avión a Haití para traer de la isla a un primer grupo de 150 niños que perdieron a su familia, todo esto con el apoyo del Ministerio holandés de Asuntos Exteriores, que cubre los gastos.¹³⁸

Con todo esto, a los dos días sale a la luz una noticia publicada Europapress.es, el 20 de enero, sólo ocho días después del terremoto, comunicando que un total de 53 niños huérfanos haitianos, en general menores de cuatro años, habrían sido evacuados de la capital haitiana en un avión estadounidense que arribara en Pittsburgh - Estados Unidos, permitiendo la entrada de estos niños a dicho país, gracias a un programa de emergencia humanitaria del Departamento de Seguridad Interior de los Estados Unidos que permite que los huérfanos haitianos permanezcan en aquel lugar, temporalmente, aunque evaluando caso por caso.

Ante esta situación, la Secretaria de Seguridad Nacional de EEUU, Janet Napolitano, destaca: "Aunque seguimos centrados en la reunificación familiar en Haití, autorizar el uso del visado humanitario **para los huérfanos que pueden ser adoptados en Estados Unidos** les permitirá recibir aquí los cuidados que necesitan"¹³⁹,

Mientras voceros del gobierno haitiano anunciaron a través de la cadena latinoamericana TeleSur, que las adopciones habían sido suspendidas y no se

¹³⁷ TEMES, Marcela. Infancia Hoy: Agencia Internacional de Noticias "Vuelos Express para los niños de Haití" [en línea]. 18 enero 2010. http://www.infanciahoy.com/despachos.asp?cod_des=4234&ID_Seccion=191[Consulta: 01 de febrero de 2010].

¹³⁸ LA SEGUNDA, Diario Digital. "Holanda aprobó "adopción express" de niños huérfanos de Haití" [en línea]. 18 enero 2010 p.62. <http://www.la2da.cl/modulos/generacion/mobileasp/detailNew.asp?idNoticia=CAO1CVJ0420100118&strNamePage=LUCSGDI62SG1801.jpg&codCuerpo=701&iNumPag=62&strFecha=2010-01-18&iPage=4&tipoPantalla=240> [consulta: 1 febrero 2010].

¹³⁹ EUROPAPRESS.ES. "Haití.- Un total de 53 niños huérfanos haitianos llegan a EEUU, donde serán adoptados" [en línea]. New York. 20 enero 2010. <http://noticias.es.msn.com/mundo/msn/terremoto-haiti/noticia.aspx?cp-documentid=151811464> [consulta: 1 febrero 2010]. (Negrita agregada por la autora.)

flexibilizaría la situación, tan sólo en siete días desde el devastador terremoto se logró la salida de los niños haitianos hacia EEUU.

Si bien es una situación emergente, los fines por los que se sacaron a los niños no eran desplazarlos para ayudar a solventar la emergencia y regresarlos en búsqueda de sus familiares, lo que sería razonable, sino que, como se vislumbra del resaltado anterior, se lo hizo para que “los huérfanos” puedan ser adoptados en EEUU.

Es casi imposible -decimos casi, pues no sabemos cómo lo imposible se logró- que dentro de una situación catastrófica, como la que vivía al momento Haití, se hayan realizado todos los trámites “legales” requeridos por los dos países, autoridades centrales y todos los requisitos y formalidades que se han analizado en el presente trabajo de investigación, regulados por las normativas nacionales e internacionales en adopciones y traslados de niños.

Entonces, si se dan todas estas “situaciones especiales” con el patrocinio del Estado, no es de extrañar que existan muchas otras que no sean conocidas.

5.5.3. Referencia al terremoto de Chile.

A tan sólo menos de dos meses de ocurrida la catástrofe en Haití, la República de Chile fue azotada por un terremoto que tuvo lugar el sábado 27 de febrero de 2010, el que alcanzó una magnitud de 8,8 en la escala de Richter, cuyas víctimas fatales, aproximadamente, son de 521, con un total de 2 millones de damnificados.

Este sismo, considerado como uno de los cinco más graves registrados por la humanidad, fue 31 veces más fuerte y liberó cerca de 178 veces más energía que el

devastador terremoto de Haití¹⁴⁰, lo que nos haría pensar que las secuelas tanto físicas como humanas serían mayores, pero no fue así.

Ante la situación de emergencia, los organismos gubernamentales y no gubernamentales actuaron con total rapidez, por ejemplo, la Aldeas Infantiles SOS “acogieron temporalmente en los programas de la organización en la zona del desastre a niños y niñas damnificados”¹⁴¹. Para la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas del terremoto en Chile, el SENAME, que es el organismo responsable de la política pública de la infancia, elaboró un Protocolo para actuar frente a niños, niñas y adolescentes no acompañados, víctimas del terremoto, en donde se daban instrucciones a los ciudadanos que encontraran niños, niñas y adolescentes solos.

A continuación, transcribimos las disposiciones de tal Protocolo, por considerarlas importantes para aprender de ellas.

“Para saber cómo actuar si es que encuentra a un niño que no está acompañado y que ha sido víctima del terremoto, este protocolo entregado por el Servicio Nacional de Menores (SENAME), la DIPROFAM de Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones y UNICEF, entrega algunos consejos básicos.

¿Qué hacer si encuentra o conoce a un niño, niña o adolescente no acompañado?

- Si es conocido, debe:
 - Acercarse a la comisaría, móvil policial, o –en caso de no existir– a la autoridad local más cercana.
 - Informar sobre la identidad, edad, sexo, nacionalidad y estado de salud del niño/a.

¹⁴⁰ WIKIPEDIA, Enciclopedia Virtual. “Terremoto de Chile” [en línea]: http://es.wikipedia.org/wiki/Terremoto_de_Chile_de_2010. [Consulta: 01 de abril de 2010].

¹⁴¹ DONARE. Web de difusión de noticias solidarias y acciones con impacto social. “Aldeas Infantiles SOS apoya a niños afectados por el terremoto en Chile” [en línea]. 4 marzo 2010 <http://donaremundo.com/2010/03/aldeas-infantiles-apoya-a-ninos-afectados-terremoto/> [Consulta: 01 de abril de 2010].

- Hacer una descripción física del niño, con aproximación de peso y estatura e informe si es que tiene alguna característica particular diferenciable, como, por ejemplo, algún tipo de marca visible en su cuerpo.
 - Realizar una descripción del estado emocional del menor. Si está ansioso, si habla o no, si llora, si está bloqueado, a fin de valorar el estado emocional del menor.
 - Informar sobre todo dato, objeto, fotografía u otro elemento que permita identificar a la familia del niño/a.
 - Si la conoce, informar sobre la situación familiar del niño/a.
 - Informar sobre la ubicación en que se encuentra (si es en un albergue, en la calle, en carpa, etc.).
 - En lo posible, mantenerlo a su cuidado mientras dure la emergencia y la autoridad pertinente pueda contactarlo con su familia, o con los tribunales correspondientes.
 - Informar sobre la voluntad y condiciones de mantención que le puede brindar al niño/a. Es decir, si cuenta con alimentación, vestuario y condiciones de higiene mínimas.
- Si NO es conocido, debe:
- Acercarse a la comisaría o móvil policial o –en caso de no existir- a la autoridad local más cercana al lugar donde se encuentra.
 - Hacer una descripción física del niño, con aproximación de peso y estatura e informe si es que tiene alguna característica particular diferenciable, como, por ejemplo, algún tipo de marca visible en su cuerpo.
 - Realizar una descripción del estado emocional del menor. Si está ansioso, si habla o no, si llora, si está bloqueado, a fin de valorar el estado emocional del menor.
 - Informar sobre el estado de salud del niño/a y, con la mayor exactitud posible, el lugar donde fue encontrado.
 - Informar sobre todo objeto o elemento que portaba el niño/a al momento de encontrarlo.

- Informar sobre la ubicación en que se encuentra (si es en un albergue, en la calle, en carpa, etc.).
- Dependiendo de la edad del niño/a, informar todo antecedente que le haya proporcionado en forma verbal que pueda ayudar a identificar a su familia.
- En lo posible, mantenerlo a su cuidado mientras dure la emergencia y la autoridad pertinente pueda contactarlo con la familia o con los tribunales correspondientes.
- Informar sobre las condiciones de mantención que le puede brindar al niño/a, es decir si cuenta con alimentación, vestuario y condiciones de higiene mínimas.”

Aunque los acontecimientos de estos dos países son parecidos, las realidades son muy distintas.

Haití, al ser un país catalogado como el más pobre de toda América Latina,¹⁴² tiene un factor determinante en su situación, la pobreza. Como sabemos, ésta influye en varios aspectos, en la educación de la gente, en su pensamiento, en sus condiciones. Muchos padres haitianos entregan directamente a sus hijos pensando en sacarles, precisamente, de su situación económica. La infra-estructura de las construcciones de Haití, corresponde a la de un país pobre que no pensó siquiera en la necesidad de construcciones antisísmicas, ya que con sus escasos recursos, tiene otras prioridades.

Como las enfermedades atacan cuando las defensas están bajas, me permito sostener que las enfermedades de tráfico de niños, traslados ilegales, adopciones ilegales, etc., atacarán mucho más a cuerpos como Haití, cuyas defensas económicas son sumamente bajas.

En contraste con esta situación, vemos las circunstancias de Chile, que aunque fue sacudido por un terremoto de mayor intensidad, lidió con consecuencias menores a causa de la preparación con la que contaba, no sólo en sus edificaciones antisísmicas y las políticas prontas y efectivas que se tomaron dentro de la situación de emergencia, sino también gracias a la educación que tienen sus ciudadanos.

¹⁴²WIKIPEDIA, Enciclopedia Virtual. *Haití* [en línea]: <<http://es.wikipedia.org/wiki/Hait%C3%AD>> [Consulta: 1 de febrero de 2010].

Walter Mooney, investigador científico, indicó que en Chile "La gente tuvo 20 o 30 segundos para mirarse, darse cuenta que el temblor estaba aumentando, y tomaron la decisión correcta en la mayoría de los casos, saliendo de las estructuras peligrosas y corriendo hacia el campo abierto. De tal manera que la educación, y un poco de suerte, es la respuesta para explicar por qué tanta gente sobrevivió."

En cuanto a las consecuencias del terremoto en el tema de adopciones internacionales y tráfico de niños, son nulas, ya que, la normativa de dicho país esta bien definida, y no se vio exceptuada por la situación de emergencia.

Así, los dos terremotos que sufrieron, tanto Chile como Haití, surtieron diferentes efectos con respecto a la adopción internacional, situación que se evidencia con tan sólo buscar en Internet enlaces bajo la frase "El terremoto de Chile y adopciones" y "El terremoto de Haití y adopciones".

Por todo lo analizado en este capítulo, vislumbramos que: Nuestra realidad migratoria evidencia ciertos aspectos importantes de las adopciones internacionales. Dentro de las adopciones internacionales, existen algunas situaciones que deben solucionarse acudiendo al Derecho Internacional Privado, en virtud del cual encontramos una serie de tratados, convenios, códigos, y demás normativa a la cual recurrir.

Se ha regulado sobre tráfico de niños, adopciones ilegales, traslados forzados, etc., y a pesar de esto, hasta la actualidad, no se han podido erradicar tales prácticas, las que se evidencian en casos como el de Haití.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Históricamente, la adopción ha alcanzado un desarrollo extraordinario, instituyéndose como una medida de protección, con finalidades sublimes y supremas a las que tuvo en sus inicios.

El presente análisis nos ha permitido conocer sobre la Institución de la Adopción en nuestro país, misma que se encuentra encaminada a restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes mediante su inclusión a la vida familiar, a brindarles un entorno adecuado que les proporcione el derecho a la vida digna y, les permita desarrollarse integralmente y formar parte productiva de la sociedad.

La adopción contribuye no solamente a la fortificación de la familia como núcleo de la sociedad sino que, ineludiblemente, favorece al descenso del alto índice de menores infractores, pandillas y criminalidad juvenil que existe en nuestro medio, instaurándose como una oportunidad de vida para aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentran institucionalizados con aptitud social y legal para ser adoptados.

De la investigación realizada en los epígrafes anteriores sobre la importancia, relevancia, desarrollo y procedimiento de las adopciones dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, se desprenden algunas anotaciones y recomendaciones que nos permitimos indicar a continuación:

- 1.- Se debe realizar las reformas al Código Civil Ecuatoriano, con el fin de que sus contenidos se encuentren en perfecta armonía con la Constitución del año 2008 y con el Código de la Niñez y Adolescencia.

2.- Proponemos, se realice la reforma al Código Civil Ecuatoriano con respecto a la sucesión de los hijos adoptivos.

3.- Con respecto a la adopción nacional, en la fase administrativa, parecería que se dota de excesiva potestad al órgano encargado de ella y da la impresión, de que en ciertos casos, todo el desarrollo de esta fase depende de la discrecionalidad con la que sus funcionarios resuelvan las solicitudes y en el tiempo que a ellos les tome, pues no existen plazos definidos ni establecidos para dicha fase.

Debemos aceptar que no todas las familias cuentan con las condiciones adecuadas tanto psicológica, física, social y legalmente como para llegar a ser una familia adoptiva, por lo que, resulta indispensable la gestión y selección que se realiza a nivel administrativo, pero que deben desenvolverse dentro de un tiempo límite y un marco legal, que filtre y evite toda clase de discriminación o parcialidad que pueda darse dentro del proceso de selección por alguna afinidad o apatía que, por el hecho de ser humanos, pueda presentarse en las personas que ejerzan dichas potestades de selección, razón por la que se hace imprescindible que se cuente, como la ley señala, con personas capacitadas y especialistas en las áreas psicológicas, sociales y legales; siempre motivados por el interés superior del niño, para convertirse en verdaderos garantes de los derechos de éstos y de su situación.

4.- Por otro lado, y debido a la naturaleza de los trámites que requiere la adopción internacional, tampoco existen plazos para la fase administrativa. En el caso particular de la agencia Children's Home and Family Services, se encontró información que señala, que para familias que se encuentran adoptando mediante el programa tradicional, se estima que esperarán un tiempo aproximado de 3 a 18 meses desde que el expediente sea aceptado por la Autoridad Central de adopciones de Ecuador hasta que se les realice una asignación. Si es que hay personas que decidan adoptar mediante el programa de espera de niños internacionales, o si están interesados en perseguir la adopción de un niño con especiales características, los tiempos de espera, seguramente, serán distintos.

5.- El concepto de adopción internacional se encuentra especificado en el Código de la Niñez y Adolescencia, pero considero que es discutible el caso de los extranjeros residentes en el Ecuador con menos de tres años de permanencia en el país, pues, no podrían acceder a una adopción internacional ya que para eso necesitan que se realicen todos los estudios correspondientes en su país de origen, lugar en el que no se encuentran presentes y no tienen asentado su hogar, pues se encontrarían, aunque sea de carácter transitorio, en el Ecuador, por lo que, o se debe facultar al MIES-INFA para que gestione la adopción internacional de personas que están en el Ecuador por menos de tres años y puedan estudiar el ambiente de hogar en el país o se debe eliminar de la adopción internacional a las familias que residan menos de tres años en el Ecuador, y esperar, o que cumplan los tres años para acceder a una adopción nacional o que regresen a su país a establecer su domicilio, con el fin de acceder a una adopción internacional.

6.- El número de solicitantes de adopción aumenta día a día por múltiples causas, entre las que principalmente figura la infertilidad.

7.- Se deben agilizar los procesos de adopción nacional, pues el tiempo de espera de las familias nacionales muchas veces cuadruplica el de las familias internacionales.

8.- Se ha regulado lo suficiente sobre los requisitos de las entidades intermediarias para la adopción internacional, y se encuentran fijadas sus obligaciones. Se ha establecido la restricción para el número de agencias, lo que permite un mejor control de sus actividades, pero se debe procurar llenar todas las vacantes de las entidades que podrían intermediar adopción con el fin de evitar un monopolio en dicho sentido, y de que existan opciones que nos permitan comparar y hasta generar cierta clase de competencia que les exigirá mantener un nivel alto de sus actividades.

Por otro lado, se debe difundir más sobre la gestión que realizan para que los interesados puedan acudir a ellas en base a su eficiencia, que muchas veces se puede determinar por las adopciones que logran en tiempos específicos, los honorarios que

cobran y el porqué, pues cuando se explican detalladamente, se desmitifica el pensamiento de cobros excesivos y se evidencian los que sí lo son.

9.- Durante el proceso de emparentamiento, es necesario que las familias que realizan adopciones internacionales puedan prever situaciones que se deban solventar por encontrarse en el país de origen y que serán de difícil solución al encontrarse de vuelta en su país. Como señalamos anteriormente en el ejemplo de la alimentación, en la generalidad de los casos la dieta de los niños está hecha a base de coladas propias de nuestro medio, mismas que de ser reemplazadas repentinamente afectarán al acople del niño en su nueva familia y entorno, por lo que, podrían aprender su preparación para ir la reemplazando paulatinamente con la dieta deseada. Similar dinámica se podría utilizar para otros aspectos que hayan internalizado como el baño, la vestimenta, etc.

Las instituciones de acogida deberían ser un apoyo en éste tema pues, como hemos citado, mucho depende de su actividad para que se de emparentamientos exitosos o no. Por ejemplo, me permito mencionar el caso de la fundación “Los Pequeñitos de OSSO”, cuyo personal le da tal importancia a éste momento, que permite que los solicitantes en el emparentamiento realicen actividades con los niños con los que se busca se establezca el vínculo afectivo; actividades como cepillares los dientes, acostarles en la cuna, enseñarles los hábitos que poseen, cambiarles el pañal, todo con la ayuda de las cuidadoras de los niños.

10.- Después del correspondiente procedimiento administrativo y judicial, cumplidos los requisitos para el traslado del niño adoptado, es necesario que se continúe con el seguimiento post-adoptivo con la misma o mayor insistencia que durante todo el proceso. Con los adelantos tecnológicos, las fotos que se puedan presentar en los reportes quedan obsoletas, dado que hasta se pueden simularlas. Se podrían realizar entrevistas de seguimiento a la familia y a los niños adoptados por medio de video – conferencias.

11.- El hecho de que la familia provenga de otro país puede tener efectos positivos en el niño, pues éste conocerá a más de las natales, nuevas culturas, otras lenguas y una realidad diferente, que le permitirá desarrollarse como un ciudadano del mundo, de acuerdo a las actuales tendencias globalizadas.

12.- Al entender todo el largo proceso que pasa una familia hasta llegar a la fase judicial, sobre todo en las adopciones nacionales, es una obligación de los profesionales en derecho que asesoran las causas, contribuir a la rápida solución de las mismas. Si bien es cierto, muchas veces no se encuentra a nuestro alcance la pronta resolución del caso, pues eso depende de la actividad de los jueces, tampoco podemos desconocer que existen algunos profesionales que no le dan a los procesos la premura ni el seguimiento continuo. Recordemos que no solo las leyes deben ser las que le den interés superior a los niños, somos nosotros los que debemos hacerlo sea como profesionales en el impulso de las causas, o como padres, hermanos, profesores, y amigos de los niños, como ciudadanos y hermanos de un mismo Dios quien nos ha mandado amarnos y servirnos los unos a los otros.

13.- A fin de exponer ciertas sugerencias prácticas, me permito anotar dos casos fáciles de reconocer en nuestro medio:

Una jovencita, tal vez engañada, o por falta de conocimiento, o por cientos de razones más, queda embarazada. Su pareja la abandona y ella valientemente decide salir adelante sola con el apoyo de su familia. El padre de la joven cuida y cría a su nieto ejerciendo el rol de padre en todos los aspectos. Dado que el niño ha obtenido así una figura paterna que le ha proporcionado la estabilidad emocional y económica necesaria, sería óptimo que esta situación pueda legalizarse mediante una adopción especial, ya que, en el ordenamiento jurídico vigente en el Ecuador esta situación no es posible.

Igualmente, en los casos en que se hayan contraído nuevas nupcias y uno de los dos adopte a los hijos del nuevo cónyuge, decisión que en la mayoría de los casos se da después de largos años de convivencia, debería establecerse un procedimiento

distinto y especial, pues la situación misma es diferente a la general, en donde se hace necesario que los padres pasen por los círculos de formación para adentrarse a lo que será la convivencia con niños a los que conocen por primera vez en el emparentamiento, no siendo éste el caso de los hijos adoptados por el nuevo cónyuge.

14.- Tristemente, con respecto a los procesos de los niños, las casas de acogida, con contadas excepciones, llevan negligentemente los casos de los niños de los que están a cargo, sin darles la celeridad que necesitan, al saber de por sí, que hay tiempos largos para realizar investigaciones.

15.- Se vuelve imprescindible legislar, con respecto a la gestión de hogares de acogida, orfanatos y casas hogares. Debemos reconocer que algunos realizan una gran actividad altruista y que son quienes palpan más de cerca la realidad de niños, niñas y adolescentes, pero no podemos olvidar que se trata de una medida temporal, es decir, que la generalidad de los casos debería permanecer el menor tiempo posible en los centros, pero en realidad, pocos son los que salen luego de un tiempo corto, siendo que, muchos son quienes crecen dentro de las instituciones.

16.- Es inconcebible que un niño que ingresa a una institución de acogida recién nacido, no posea declaratoria de adoptabilidad a los 6 o 7 años de edad. No es posible que dentro de las instituciones pasen los días normalmente, mientras los niños crecen y su nivel de adoptabilidad desciende, siendo así que niños que pudieron ser adoptados fácilmente por una familia, consumen sus mejores años dentro de una institución.

Lamentablemente la gestión responsable de algunas instituciones de acogida se ven opacados por la sombra de otros que, en vez de buscar que los niños y niñas consigan salir de la institución para ser reinsertados a la vida familiar, se preocupan por la reducción presupuestaria que sufrirán al verse disminuido el número de niños y niñas que se encuentran bajo su tutela y actúan como si los niños fueran de su propiedad. Los niños no pertenecen a ninguna casa de acogida porque no son propiedad de

nadie, las instituciones constituyen un refugio provisional mientras dura la lluvia del abandono, después de la cual, irán seguros a abrigarse en su nuevo hogar.

17.- Nos aflige saber que existen funcionarios de centros de acogida que se preocupan más en realizar actividades a nombre de niños huérfanos y abandonados, para hacer vida social y sacar a relucir sus “logros” económicos. La realidad de los niños ecuatorianos es suficientemente triste como para permitir que todas estas irregularidades se den en su nombre, a pretexto del supuesto bienestar de niños, niñas y adolescentes al que verdaderamente se deben, por lo que propongo, hasta que se dé una regulación completa al respecto, ejercer más control, tal vez por medio del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. Para ello se requerirá mayor información como: número total de niños que se encuentran en la institución, edades, si se encuentran con declaratoria de adoptabilidad o caso contrario, el estado de las investigaciones encaminadas a determinar el abandono previo a tal declaratoria.

18.- Es preferible que las personas que estén interesadas en solicitar una adopción eviten la idea de conseguir un niño en particular, pues esto no será posible. Es evidente que han existido casos en los que mediante la figura del acogimiento familiar se han designado niños determinados a las familias que bajo ésta figura los han acogido y luego de varios años han logrado obtener la adopción de los mismos.

Pero, debemos recordar que el acogimiento familiar es una medida de protección de carácter temporal, mediante la cual, se buscará preservar, mejorar o fortalecer los vínculos familiares, prevenir el abandono y procurar la inserción del niño, niña o adolescente a su familia biológica, involucrando a progenitores y parientes. Se hace evidente entonces que, de reinsertarse a su familia biológica, o de encontrar una familia apta para su adopción, el niño o niña en acogimiento saldrá de su casa de acogida como lo hiciese si estuviese en un centro de acogida, y si la familia tenía la ilusión de adoptar al niño acogido, no tendrá recurso alguno para lograrlo sino sólo el dolor de ver partir al niño con otra familia.

Sin embargo, creo también, que el acogimiento familiar es una forma óptima de sacar a los niños de la institucionalización en la que suelen encontrarse, pues, por buena que sea, no les da la estructura de una familia ni el entorno de hogar que requieren, cuando hay familias idóneas que tienen la motivación correcta y las posibilidades para ofrecérselos, y aunque no haya regulación completa ni correcta hasta la actualidad, siendo que ni siquiera existe el reglamento del que habla nuestro Código de la Niñez, que debería regular aspectos específicos del acogimiento, los jueces y juezas están facultados para resolver y suplir la falta de ley, razón por la que se explican los acogimientos familiares concedidos y negados en los juzgados.

19.- De manera atroz, la adopción, como figura garantista de los derechos de los niños y niñas, ha sido desfigurada constantemente por profesionales del derecho y por público en general que la utilizan con otros fines. Me explico: Si bien en algún momento se han usado adopciones internacionales para tráfico y trata de niños, aunque esto no se ha comprobado fehacientemente en el Ecuador como en otros países como Haití, debido al arduo trabajo que nuestro país ha realizado en los últimos años sobre la regulación de las adopciones internacionales, con respecto a las adopciones internacionales y la realidad ecuatoriana, los factores analizados anteriormente deben ser considerados.

20.- Las reuniones que efectúa el Comité de Asignación Familiar las realizan en verdaderas jornadas de trabajo, ya que aquellas que en ocasiones se efectúan en una tarde o mañana, no abastecen para todo el trabajo que requiere realizar el Comité, por lo que se fijan reuniones que duran todo el día pues es necesario tomar en cuenta que, la asignación de un niño no significa simplemente analizar una carpeta de un niño y otra de una familia, sino analizar todas las carpetas de las familias solicitantes con la de un niño. Con esto, se explica un poco más el número de asignaciones que se han realizado, pero aún así, se debe procurar mejorar esas cifras, pues a mi parecer, son un tanto bajas, y cientos de niños esperan.

21.- Hay muchos factores que influyen para que en las reuniones del Comité se cuenten con carpetas de varios niños y varias familias y no se puedan realizar asignaciones, como en el caso de niños especiales o con alguna discapacidad, a los

que generalmente sólo están dispuestos a adoptar familias extranjeras, por lo que pueden constar al mismo tiempo varios expedientes de familias cuya solicitud no contemple la asignación de un niño especial y carpeta de niños precisamente en tal situación.

22.- Ya que tocamos el caso de los niños de difícil adopción, correspondería indicar que las pre-asignaciones que suele realizar el Comité encargando la búsqueda de una familia para un menor de difícil adopción deberían regularse, ya que sobre éste tema encontramos un vacío legal que solamente se explica mediante el principio del interés superior del niño.

23.- El Comité de asignación familiar Regional Sur se encuentra conformado por personas sumamente capaces y conocedoras del tema de las adopciones, cuya gestión es digna de reconocimiento, sin embargo, hay situaciones que, aunque no están en manos del Comité, podrían solventarse en pos de agilizar las asignaciones, como que se designen a todos los miembros que deben formar parte del Comité.

A pesar de que se sostiene que los Comités de Asignación Familiar se constituyen en cuerpos colegiados, sostengo que, para que se dé esta realidad, sus miembros deberían ser personas que trabajen en temas relacionados a las adopciones y no se encuentren tan ocupados por sus funciones en otros cargos públicos, a fin de que dediquen el tiempo necesario para el análisis de cada expediente y logren adentrarse en la realidad y necesidades de los niños, niñas y adolescentes a ser asignados, así como también en las condiciones de la familia que recibirá la asignación. Tal vez el Comité podría laborar una vez por semana con un horario de reuniones determinado, lo que contribuiría a un ágil, eficiente y continuo análisis de expedientes cuyos resultados serían asignaciones óptimas.

24.- Propongo, que el Abogado de las Unidades Técnicas de Adopciones forme parte de tal Comité, ya que para emitir el correspondiente criterio legal habrá revisado cada uno de los expedientes y por lo tanto, se encontraría más al tanto de la situación de cada niño y cada familia, lo que le permitiría constituirse en un nexo con los otros

miembros del Comité para resaltar los factores más importantes de cada expediente y agilizar la gestión de todo el Comité.

25.- La motivación de las resoluciones de asignación debería ser más detallada, señalando los indicadores y las razones por las que se empata a determinada familia con un niño, y en el caso de ser internacional, señalar porqué no existen familias ecuatorianas que hayan podido ser asignadas para el niño que se pretende entregar en adopción internacional.

26.- El Comité de Asignaciones debería también elaborar sus informes de labores con las estadísticas respectivas y ponerlos a disposición del público que requiera esta información.

27. Como en las estadísticas enunciadas con respecto a España, algunas adopciones internacionales pueden resultar fallidas, situación que también se pueden presentar en la adopción nacional. Es necesario, para evitar todas estas adopciones fallidas, que antes de entrar en el proceso de adopción se informe a los padres adoptivos y se los vaya educando, con el fin de eliminar los prejuicios sociales que existen respecto al tema y adiestrarlos para lidiar con los problemas que seguramente encontrarán con su familia adoptiva. Si bien educar a los hijos no es tarea fácil, tampoco lo es instruir a un niño adoptivo que, en algunos casos, proveniente de otro país, no habla la misma lengua que toda la familia, y hasta puede tener algunos problemas de comportamiento y carácter debido a la situación de abandono que como niño le ha tocado afrontar, dificultades que deben ser subsanadas poco a poco con el amor de los padres, no con un “te devuelvo” al que sin duda acudirán aquellos solicitantes que no se encuentren inmersos en la verdadera adopción, pues ¿quién de nuestros padres biológicos no ha encontrado en algún momento de la vida de sus hijos cambios de comportamiento y hasta rebeldía? ¿Han renunciado acaso por ello a la patria potestad de sus hijos? o ¿nos han ayudado y muchas veces corregido con mano firme en nuestros comportamientos errados? Es natural que los niños en ciertas etapas adopten comportamientos que necesitan la corrección de sus padres, pero éstos deben estar dispuestos a hacerlo.

Entonces, si estas situaciones se presentan con niños que han crecido dentro de sus hogares sin ningún problema, es de esperarse que también pueda suceder con niños cuyas circunstancias son mucho más complejas, Los niños que se encuentran en el programa de adopciones son niños que han vivido de alguna manera un rechazo previo a su adopción, por lo que es fundamental, que sólo las personas realmente idóneas puedan alcanzar una adopción, pues, de terminar en una adopción fallida, el niño sufrirá un fracaso más que podría marcarlo.

28.- Se debe legislar, difundir y enseñar sobre tráfico y trata de niños, y luchar contra las entregas directas que son las que más se relacionan con el tema de adopciones. Muchas veces las personas piensan que es más fácil que alguien les entregue un niño, que esperar a ser asignado. Es cierto que es más fácil, pero siempre lo ilegal es más fácil que lo legal, adicionando a esto las consecuencias jurídicas que pueden desprenderse en el momento que se descubra la verdad.

Encontramos casos de gente que ofrece a sus niños recién nacidos a familias que añoran tener uno y no pueden, incitándolos a inscribirlos directamente, y es degradante saber que hay profesionales que se prestan para esto, encontrando médicos, abogados y hasta funcionarios de los registros civiles, quienes, sin importarles el daño que realizan, y la destitución o cancelación de licencias que puedan sufrir, realizan los trámites necesarios para este fin, cobrando altos honorarios. Me permito hacer un llamado a quienes, tal vez por la angustia y desesperación de conformar una familia podrían aceptar esta situación; no lo hagan, no ensucien sus manos ni la historia de sus hijos.

Dejando a un lado las pericias modernas como exámenes de ADN que bastarían para determinar la paternidad o no de un niño entregado directamente y, olvidando por un momento las consecuencias legales que implicarían falsedad de documentos, falsedad de inscripción, delitos contra la identidad de las personas, etc., figuras por las que la justicia puede hacerlos responsables, llegará un momento en el que la verdad saldrá a la luz, y aunque no lo hiciere, en vez de vivir la alegría y orgullo de ser padres adoptivos, se encontrarán en una terrible condición llena de temores, mentiras y remordimientos.

29.- No podemos dejar de considerar que, las catástrofes naturales ocurridas a inicios del año 2010, tanto en Haití como en Chile, han validado mucho más el tema de las adopciones internacionales y han evidenciado la importancia de tener una legislación sólida al respecto, a más de políticas efectivas, que permitan el control de los niños y niñas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

Si bien en situaciones de catástrofes las adopciones internacionales no constituyen la mejor opción, la figura del acogimiento familiar nacional o internacional puede ser de gran utilidad hasta que las situaciones de emergencia sean re-establecidas. Hay niños que necesitan atención médica inmediata que no posibilita la espera para que aparezcan familiares que muchas veces se presentan, luego de varios meses de espera.

Si se establecen políticas seguras y sólidas que permitan conocer el lugar en el que se encuentran los niños y la familia a su cargo mientras dura una situación de catástrofe, se podrá realizar, sin problema, alguna re-unificación de dicha familia, pero podemos llenar libros y bibliotecas con leyes y tratados y nada se podrá hacer si los Estados no los respetan y ellos mismos promueven las formas “legales” para sacar a los niños, como se evidenció en el caso de Haití.

30.- Por todo lo expuesto, es imposible desconocer que el proceso de adopción no es para todos, si no somos buenos para las matemáticas no podremos ser ingenieros, pero si tenemos las aptitudes y conocemos que la carrera dura diez años, pocos serán los que decidan obtener el título, y aún así, no faltarán quienes se den medios para comprarlo o quienes simplemente lo olviden.

Lamentablemente no nos encontramos ante números o expectativas que podemos olvidar para conseguir otras, sino ante la vida de niños, niñas y adolescentes, cuyo presente y futuro depende de la Institución de la Adopción, por lo que, se hace indispensable restar las trabas que existen, no en perjuicio de la calidad del proceso de selección, pero sí en beneficio de niños, niñas y adolescentes que precisan de un proceso ágil y seguro, de padres que requieren sentir que se encuentran en un proceso

inequívoco, tangible y continuo, sin incertidumbres ni períodos largos de espera para ingresar a una lista en la cual seguirán esperando.

No sabemos si algún día seremos padres adoptivos y necesitaremos una calificación de idoneidad. La mayoría de padres adoptivos nunca pensó serlo, mas diversas circunstancias de su vida les llevaron paulatinamente a esa decisión, en tal virtud, debemos ser los mejores ciudadanos, los mejores hijos, los mejores hermanos en pos de una calificación que será evidente al constituirnos como un ejemplo para quienes formen parte de nuestra familia y, porqué no, de la sociedad.

¡Que ejemplo tan grande son los padres adoptivos! Merecen toda nuestra admiración y cariño. Constituyen un modelo de paciencia, constancia, dedicación y sobre todo de ese amor, tan difícil de describirlo, pero que se evidencia desde la naturaleza noble y valiente de su decisión al recurrir a la vía legal o “difícil” para constituir y construir su familia en base a la adopción.

Padres en espera que han aceptado caminar casi descalzos en los caminos de la adopción, hacia una playa desconocida y muchas veces lejana, en la que finalmente, luego de superar toda suerte de obstáculos, encontrarán un hermoso mar colmado de cariño, el de sus hijos, los que tanto han esperado; de aquellos que llegarán a conocer su voz, su llanto, sus risas y tristezas, de aquellos hijos cuyas manitas tiernas sentirán posarse sobre sus rostros, sus hijos nacidos del amor sincero de su corazón anhelante; aquellos hijos que llegaron a sus vidas para acompañarles a contemplar el hermoso amanecer de una vida nueva y llena de esperanza: en el dulce nido de una familia.

BIBLIOGRAFÍA

ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la lengua española), Vigésima segunda edición, Madrid, Real Academia Española 2001. Disponible en línea en <http://www.rae.es>, apartado "diccionario".

ADROHER, Salomé, “Adopción de menores africanos en Europa”, Derecho internacional y relaciones internacionales en el mundo mediterráneo. Actas de las XVII Jornadas de la Asociación Española de Profesores de Derecho internacional y Relaciones internacionales, Madrid, Boletín Oficial de Estado, 1999.

ALBÁN, Fernando, GARCÍA, Hernán y GUERRA, Alberto. “Derecho de la niñez y adolescencia”. Quito – Ecuador. [s.n.] [s.a.].

BELLUSCIO, Augusto César. “Manual de Derecho de Familia”. Buenos Aires. Ediciones Depalma. 1977.

BRENA SESMA, Ingrid. “Las adopciones en México y algo más”. México. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2005 (en prensa).

BRIOSO DÍAZ, Pilar. “La constitución de la adopción en el derecho internacional privado”. Madrid. Ministerio de Asuntos Sociales. 1990.

CALVENTO SOLARI, Ubaldino. “La Convención sobre los Derechos del Niño y la Adopción Internacional”. Cuadernos de trabajo. Conferencia Inter-Gubernamental sobre Adopción Internacional. Santiago, Chile. 2-5 de Marzo de 1999.

CALVENTO SOLARI, Ubaldino. “Derecho sobre niñez en América Latina”. UNICEF. “Derechos del Niño: Políticas para la Infancia”. Tomo I. [s.l.] Editorial La Primera Prueba C.A. [s.a.]

CARRILLO CARRILLO, Beatriz, L., “Adopción internacional y Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993”. Granada, Comares, 2003.

CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO. Suplemento del Registro Oficial No. 46, del 24 de junio de 2005.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL. México. D.F.

CÓDIGO ORGÁNICO. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ecuador. Publicado por Ley No. 100. Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003.

CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR. Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008.

CÓDIGO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE. Codificación 1220. Registro Oficial Suplemento 153 de 25 de Noviembre del 2005.

COELLO GARCÍA, Hernán. “Derecho Internacional Privado”. Ecuador. [s.n.] 2004. Segunda Edición.

CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ecuador. Resoluciones:

Resolución No. 012 CNNA-2008, Registro Oficial No. 369, [27 de junio de 2008.].

Resolución No. 010, CNNA-2008, [10 abril 2008].

Resolución No. 011, CNNA-2008, [10 abril 2008].

Resolución No. 015, CNNA-2008, [8 de mayo de 2008].

Resoluciones: No. 028, 029, 030, CNNA-2008, [19 de agosto de 2008]

Resolución No. 001, CNNA-2010, [13 de enero de 2010].

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990.

CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTOS DE LEYES EN MATERIA DE ADOPCION DE MENORES.

CONVENIO DE LA HAYA RELATIVO A LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y A LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL, suscrito en La Haya, el 29 de mayo de 1993. Registro Oficial 778 de 11 de Septiembre de 1995.

CORNEJO MANRÍQUEZ, Aníbal. “Derecho Civil en Preguntas y Respuestas”. Cor-man Editores Jurídicos. Santiago de Chile. Mayo de 1992.

CUARTERO RUBIO, María Victoria, “Adopción internacional y tráfico de niños”, Boletín de Información Ministerio de Justicia núm. 1840. 1º. de marzo de 1999.

DAJER CHADID, Gustavo. “La Adopción, su historia, derecho comparado, análisis jurídico”. Trabajo de grado para optar al título de Abogado. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas. Departamento de Derecho Privado. [s.a.]

DE COULANGES, Fustel. “La Ciudad Antigua. Estudio sobre el culto, el derecho y las instituciones de Grecia y Roma”. México. Porrúa. 1994.

DE REINA, Casiodoro. “La Santa Biblia”. Sociedades Bíblicas Unidas. México, D.F. 1960.

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PRINCIPIOS SOCIALES Y LEGALES RELATIVOS A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS NIÑOS, CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LAS PRÁCTICAS DE ADOPCIÓN Y COLOCACIÓN EN FAMILIAS DE ADOPCIÓN SOBRE PLANES NACIONAL O INTERNACIONAL. Resolución de la Asamblea General 41/85, de 3 de diciembre de 1986.

DECRETOS EJECUTIVOS. Ecuador:

Decreto Supremo N. 3815, Registro Oficial N. 208, [12 junio 1980].

Decreto Ejecutivo N. 1323, Registro Oficial N. 294, [8 octubre 1999].

Decreto Ejecutivo N. 828, Registro Oficial N. 175, [23 septiembre 2003].

Decreto Ejecutivo N. 1017, Registro Oficial N. 199, [28 octubre 2003].

ENCARTA 2009, Microsoft [DVD]. Microsoft Corporation. 2008.

FIRST PRESIDENCY AND THE COUNSEL OF THE TWELVE APOSTLES OF The Church Of Jesus Christ Of Latter The Saints. "THE FAMILY: A PROCLAMATION FOR THE WORLD". [LA FAMILIA: UNA PROCLAMACIÓN PARA EL MUNDO.] Salt Lake City – Utha. E.U.A. [s.n.] 23 de septiembre de 1995.

GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. "Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina". Editorial Ibagué. Colombia. 1997. Segunda edición.

GARCÍA MÉNDEZ, Emilio, y BELOFF, Mary. "Infancia, ley y democracia en América latina. Análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño". Editorial Temis-Depalma. Bogotá - Colombia. 1998. Primera edición.

GARRINA GORINA, Margarita. "La adopción y el derecho a conocer la filiación de origen. Un estudio legislativo y jurisprudencial". Madrid, Aranzadi, 2000.

GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria y RODRÍGUEZ BENOT, Andrés (coord.). "Estudios sobre adopción internacional". México. UNAM. 2001.

IGLESIAS, Juan. "Del Derecho Romano al Derecho Moderno". 1994

LARA PEINADO, Federico. CÓDIGO DE HAMMURABI. Estudio preliminar, traducción y comentarios de. Madrid. Ediciones Técnos. 1986.

LARREA HOLGUIN, Juan I. Derecho Internacional Privado. Corporación de Estudios y Publicaciones. 1986. Tercera Edición

LEYES DE MANÚ. Instituciones Religiosas y Civiles de la India. Santiago de Chile. Editorial Ercilla. 1941.

MÁRQUEZ MATAMOROS, Arturo. “Legislación Internacional sobre Derechos de los Niños”. Quito. 2000.

MCCULLOCH, J. E. “Home: The Savior of Civilization”. 1924.

MÉNDEZ PÉREZ, José. “La adopción. Comentarios a la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas con jurisprudencia”. Barcelona. Bosch. 2000.

NOTICIAS EN LA WEB:

EUROPAPRESS.ES. “Haití.- Un total de 53 niños huérfanos haitianos llegan a EEUU, donde serán adoptados” [en línea]. New York. 20 enero 2010 <http://noticias.es.msn.com/mundo/msn/terremoto-haiti/noticia.aspx?cp-documentid=151811464> [consulta: 1 febrero 2010].

LA NACIÓN, noticias. “EE.UU: devuelven a un niño ruso adoptado y crece la polémica” [en línea]. Argentina. 15 abril 2010 http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=1254553. [Consulta: 16 de abril de 2010].

LA PRENSA, Diario. “Desaconsejan el acogimiento y adopción de niños en Haití” [en línea]. Nicaragua. 21 enero 2010 <http://www.laprensa.com.ni/2010/01/21/internacionales/13840> [Consulta: 1 de febrero de 2010].

LA SEGUNDA, Diario Digital. "Holanda aprobó “adopción express” de niños huérfanos de Haití” [en línea].. 18 enero 2010 p.62. <http://www.la2da.cl/modulos/generacion/mobileasp/detailNew.asp?idNoticia=CAO1CVJ0420100118&strNamePage=LUCSGDI62SG1801.jpg&codCuerpo=701&iNumPag=62&strFecha=2010-01-18&iPage=4&tipoPantalla=240> [consulta: 1 febrero 2010].

PERU21, Diario. “Haití: Unicef denuncia el rapto de 15 niños en hospitales” [en línea]. 22 enero 2010 <http://peru21.pe/noticia/402475/haiti-unicef-denuncia-secuestro-al-menos-15-ninos-hospitales> [Consulta: 1 de febrero de 2010].

PUNTOMEDIO noticias. “Pide Parlamento Europeo suspender adopción de niños haitianos” [en línea]. Yucatán-México. 10 febrero 2010

<http://www.puntomedio.com.mx/noticias/pide-parlamento-europeo-suspender-adopcion-ninos-haitianos-5457/>[Consulta: 4 de marzo de 2010].

RTVE. “Haití sufre la peor crisis de protección de la infancia que se recuerda” [en línea]. 4 febrero 2010.<http://www.rtve.es/noticias/20100204/haiti-sufre-peor-crisis-proteccion-infancia-se-recuerda/316345.shtml>[Consulta: 01 de marzo de 2010].

SERGIO ESTEBAN “60 familias españolas devuelven cada año a sus hijos adoptados” [en línea]. España. 23 julio 2007 <http://www.20minutos.es/noticia/263098/1/>[Consulta: 01 de febrero de 2010].

SUPLEMENTO LAS 12. Correspondencia de Prensa. “Haití: Tragedia y recrudescimiento de la violencia de género” [en línea]. 10 febrero 2010 <http://www.lahaine.org/index.php?p=43256> [Consulta: 1 de marzo de 2010].

TEMES, Marcela. Infancia Hoy: Agencia Internacional de Noticias “Vuelos Express para los niños de Haití” [en línea]. 18 enero 2010 http://www.infanciahoy.com/despachos.asp?cod_des=4234&ID_Seccion=191[Consulta: 01 de febrero de 2010].

PILOTTI, Francisco. “Crisis y perspectivas del Sistema de Bienestar Infantil en América Latina”. Unicef. “Derechos Del Niño: Políticas Para La Infancia”. Tomo I. [s.a.]

PINA, Rafael de. “Diccionario de derecho” 3ª Ed. México. Porrúa. 1973.

RODRÍGUEZ MATEOS, Pilar, “La adopción internacional”, servicio de publicaciones de la Universidad de Oviedo, Oviedo, 1988

RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, Ma. Ángeles, “Algunos aspectos del Derecho de Extranjería en la Adopción Internacional”, Libro 11. [s.a.]

SAJÓN, et al. “Menores en situación irregular”(Aspectos socio legales de su protección.) UNICEF. “Derechos del Niño: Políticas para la Infancia”. Tomo I. [s.a.] p. 189. Adopción y legitimación adoptiva

SIQUEIROS, José Luis. “La adopción internacional de menores”. Revista de Investigaciones Jurídicas. México. Núm. 17. 1993.

TÁMARA GARCÍA, Carmen Elena. “Aspectos Psico-sociales y controles legales y administrativos de la Adopción.” Santafé de Bogotá. Artículo en la Revista Vniversitas # 85 de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana. 1993.

TRILLAT, Brigitte, “Une migration singuliere:L’adoption internationale”, L’adoption des enfants etrangers, Séminaire Nathalie-Masse, 25-27 mai 1992, París, Centre international del l’enfance, 1992.

WIKIPEDIA, Enciclopedia Virtual. [en línea]: <http://es.wikipedia.org>

WORLD WIDE WEB:

CONCEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

<http://www.cnaa.gov.ec>

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA UNICEF.

<http://www.unicef.org>

INSTITUTO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA.

<http://www.infa.gov.ec>

OTROS.

<http://adopcion-bebes.blogspot.com/2009/07/adopcion.html>

<http://adoptantis.org/adoptantis/?p=1485>,

<http://www.adoptionscentrum.se>.

<http://www.amicitrentini.it>.

<http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2288/13.pdf>

<http://www.chsfs.org>.

<http://www.derechoecuador.com>

<http://www.eldiario24.com/nota.php?id=198306>,

<http://www.ilconventino.org>.

<http://www.illienadoptions.org>

<http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/TESIS01.pdf>

<http://www.slideshare.net/enjportal/mag-mirta-duarte>

WRAY, Alberto. "El menor ante la ley". Corporación Editora Nacional. Quito-Ecuador. Vol. 6. 1991.

ANEXOS

International Adoption Chart — Page 1 of 4



Learn about the requirements, time frames and fees for Children's Home Society & Family Services' (CHSFS) international adoption programs.

The Children and Their Countries

The children who need families through international adoption range in age from newborn to 15 years old. The need is great for all children—especially older children, sibling groups and children who have identified special needs. During your adoption study process, you will learn about the children who need adoption, and will be asked what medical and developmental conditions you might knowingly accept in a child.

Many of the children live in countries where resources are limited, including medical services. Therefore, background and medical information on a child may be unavailable or incomplete. We make every effort to obtain as much information about a child as possible.

Children who have lived in an orphanage often have developmental delays due to a lack of personal attention or stimulation at the orphanage. It has been many parents' experience that their children "catch up" after a period of time with their new family.

Choosing a Program

Because children around the world need families and we work with many countries, choosing a CHSFS program may be challenging. Consider the following questions:

- What age range child will I consider?
- Am I interested in a certain culture/country?
- Am I comfortable parenting a child with known medical needs?
- What financial and other resources do I bring to the adoption process?
- How long am I willing to wait for placement of a child?
- How much time can I spend in the child's country of birth for the adoption?
- How much risk am I willing to take in new programs or where procedures, requirements, costs and time frames are less predictable?

The international adoption chart and how to use it

Most countries and programs have their own policies regarding the age, marital status and background of adoptive applicants. In some countries, requirements *may* be more flexible for children with known medical and developmental needs and for older children.

The international adoption chart, on the next three pages, provides you with information on our current programs. If you are uncertain whether you meet the requirements of a specific country, please contact an adoption information specialist at (toll free) 800-952-9302, 651-646-6393 or e-mail us at welcome@chsfs.org.

The information on the chart is updated frequently, and the most current version of the chart is available on our Web site, www.chsfs.org.

In addition, our guidelines include the following:

- All costs, time frames and program requirements are subject to change.
- CHSFS applicants must be U.S. citizens in good standing (for a married couple, at least one person must be a U.S. citizen) and must live in the U.S. throughout the entire adoption process.
- Preapproval required for some health and background issues.
- We are unaware of international referral sources that place children with gay and lesbian parents.
- Applicants must be 25-55 years of age when they apply.
- There must be at least a 15-year age difference between the youngest parent and child.
- There can be no more than a 50-year age difference between the age of the parent(s) and the child at child's referral. Exceptions may be made on a case-by-case basis with the approval of the Older Child Committee.
- In a two-parent placement, the older parent may not be over age 55 at the time of application.
- Exceptions may be made for relative and/or designated adoptions of children ages 10 and older.
- The age ranges listed on the International Adoption Chart may also represent age requirements set by the country, which may be more restrictive than those of CHSFS.
- Parents are expected to travel for children one year and older at referral; where escort is possible, exceptions are considered case-by-case.

www.chsfs.org

Children's Home Society & Family Services International Adoption Chart – Page 2 of 4

For more information: call 800-952-9302 or 651-646-6393 (families in MD, VA, and DC call 888-904-2229 or 301-562-6500);
e-mail welcome@chsfs.org; (MD, VA, and DC e-mail Inquire@chsfs.org)

For the most current version of this chart, check our Web site at www.chsfs.org – "Adoption" – "International Adoption" – "International Adoption Chart"

Children in these international programs may have no known medical conditions. All programs also include children with identified needs who can be adopted through our Waiting International Child (WIC) Program.

	China	Colombia	Costa Rica Pilot Program	Ecuador - Pilot Program Accepting applicants for the WIC Program only	Ethiopia
Married couples	Married a min. of 2 years if first marriage; min. of 5 years if current marriage is 2nd or 3rd. No more than two previous marriages on either side.	Three to five years of marriage by dossier submission (number of years of marriage varies by program)	Married five years at dossier submission	Married three years at dossier submission	Married a minimum of one year at adoption study approval. Couples can have no more than two divorces between them.
Singles	Not eligible	Single women can adopt children age 7 & up; single men can adopt boys age 8 & up; both can adopt younger children with special needs.	Single women can adopt	Single woman may adopt girls; single man may adopt boys	Single adoption under review by Ethiopian government; CHSFS is not accepting applications from singles
Age of parent(s)	Age 30-49 (both spouses); couples 50-54 may be considered for WIC	Couples 25-38 can adopt younger children; 39-55 for older children	Age 25-55 (the youngest parent should be at least 15 years older than the child)	Age 25-50, oldest parent can be no more than 45 years older than the child.	Age difference between youngest parent and child cannot exceed 50 years, maximum age 55
Children in family/home	0-4 children currently in home; youngest must be at least 1 yr old when dossier is sent to China	Preference for families with no children or one child in the family	No restriction	No restriction	No restriction
Health requirements	No serious health issues and have a BMI no greater than 40	No serious health issues	No serious health issues	Ecuador is quite restrictive regarding mental health, medical and criminal background	Serious health issues, including depression, considered on a case-by-case basis
Other requirements	At least a high school education or equivalent. Min. income \$30,000 + \$10,000 per each child living in home; net worth min. of \$80,000	Open to most families for children 7 years and up, sibling groups, and children with special needs Colombian American families for children 3 months and up	No criminal background issues	Youngest parent at least 15 years older than the child	Priority given to Ethiopian Americans
The Children (ages at referral)	7 months to 13 years	3 months (Colombian American families) to 15 years	5 years and older; sibling groups and children of all ages with special needs	18-48 months and children up to 15 years; older children through the WIC Program	25 months to 12 years (older children on a case-by-case basis)
Choosing gender	Boys and girls in WIC program; mainly girls in regular program	First-time parents must be open to gender	Can choose gender	Married couples can choose gender. Single men can adopt boys; single women can adopt girls.	First-time parents and families adopting siblings must be open to gender
Child Referral Different referral process for WIC - contact WIC staff for details	WIC process: 1-6 months Regular program: Currently 40+ months; wait times may increase to 4-5 years.	Children 7 years and older: 12 months or less after dossier submission. Call for details for WIC Program and Colombian Americans.	Approximately 3-12 months after dossier submission	Approximately 3-18 months after dossier submission	Approx. 3-22 months from adoption study approval
Travel after referral (approx.)	6-11 weeks after official CCAA acceptance	Approximately 5-9 weeks	Approximately 5-9 weeks	Approximately 5-9 weeks after referral acceptance	Approximately 5-8 months to complete both trips
Travel Requirements	2 week stay on average; one parent must travel	6-8 week stay in Bogotà; 4 week stay outside of Bogotà	One trip of approximately 6 weeks. Both parents must remain in country until the adoption is completed	At least 8 weeks; in the case of a couple, one parent could travel home after approx. 4 weeks	Two trips required; first trip 4-5 days; second trip 6-8 days. One parent can travel on the first trip.
Country Program Costs	\$10,780 - \$12,000	\$3,500-\$14,700 Call for details Additional cost for sibling groups is \$2,000 regardless of number of siblings.	\$8,500 Additional cost for sibling groups is \$2,000 regardless of number of siblings.	\$14,000 Additional cost for sibling groups is \$2,000 regardless of number of siblings.	\$11,000 Additional \$125 per person per trip to region
Additional Notes	Inquire about opportunities in the WIC program	Special time frame for Colombian Americans to adopt infants			Clients are responsible for fees current at the time the fee is due.
Children placed in 2009	72	30	New program	7	230

Children's Home Society & Family Services International Adoption Chart – Page 3 of 4
 For more information: call 800-952-9302 or 651-646-6393 (families in MD, VA, and DC call 888-904-2229 or 301-562-6500);
 e-mail welcome@chsfs.org; (MD, VA, and DC e-mail inquire@chsfs.org)
 For the most current version of this chart, check our Web site at www.chsfs.org –
 "Adoption" – "International Adoption" – "International Adoption Chart"

Children in these international programs may have no known medical conditions. All programs also include children with identified needs who can be adopted through our Waiting International Child (WIC) Program.				
	India <i>Accepting new applicants for the WIC Program only</i>	Korea	Nepal <i>Pilot Program</i>	Perú - <i>Currently accepting applicants for the Waiting Angels Program (WIC)</i>
Married couples	Married at least five years at referral acceptance; some flexibility in requirements for families adopting waiting children	Married three years at adoption study approval; no more than one divorce per spouse	Married at least four years at adoption study approval	Married two years at dossier submission
Singles	Limited opportunities for single women	Not eligible	Single women	Single women and men – women can adopt children 7 yrs. and up; single man can adopt children 9 yrs. and up.
Age of parent(s)	Age 30-52 at adoption study approval; must be 43 or under to adopt a child 6-18 months. Parents older than 43 must be open to older children. Singles can be no older than 45.	Age 25-43 at referral acceptance; less than 15 years between spouses	Married couples age 31 and up; single women age 35-53; at submission of dossier	Couples 25-55; singles 30-45 Age requirements may be flexible.
Children in family/home	0-3 children currently in family	0-4 children currently in the family	Up to 4 children in the home if they are of the same gender. If two children of different gender in home, not eligible.	Preference for families with no children or one child in the family
Health requirements	No serious health issues	No serious health issues including overweight	No serious health issues, including mental health issues	No serious health issues
Other requirements	All families can adopt through the WIC Program. Program for OCI card holders is temporarily not accepting applicants.	High school + education	Must own your home Annual family income must be at least \$30,000 Non-married, cohabitating couples are not accepted	Parents under 45 years old, with 0/1 child in the home, can request 2 or 3 siblings between 3 and 7 years old. Time frame 15-18 months from Perú approval
The Children (ages at referral)	Infants and older	General program: 5-6 months; WIC Program: 3 months to 6 years	Must be open to adopting a child up to age 3	Waiting children 2 years up to 15 years. Contact us for more information.
Choosing gender	Can choose gender	First-time parents must be open to gender	First-time parents must be open to gender	For children under 3 years old - openness to either gender is a plus
Child Referral Different referral process for WIC - contact WIC staff for details	Approx. 12-24 months from adoption study approval	6-9 months for boys; 10-15 months for girls; from adoption study approval	Approximately 12 months after dossier submission	4-6 months for children through the WIC Program after acceptance of dossier by Perú. Approval of dossier by Perú takes approximately 4-12 months.
Travel after referral (approx.)	Call for details	Up to 11 months after referral acceptance	2-8 months after referral acceptance	5-9 weeks
Travel Requirements	1 week stay	1 week stay; escort possible - \$3,500	3-4 weeks in country One parent can travel	25-30 day stay; both parents stay until adoption decree is signed
Country Program Costs	\$9,500 + \$1,000 post-placement finalization deposit	\$14,350 WIC \$17,350 General program**	\$13,500 + \$1,000 translation fee	\$8,000 Additional cost for sibling groups is \$2,000 regardless of number of siblings.
Additional Notes		**Available in MN, Western WI, DC, MD, VA. Program open nationwide to families in which one or both parents are of 100% Korean descent.	Not currently accepting applications for 2010. Inquire about 2011.	
Children placed In 2009	15	120	New program	4

Children's Home Society & Family Services International Adoption Chart – Page 4 of 4
 For more information: call 800-952-9302 or 651-646-6393 (families in MD, VA, and DC call 888-904-2229 or 301-562-6500);
 e-mail welcome@chsfs.org; (MD, VA, and DC e-mail inquire@chsfs.org)
 For the most current version of this chart, check our Web site at www.chsfs.org –
 "Adoption" – "International Adoption" – "International Adoption Chart"

Children in these international programs may have no known medical conditions. All programs also include children with identified needs who can be adopted through our Waiting International Child (WIC) Program.

	Russia	Taiwan <i>Pilot Program</i>	Thailand <i>Pilot Program</i> <i>Accepting new applicants for the WIC Program only</i>	Ukraine <i>Pilot Program</i>
Married couples	Married couples	Married couples	Married a min. of two years at adoption study approval; with two or fewer divorces between spouses	Married at least one year at the time of child referral.
Singles	Single women	Preference given to couples	Not eligible	Not eligible
Age of parent(s)	Recommended age difference between mother and child is < 47 years.	Age 30-45; over 45 on a case-by-case basis	Age 45 or younger (both parents); 25-40 to adopt child under 24 months	Both spouses under 50 years of age. Generally, there should be no more than 45 years age difference between mother and child.
Children in family/home	No restriction	No restriction	Maximum of two children in the home	No restriction
Health requirements	Serious health issues, including depression, considered on a case-by-case basis	No serious health issues	No serious health issues, including mental health diagnoses and overweight	Serious health issues, including depression, considered on a case-by-case basis
Other requirements		Must have completed adoption study	No criminal history including DUIs; free of history of chemical dependency	Child referral is received in-country.
The Children (ages at referral)	12 months up to 16 years; faster referral time for children over 2	2 years to 10 years	16 months to 5 years	Families must be open to children 5 years and older to receive invitation to travel; however, children 18 months and up may be referred in country.
Choosing gender	Can choose gender	Referral of specific child	Must be open to gender	Can choose gender
Child Referral <small>Different process for WIC - contact WIC staff for details</small>	3-12 months for boys or families open to gender; 10-18 months+ for girls from dossier submission	WIC only - matched to specific child	9-12 months after dossier is submitted	Travel to country for referral approx. 10-12 months after dossier is submitted
Travel after referral (approx.)	3-7 months to complete both trips to Russia	4-7 months	Varies, approx. 7-10 months after referral acceptance	Referral received in-country. See below.
Travel Requirements	2 trips required: 1st trip - 5-7 days; 2nd trip: 3-4 weeks	1 week stay; one or both parents can travel	10-14 days; both parents must travel	Travel will be approx. 5-6 weeks; can be done in 1 or 2 trips; call for details.
Country Program Costs	\$15,000 + \$4,750 in-country expenses (does not include air, hotel or train)	\$4,000 Inquire about siblings.	\$7,500	Estimated \$6,500 plus in-country expenses (varies). Call for details.
Additional Notes		All children have special needs.	Children up to age 5 are available for adoption.	
Children placed in 2009	36	7 placed since 1999	7	2
6/8/2010				